



GUÍA SINDICAL

**TRATA DE SERES HUMANOS CON
FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL**

Programa: **POR UN TRABAJO DIGNO** (Diciembre 2014)



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



INDICE

I. INTRODUCCION

II. TRATA DE SERES HUMANOS: DATOS A NIVEL MUNDIAL

II.1. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

II.2. WALK FREE FOUNDATION

II.3. OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL CRIMEN (UNODC)

II.4. EUROSTAT

III. LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL EN ESPAÑA

III.1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

III.2. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

III.3. INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

IV. APROXIMACION GENERAL A LA TRATA DE SERES HUMANOS Y OTRAS FIGURAS

IV.1. ¿QUE ES LA TRATA DE SERES HUMANOS?

IV.1.1. Elementos básicos que integran la trata de seres humanos

IV.2.2. Es importante tener en cuenta que...

IV.2.3. La trata de seres humanos y la trata de blancas

IV.2. TRAFICO DE SERES HUMANOS

IV.2.1. Diferencia entre la trata y el tráfico de seres humanos

IV.3. EL TRABAJO FORZOSO

IV.3.1. Diferencia entre el trabajo forzoso y la trata de seres humanos

IV.4. LA ESCLAVITUD MODERNA

IV.5. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



V. REGULACION DE LA TRATA DE SERES HUMANOS Y OTRAS FIGURAS CONEXAS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL

V.1. REGULACION EN EL CODIGO PENAL

V.1.1. Artículo 177 bis

V.1.2. Comparación artículo 177 bis, y la regulación internacional

V.2. REGULACION DE LA TRATA EN LA NORMATIVA DE EXTRANJERIA, PROTOCOLO MARCO DE PROTECCION Y OTRAS NORMAS

V.2.1. Derechos de las víctimas de trata de seres humanos identificadas

V.3. LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

V.4. DIFERENCIAS ENTRE LAS VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

V.4.1. Documentación de las víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores en situación administrativa irregular y otros supuestos.

V.5. INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL

VI. ACCION SINDICAL: INDICIOS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y DETECCION DE POSIBLES VICTIMAS

VI.1. ORGANIZACIONES SINDICALES Y TRATA DE SERES HUMANOS

VI.2 INFORMACION Y TAREAS PREVIAS

VI.2.1. Recordatorio básico

VI.2.2. ¿Quiénes pueden ser posibles víctimas de la trata de seres humanos?

VI.2.3. Conocer a las autoridades competentes y recopilar los recursos existentes para víctimas de trata en el territorio

VI.3. INDICIOS DE TRATA DE SERES HUMANOS DURANTE EL TRABAJO SINDICAL

VI.4. CONTACTO CON UNA POSIBLE VICTIMA O CONOCIMIENTO DE UNA POSIBLE SITUACION DE TRATA

VI.5. ACTUAR SI SE TIENEN INDICIOS DE UNA POSIBLE SITUACION DE TRATA DE SERES HUMANOS

ANEXO I INDICADORES

ANEXO II PAUTAS PARA LA ENTREVISTA

ANEXO III CASOS PRACTICOS



I.INTRODUCCION

“Solamente cuando comencemos a enfocarnos en las víctimas como sobrevivientes –no apenas como posibles testigos- podremos proporcionarles un mayor grado de justicia y ayudarles a encontrar el valor para seguir adelante.”

John F. Kerry, Secretario de Estado de los de los Estados Unidos, Informe de la trata de personas. Junio, 2014¹

Hace 200 años que se abolió la esclavitud. Pero hoy día, en pleno siglo XXI, la cifra de las personas sometidas a las modalidades de lo que se conoce como la “moderna esclavitud”, entre las que se incluye la trata de seres humanos, duplica con creces el total de las víctimas que sufrieron el comercio transatlántico y la esclavitud durante más de cuatro siglos. Millones de personas siguen siendo víctimas de la trata de seres humanos en todo el mundo, atrapadas en el espejismo de la promesa de un trabajo que se desvanece rápidamente dando paso a una realidad de abusos físicos y psicológicos, coacciones, maltratos, amenazas...

Esta moderna esclavitud es, obviamente, ilegal y está sancionada penalmente en casi todos los países del mundo. Pero sigue existiendo; es más, se incrementa. Es un grave delito contra los derechos humanos y la libertad individual que puede suceder a la vista de la sociedad, sin que seamos conscientes. Incluso puede que nos beneficiemos de ella, consumiendo productos o servicios que se sustentan en la explotación de personas sometidas a la trata de seres humanos y/o a trabajos forzosos.

Mientras no desaparezcan las causas que están en el origen del trabajo forzoso y de la trata de seres humanos, estas conductas delictivas seguirán existiendo. La desigualdad entre países, la pobreza, la discriminación, el desempleo, la inadecuada distribución de la renta etc.... son algunos de los elementos que están en el origen de la trata y la vulnerabilidad de las personas que se convierten en sus víctimas. Con la actual crisis económica, estos elementos, no solo persisten, sino que aumentan, dando lugar en consecuencia al incremento de los casos de trata con fines de explotación laboral.

La trata de seres humanos es un negocio ilegal que genera beneficios millonarios. Es la tercera fuente de ingresos más lucrativa por detrás del tráfico de armas y de drogas. La OIT en su informe *Ganancias y Pobrezas*², ha estimado unas ganancias de 150.000 millones de dólares por año.

Los Gobiernos tienen un papel fundamental para alcanzar el objetivo de erradicar estas conductas delictivas, ya que es necesaria una voluntad política firme dirigida hacia la construcción de un marco legislativo y de instrumentos de actuación que, entre otros, protejan a las víctimas garantizándoles la reparación del daño causado, que no serán culpadas por los

¹Oficina para supervisar y combatir la trata de personas, Secretaría para la Seguridad Civil, la Democracia y los Derechos Humanos, Estados Unidos. **Informe de la trata de personas. Junio, 2014**
<http://www.state.gov/documents/organization/229514.pdf>

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Ganancias y pobreza. Aspectos económicos del trabajo forzoso. 2014.** Las estimaciones se realizan con una nueva metodología según datos de 2012.
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf



delitos que hubieran podido cometer bajo la coacción sufrida, y que eviten la revictimización con, por ejemplo, procesos de expulsión si se encuentran en situación irregular u opciones de retorno a sus países de origen que no ofrezcan suficientes garantías de seguridad y/o no sean voluntarias. Asimismo, es necesario que los Gobiernos provean los suficientes recursos personales y económicos en materia de prevención, concienciación, persecución del delito y detección y atención de las víctimas para garantizar a estas una respuesta a sus necesidades más importantes a corto y largo plazo (alojamiento, apoyo psicológico profesional, ayuda a la inserción en el empleo etc.).

España ha dado importantes pasos en este sentido. La tipificación del delito de trata en el Código Penal ha marcado un hito que permitirá avanzar de forma más rápida a partir de ahora, un camino que, quizás, podría llevarnos a una Ley Integral contra la trata de seres humanos. Pero, sin duda lo más urgente, es la aprobación del *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral* demandado por UGT desde hace años, en el que las organizaciones sindicales deberían tener un importante papel en el desarrollo de medidas desde una perspectiva integral en los ámbitos judicial, sociolaboral, educativo, policial, administrativo y de extranjería. Estos instrumentos serían fundamentales en la lucha contra la trata con fines de explotación laboral, que si bien tiene aspectos comunes con la trata con fines de explotación sexual, presenta diferencias importantes en cada una de sus fases, en los lugares de explotación, en la tipología de las víctimas, en la detección de las mismas etc. diferencias que precisan ser contempladas de manera específica.

Para las organizaciones sindicales la lucha contra la trata con fines de explotación laboral es parte de nuestro compromiso de defensa del conjunto de los trabajadores y trabajadoras sea cual sea su nacionalidad o su situación administrativa. Somos agentes privilegiados para la detección de estos casos ya que el trabajo sindical permite un conocimiento de primera mano de los centros de trabajo, empresas, los sectores de actividad etc. Como Interlocutores Sociales tenemos la posibilidad de incidir en la elaboración o el perfeccionamiento, tanto del marco legal como de los instrumentos de desarrollo.

La consecución de un trabajo digno y la lucha contra la explotación laboral y sus formas más graves, el trabajo forzoso y la trata de seres humanos, es una prioridad en la política sindical de UGT desde el año 2000. En el año 2003, UGT elaboró un documento titulado *Por un Trabajo Digno*, que partiendo de los enunciados del Protocolo de Palermo y de los Convenios de la OIT sobre trabajo forzoso, proponía al Gobierno la necesidad de instaurar mecanismos de documentación y protección para extranjeros en situación administrativa irregular, víctimas de la explotación laboral. Más tarde, esta propuesta se materializó en el Reglamento de la Ley de Extranjería al establecerse la posibilidad de que fueran documentados extranjeros víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores, de la explotación laboral o que colaborasen con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Desde entonces, UGT ha seguido trabajando con unos objetivos muy definidos. En primer lugar, promover que el marco normativo garantice la protección de las víctimas, especialmente cuando se trata de un colectivo vulnerable como es el de los trabajadores y trabajadoras migrantes, aún más vulnerable si se encuentran en situación administrativa irregular, o en los primeros años de sus autorizaciones de trabajo y residencia. En segundo lugar, concienciando dentro y fuera de nuestra organización, sobre la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el marco de un proyecto que conserva el nombre del primer documento con propuestas: *Por un Trabajo Digno*. Este proyecto, en marcha desde el año 2006 gracias al apoyo y financiación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del Fondo Social Europeo,



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓNDIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

se ha desarrollado con varias de las Federaciones de actividad de UGT, y extendido al resto de la organización.

Somos conscientes de que es imprescindible seguir trabajando, incidiendo especialmente en la sensibilización y formación, para contribuir en el ámbito de la acción sindical, a la detección de posibles casos de trata con fines de explotación laboral y por lo tanto en su erradicación. Con ese objetivo UGT ha elaborado esta Guía, para conocer mejor que es la trata de seres humanos, especialmente con la finalidad de explotación laboral forzosa de las víctimas, saber cuáles son los indicadores o indicios que pueden permitir detectarla y las formas de actuación.

RECUERDA

La forma más conocida y fácil de detectar de la trata de seres humanos, es la que tiene como finalidad la explotación sexual, no solo por su visibilidad, sino por la variedad de instrumentos y actuaciones públicas que la abordan, que contribuyen no solo a concienciar a la sociedad, sino a facilitar la persecución y la denuncia, garantizar la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los tratantes.

No ocurre lo mismo con la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, una de las violaciones más graves de derechos humanos que se producen en el mundo del trabajo. Más difícil de detectar, no solo por los entornos en que se produce, sino también por la falta de concienciación en la sociedad, de información e instrumentos específicos que la aborden y una cierta tolerancia social que no distingue en el marco de la economía sumergida, entre el empleo irregular y delitos que violan derechos fundamentales. LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL NO ES ALGO QUE OCURRE EN OTROS PAISES, SINO A NUESTRO ALREDEDOR Y NO ES EMPLEO IRREGULAR, ES UN DELITO CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS.

Es una prioridad para la Unión General de Trabajadores, concienciar al conjunto de la sociedad sobre esta realidad, y hacer propuestas que la hagan visible, garanticen la protección de las víctimas y la persecución de estos delitos. Pero también es un eje prioritario, incorporar a nuestra acción sindical diaria, la detección de posibles casos de trata con fines de explotación laboral. LAS ORGANIZACIONES SINDICALES TENEMOS EL DEBER DE CONTRIBUIR A ERRADICAR LOS PEORES CASOS DE EXPLOTACION LABORAL QUE SE PRODUCEN EN EL MUNDO DE TRABAJO. LA TRATA CON ESTA FINALIDAD, ES UNO DE ELLOS.

EN LA ACCION SINDICAL DIARIA, PODEMOS ENCONTRARNOS CON TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE PUEDEN SER VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS O CON SITUACIONES QUE PUEDEN INDICAR LA EXISTENCIA DE ESTE DELITO.

PARA RECONOCERLOS Y SABER COMO ACTUAR, ES PRECISO TENER UNAS NOCIONES BASICAS, SOBRE LO QUE ES LA TRATA DE SERES HUMANOS, SOBRE COMO ACTUAR Y DONDE ACUDIR.



II. LA TRATA DE SERES HUMANOS: DATOS A NIVEL MUNDIAL

“La persistencia del trabajo forzoso es perjudicial para sus víctimas, para las empresas y para el desarrollo. Es una práctica que no tiene cabida en la sociedad moderna. Es la hora...de erradicar esta práctica... de una vez por todas.”

Organización Internacional del Trabajo, Ganancias y pobreza: Aspectos económicos del trabajo forzoso, 2014.

II. 1. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)³:

- A partir de las estimaciones más recientes (2012) la OIT ha estimado que el trabajo forzoso en la economía privada genera ganancias anuales ilegales de 150.000 millones de dólares por año, siendo las economías desarrolladas y la UE, donde se registran las mayores ganancias anuales: 46.900 millones de dólares por año, así como la mayor ganancia por víctima: 34.800 dólares por individuo.
- 99.000 millones de dólares anuales provienen de la explotación sexual comercial.
- 51.000 millones de dólares anuales provienen de la explotación laboral forzada. Concretamente en la agricultura, silvicultura y pesca se estiman en 9.000 millones de dólares por año. Y en otras actividades económicas como la construcción, la industria, la minería y los servicios, 34.000 millones de dólares al año.
- Se estima que los hogares privados que emplean a trabajadores domésticos en condiciones de trabajo forzoso ahorran alrededor de 8.000 millones de dólares anuales al no pagar los salarios o pagar menos de lo debido a sus trabajadoras y trabajadoras.
- Las mayores ganancias por víctima de trabajo forzoso se obtuvieron en la explotación sexual comercial: 21.800 dólares, seguida por la explotación laboral: 4.800 dólares, la agricultura: 2.500 dólares y el trabajo doméstico: 2.300 dólares.
- 20,9 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso: 11,4 millones de mujeres y niñas, y 9,5 millones de hombres y niños. Por tanto, 3 de cada 1000 personas en todo el mundo están en trabajo forzoso.
- De ellas alrededor de 19 millones de víctimas (90%) son explotadas por individuos o empresas privadas y más de 2 millones por el Estado o grupos rebeldes.

³ Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Ganancias y pobreza. Aspectos económicos del trabajo forzoso. 2014.** Las estimaciones se realizan con una nueva metodología según datos de 2012.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Estimación mundial sobre el trabajo forzoso. Resumen Ejecutivo. 2012**

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf

http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_182014/lang--es/index.htm

http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_182010/lang--es/index.htm



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



- De aquellos que son explotados por individuos o empresas, 4,5 millones son víctimas de explotación sexual forzosa (22%), y 14,2 millones son víctimas de explotación con fines laborales (68%) en actividades económicas como la agricultura, la construcción, el trabajo doméstico o la industria manufacturera.
- 5,5 millones (26%) tienen menos de 18 años.
- En las economías desarrolladas y UE hay 1,5 millones (7%) de trabajadores forzosos.
- Hay 9,1 millones de víctimas (44% del total) que se han desplazado, ya sea dentro de sus respectivos países o hacia el exterior. La mayoría, 11,8 millones (56%), están sometidas a trabajo forzoso en sus países de origen o residencia.
- La explotación sexual en la economía privada es mayoritariamente femenina, mientras que en la explotación laboral en la economía privada hay más hombres.
- La trata de seres humanos también puede ser considerada como trabajo forzoso, por lo tanto las estimaciones de la OIT sobre el trabajo forzoso, abarcan prácticamente todas las formas de trata de seres humanos, con la única excepción de la trata con fines de extracción de órganos, de adopción o los matrimonios forzados, a menos que estos dos últimos casos acaben desembocando en trabajo forzoso.
- Entre los factores socioeconómicos que hacen a las personas más vulnerables al trabajo forzoso, la OIT señala en primer lugar la vulnerabilidad de los hogares a las pérdidas imprevistas de ingresos, sobre todo cuando empujan a las familias por debajo del umbral de pobreza alimentaria; la falta de educación y el analfabetismo que reducen las oportunidades de empleo y con frecuencia los obliga a aceptar trabajar bajo malas condiciones; el género, ser mujer o niña, sobre todo en relación con determinadas actividades económicas (explotación sexual comercial y trabajo doméstico); la migración también es un factor de riesgo importante, al que se suma la elección del país de destino así como la situación legal: una situación de migración irregular implica un mayor riesgo de exposición al trabajo forzoso.

II.2. WALK FREE FOUNDATION⁴:

- El *Índice Global de Esclavitud* ⁵2014, estima que hay 35,8 millones de personas que están viviendo en todo el mundo alguna forma de moderna esclavitud, más que en ningún otro momento de la historia. Hay más personas en condiciones de esclavitud hoy que la cantidad total de personas que se llevaron de África a América en el comercio transatlántico de esclavos entre los siglos XVII y XIX (15 millones de personas).
- Y de esas personas, el 1'6% estarían viviendo en Europa (37 países), 566.200 personas. El 65% de las víctimas de trata de personas identificadas serían de nacionalidad comunitaria.

⁴ <http://www.walkfree.org/es/>

<http://www.walkfree.org/es/aprende-mas-sobre-la-esclavitud-moderna/>

⁵ El Índice Mundial de Esclavitud es la prevalencia estimada de esclavitud mundial por población, nivel de matrimonio infantil y nivel de trata de personas hacia dentro y hacia fuera del país. En 2014 se elaboró con datos de 167 países, y en 2013 con 162 países.



- Según el **Índice Mundial de Esclavitud 2014**⁶ sobre 167 países, España con una estimación de 6.100 personas viviendo alguna forma de moderna esclavitud, el 0'013% de su población (46.647.421 personas) se sitúa en este ranking en la posición 150. En términos absolutos está en la posición 132 en términos relativos. Con respecto al índice de 2013, España ha mejorado ya que estaba en el puesto 22.
- La primera posición con el mayor número de personas en esclavitud, la ostenta Mauritania con el 4%. Y la última posición la tiene Islandia con el 0'007%, seguida de Irlanda con el 0'007% y Luxemburgo, 0'013%.
- Dentro de Europa (37 países), España se sitúa en la posición 24. El primer puesto lo ocupa Bulgaria, con un índice de esclavitud de 0'380%. En términos absolutos es Turquía el país que se sitúa en primera posición con 185.000 personas viviendo en condiciones de moderna esclavitud (0'248%).

II. 3. OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL CRIMEN (UNODC)⁷

- En el periodo 2010-2012, se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo.
- Se han detectado al menos 510 flujos de trata.
- Cerca del 64 % de los tratantes condenados son nacionales del país que los condena. El 22 % son nacionales de países de la misma región.
- Cerca del 72 % de los tratantes condenados son hombres y el 28 % son mujeres.
- El 49 % de las víctimas detectadas son mujeres adultas, el 18 % son hombres, el 17% niños y el 21 % niñas.
- El 33 % de las víctimas detectadas son niños, lo que supone un incremento del 5 % en comparación con el periodo 2007-2010. Por tanto, se ha detectado que la trata de niños y niñas está aumentando.
- La mayoría de la trata detectada es con fines de explotación sexual, un 53%. El 40% tiene fines de explotación laboral (por ej. fábricas, limpieza, construcción, catering, hostelería, trabajo doméstico e industria textil), y cada vez se detectan más otras formas de explotación, que suponen el 7% de la trata, entre las que se incluye la trata de niños para conflictos armados, mendicidad forzada o comisión de delitos menores. Para extracción de órganos el porcentaje es de un 0'3%.
- En el periodo 2007-2011, ha detectado un incremento de la trata con fines de explotación laboral. Si en el año 2007 suponía el 32% de la trata, en el año 2011 era ya de un 40%.

⁶ http://d3mj66ag90b5fy.cloudfront.net/wp-content/uploads/2014/11/Global_Slavery_Index_2014_final_lowres.pdf

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC). *Global report on trafficking in person*. 2014. "El informe mundial sobre la trata de personas proporciona información, y explora este crimen en todo el mundo. Aunque la información presentada oficialmente, que forma la base de este informe no puede ser utilizada para generar una estimación global del número de víctimas, ha arrojado luz sobre los patrones y los flujos de la trata de seres humanos, en consonancia con la petición de los Estados miembros. El informe proporciona una base sólida para la comprensión de la naturaleza global de esta forma de esclavitud moderna. Sus resultados son profundamente preocupantes."

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2014/GLOTIP_2014_full_report.pdf



- En Europa y Asia Central, el 66% de la trata ha sido con fines de explotación sexual y el 26% con fines de trabajo forzado, servidumbre, y formas análogas de esclavitud. Un 8% era para otras formas de explotación.
- Sin embargo en Asia del este, Asia del sur y Pacífico, el 64% de la trata era con fines de explotación laboral y un 26% con fines de explotación sexual.
- En el continente americano, ambas formas de explotación están casi igualadas, el 48% era para trata con fines de explotación sexual y el 47% con fines de explotación laboral.
- Más de 2 millones de personas no está protegidas tal y como establecen las Naciones Unidas en el Protocolo de Palermo, debido a que todavía hay países, con mucha población, que no tiene legislación contra la trata (9 países) o si la tienen (18 países), es parcial y solo cubre ciertas formas de explotación.

II.4. EUROSTAT ⁸

- Según el informe estadístico elaborado por la Comisión Europea (EUROSTAT 2014), entre el 2010 y el 2012, los Estados miembros de la UE28 tuvieron constancia de 30.146 víctimas de la trata de seres humanos, un 28% más que en el trienio 2008-2010.
- El 80% de las víctimas registradas eran mujeres y un 16 %, menores de edad: 4.500 víctimas son niños o adolescentes y por desgracia en clara línea ascendente en 2011 y 2012.
- El 69% de las víctimas registradas fueron víctimas de la trata con fines de explotación sexual, y un 95% de estas víctimas son mujeres.
- Un 19% eran víctimas para la explotación laboral y entre ellas el 71% de hombres.
- Y el 12% correspondía a víctimas para otras formas de explotación, como la extracción de órganos, actividades criminales, o de venta de niños, y de ellas, las mujeres víctimas representan el 52% y los hombres el 38% de las víctimas registradas, con un 10% de sexo desconocido.
- De todas las mujeres víctimas registradas, la inmensa mayoría, 85%, fueron víctimas de la trata para fines de explotación sexual. Entre las víctimas masculinas registradas, el 64% fueron víctimas de la trata con fines de explotación laboral.
- Más de 1.000 niños víctimas fueron objeto de trata con fines de explotación sexual.
- El 65% del total de las víctimas registradas eran ciudadanos de la UE. Así el 64% de las víctimas masculinas registradas y el 65% de las víctimas femeninas registradas son ciudadanos y ciudadanas de la UE. Sin embargo, entre las víctimas registradas de los países de África o CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños) hay

⁸ EUROSTAT, Oficina Estadística de la UE. *Trafficking in human beings, 2014 edition.*

http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-is-new/news/news/docs/20141017_working_paper_on_statistics_on_trafficking_in_human_beings_en.pdf



más mujeres que la media general; entre las víctimas asiáticas registradas hay más varones que la media, aunque las mujeres siguen constituyendo la mayoría.

- Respecto a las víctimas de nacionalidad comunitaria, en términos absolutos las cinco principales nacionalidades presentes, fueron **Rumanía, Bulgaria, Países Bajos, Hungría y Polonia**. Para los ciudadanos no comunitarios, los cinco principales países fueron Nigeria, Brasil, China, Vietnam y Rusia. En muchos Estados miembros se registran víctimas de algunos países fuera de la UE; pero en otros las víctimas registradas son abrumadoramente de uno o dos países de la UE.
- Por tasa de prevalencia de víctimas, los nacionales de la UE más frecuentes entre las víctimas son los ciudadanos búlgaros, rumanos y Letones tanto en su propio país y en la UE en su conjunto. Los ciudadanos búlgaros y rumanos también son más propensos a ser registrado como víctimas de la trata en otro país de la UE.
- Los ciudadanos de Hungría, Eslovaquia, Lituania y Países Bajos, también tenían una tasa de prevalencia de víctimas de trata relativamente alta, sin embargo, para los tres primeros, la tasa fue mucho mayor fuera de su país, mientras que los ciudadanos de los Países Bajos se registraron casi exclusivamente en su país.
- Los ciudadanos de Francia, Alemania, Reino Unido y **España** tenían una relativamente baja tasa de prevalencia víctima registrada, a pesar de que en términos absolutos el número de víctimas registradas en estos países es más alto.
- **España** con una tasa de prevalencia del 1,4% por cada 100.000 habitantes, se asienta entre los países con menor incidencia de la trata de seres humanos, notablemente por debajo de la media europea (2 %). Si bien en términos absolutos es el sexto país con mayor número de víctimas (1.964, el 6,5% del total). De ese número, el 80% de las víctimas fueron mujeres. En cuanto a la explotación laboral, un 71% recayó sobre los hombres.

Respecto a los datos de España, se observa una espectacular caída de las víctimas a partir del año 2011, debido a los efectos de la aplicación del artículo específico sobre el delito de trata de seres humanos en el Código Penal. En el año 2010 el número de víctimas registradas es de 1.605, que pasa a ser en 2011 de 234, y en 2012 de 125. Con anterioridad a 2011 se recogen datos de víctimas que podrían serlo tanto del delito de trata, en función de la definición internacional, como de otras figuras delictivas, entre ellas el tráfico ilegal de inmigrantes.

- Los tres países que registran un mayor número de casos de trata de seres humanos, dentro de la Unión Europea, son los siguientes: **Países Bajos**, con un 7,9% por cada 100.000 habitantes, **Bulgaria**, con un 7,7% por cada 100.000 habitantes y **Rumanía**, con un 5,4% por cada 100.000 habitantes.
- Los cuatro países que registran un menor número de casos de trata de seres humanos, dentro de la Unión Europea, son los siguientes: **Portugal**, con un 0,1% por cada 100.000 habitantes, **Croacia**, con un 0,2% por cada 100.000 habitantes, **Eslovaquia**, con un 0,6% por cada 100.000 habitantes, y **Lituania**, con un 0,6% por cada 100.000 habitantes.
- Los datos sobre la asistencia y la protección a las víctimas de la trata de seres humanos, muestran que en 2012 el número de víctimas que recibieron asistencia (en



los 24 Estados Miembros que podían proporcionar los datos) era 5.452. El número de víctimas registradas a las que se les había concedido el período de reflexión establecido en la Directiva 2004/81/CE relativa a permisos de residencia para las víctimas de la trata de seres humanos, fue de 1.110 (datos de 19 Estados miembros). El número de víctimas registradas a las que se concedió un permiso de residencia basado en la Directiva 2004/81 fue de 1.100 (datos de 20 Estados miembros).

- El 70% de las 8.551 causas judiciales abiertas por trata de seres humanos corresponden a hombres. En el periodo 2010-2012, el número de condenas judiciales a explotadores aumentó ligeramente (de 3.709 a 3.786). Por nacionalidades, el 21% de los presuntos tratantes son de nacionalidad búlgara, 21 % de nacionalidad rumana, el 18% belgas, el 11% alemanes y el 7% españoles.
- En relación con los tratantes de terceros países (31%) las nacionalidades más frecuentes fueron Nigeria, Turquía, Albania, Brasil y Marruecos (aunque no todos los Estados miembros pudieron proporcionar datos, por lo que estas cifras sobre los presuntos tratantes deben ser utilizadas con precaución).
- En Bulgaria Letonia y Hungría, todos los presuntos tratantes eran nacionales, en cambio en Italia menos del 15% de los presuntos tratantes eran italianos
- 8.551 personas fueron procesadas por trata de seres humanos en el periodo 2010-2012, y hubo 3.786 condenas en ese mismo período.
- Al igual que sucedía con los presuntos tratantes, más del 70% de los juicios fueron a varones, y más del 70% de los tratantes condenados fueron varones.



III. LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL EN ESPAÑA

Es preciso tener en cuenta no solo que en España la trata de seres humanos solo se tipificó como delito en diciembre de 2010, sino también que en el caso de la trata con fines de explotación laboral, se carece de instrumento específico, de un Plan integral con medidas, actuaciones, y recursos económicos para la protección, que, sin duda, contribuiría a mejorar la detección de este delito y sus víctimas, tal como ha sucedido con el *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*⁹.

III.1 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

El *informe de la Fiscalía General del Estado (Sección de Extranjería) diligencias de seguimiento de la trata de seres humanos en España en el año 2013*¹⁰, muestra como **la mayoría de las diligencias de seguimiento (DS) abiertas en ese año por trata con fines de explotación laboral, se producían en el sector agrícola.**

Según datos de este informe, en el año 2013 se abrieron 146 diligencias de seguimiento (DS), que son las actuaciones que se derivan de las notas informativas que la Policía Nacional y Guardia Civil envían a la Fiscalía, porque consideran que pueden tratarse de conductas constitutivas de trata. De ese total, solamente 11 investigaban supuestos de trata con fines de explotación laboral y 6 de trata con fines de mendicidad. De estas 11 DS, se han archivado 2, al comprobar que finalmente no respondían a la definición de trata de seres humanos (también se han archivado 2 de mendicidad por el mismo motivo).

De las 9 diligencias de seguimiento que se mantienen vivas, 5 corresponden al sector agrario cuyas víctimas suponen el 82,6% del total y en su mayoría son de nacionalidad rumana. **El resto de las DS se reparte entre las actividades de venta ambulante, hostelería y servicio doméstico** donde se está realizando un seguimiento, con un 8,7%, un 2,2% y un 6,5% del total de víctimas respectivamente. Hay tres víctimas de las que no consta la actividad.

⁹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. *Plan Integral de Lucha contra la trata con fines de explotación sexual (2009-2012)*.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/home.htm>

¹⁰ Fiscalía General del Estado. Sección de extranjería. *Diligencias de Seguimiento de la Trata de Seres Humanos en España en el año 2013*.

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/2014_09_09_Diligencias%20de%20Seguimiento%20del%20delito%20de%20trata%20de%20seres%20humanos.pdf?idFile=3652df84-37d1-49aa-b354-be7503558ebd



| | HOMBRES | MUJERES |
|-----------------------------|---|------------|
| SECTOR DE ACTIVIDAD | | |
| Sector agrario | 33 14 rumanos 6 marroquí 4 pakistaníes 4 malienses 2 gambianos 1 guineano 1 senegalés 1 hindú | 5 rumanas |
| Hostelería | | 1 chilena |
| Venta ambulante | 4 pakistaníes | |
| Servicio doméstico | | 3 Paraguay |
| No consta | | |
| EDAD DE LAS VÍCTIMAS | | |
| 20-30 años | 9 | |
| 31-40 | 18 | |
| 41-50 | 5 | |
| 51-59 | 4 | |
| No consta | 2 | |
| TOTAL | 38 | 11 |

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Informe Diligencias de Seguimiento de la Trata de seres humanos en España. Fiscalía General del Estado. 2013

Entre las víctimas de la trata con fines de explotación laboral, como sucede también a nivel europeo, predomina el sexo masculino. En cuanto a la edad de las víctimas, la mayoría se sitúan entre los 31-40 años.

Todas las investigaciones se iniciaron a raíz de una denuncia de la víctima (cinco han sido declaradas testigo protegido), y **en todos los casos se ha utilizado el engaño con falsas promesas de trabajo.** En cuanto al transporte, dado que la mayoría de las víctimas son de nacionalidad rumana, ha sido preferentemente terrestre desde Rumanía, si bien en el caso de las mujeres paraguayas y chilena se utilizó una carta de invitación y ficción de turismo y entrega de viático (dinero para el viaje) que genera deuda. En cuanto a la recepción, todos los casos se emplearon la violencia física y psicológica y la retirada de documentación. Y por lo que respecta a las condiciones de explotación:

- En 3 DS: alojamiento en el lugar de trabajo, sometimiento a coacción para trabajar y hacinamiento.
- En 5 DS: ausencia total de salario.
- En 4 DS: salario ínfimo.
- En 1 DS: aislamiento del entorno.
- En 1 DS: falta absoluta de asistencia médica.
- En 1 DS: alojamiento en condiciones infrahumana
- En 1 DS: alimento insuficiente



- En 3 DS: jornadas abusivas
- En 5 DS: deuda aleatoria
- En 3 DS: vigilancia permanente
- Ausencia de contrato y alta en la seguridad social en la generalidad de todos los casos.

Es muy significativo que todas las investigaciones fueran iniciadas por la denuncia de la víctima, y más teniendo en cuenta que estas suelen tener miedo a denunciar, ya que se encuentran intimidadas por sus explotadores. Este hecho puede ser un claro indicador, de que faltan instrumentos para que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las Fuerzas y Cuerpos del Estado, así como las organizaciones sindicales puedan detectar situaciones de trata de seres humanos.

Sin duda son muchos más los casos de trata con fines de explotación laboral en España, pero si para perseguirlos solo disponemos como instrumento de detección, de la denuncia de las víctimas, el porcentaje de delitos que saldrá a la luz va a ser muy pequeño. Definitivamente estamos ante la realidad invisible, por ello es necesario, entre otras que cosas, que se apruebe cuanto antes el *Plan integral de lucha contra la trata con fines de explotación laboral*, que sería de gran ayuda tanto en la consecución de una protección eficaz de las víctimas como en una detección eficaz de los posibles casos de trata.

III.2. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)

Es interesante también, acudir a las estadísticas de justicia que publica el INE, donde se puede ver la evolución al alza de los condenados por el delito de trata de personas, y como ha influido en ello la inclusión del *artículo 177 bis*) en el Código Penal. A medida que mejora el marco normativo y avanza su aplicación así como la coordinación entre los distintos actores implicados en la identificación de víctimas, el número de casos que llegan a los tribunales y que se puede tipificar correctamente, aumenta.

Hay que tener en cuenta que en las estadísticas sobre la actividad de la justicia que publica el INE, sólo empieza a aparecer de forma diferenciada la trata de seres humanos, a partir de 2011 (se introdujo esta figura en el Código Penal en el año 2010). **Así, si en el año 2011 se contabilizaron 5 condenados por delitos de trata, este número crece hasta los 39 en el año 2013.**

Número de condenados¹¹ por tipo de delito y año.

| | 2011 | 2012 | 2013 |
|--|------|------|------|
| 7. BIS. Trata de seres humanos | 5 | 7 | 39 |
| 15. Contra los derechos de los trabajadores | 857 | 864 | 854 |
| 15. BIS. Contra los derechos de ciudadanos extranjeros | 177 | 152 | 206 |

Fuente: Elaboración propia según datos del Instituto Nacional de Estadística.

En la comisión de delitos de trata de seres humanos, la mayoría de los condenados por el mismo son de nacionalidad española (el 57%). El resto, procede de algún país del continente africano.

¹¹ **Condenado:** Persona de 18 o más años que ha sido condenada en sentencia firme (una vez o varias) durante el período de referencia por la comisión de uno o más delitos.

Delito: De acuerdo con el artículo 10 del vigente Código Penal son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley. Los delitos son las infracciones que la Ley castiga con pena grave o menos grave. Las faltas son las infracciones castigadas con pena leve.



Número de condenados según tipo de delito y nacionalidad del infractor. Año 2012

| | Trata de seres humanos | Contra los derechos de los trabajadores | Contra los derechos de ciudadanos extranjeros |
|----------------------------|------------------------|---|---|
| Total | 7 | 864 | 152 |
| España | 57,1 | 95,1 | 31,6 |
| Resto Unión Europea | 0,0 | 1,6 | 5,9 |
| Resto Europa | 0,0 | 0,5 | 0,7 |
| América | 0,0 | 1,6 | 5,3 |
| África | 42,9 | 0,6 | 53,9 |
| Asia | 0,0 | 0,6 | 2,6 |
| Oceanía | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

Fuente: Elaboración propia según datos del Instituto Nacional de Estadística.

La presencia de infractores nacionales es mucho mayor en los delitos cometidos contra los derechos de los trabajadores (el 95%), pero se reduce significativamente, hasta el 31,6% cuando se trata de delitos cometidos contra derechos de los ciudadanos extranjeros.

Una investigación llevada a cabo por ACCEM¹² en el marco del proyecto Mirror, concluía que la trata de seres humanos con fines de explotación laboral alcanza a casi todos los sectores económicos, y que en todos los países europeos, los sectores principales son la agricultura, la industria, la construcción y la hostelería. También se constata que dentro de un mismo país, puede hacer diferencias por regiones. Así, dicha investigación puso de manifiesto, que en España, los principales sectores de actividad donde se detectan víctimas de trata con fines de explotación laboral, eran la agricultura (especialmente trabajadores temporeros), la industria textil, el servicio doméstico, la construcción y la hostelería. Y mientras que en la Comunidad de Madrid hubo casos en el sector de la hostelería y en el comercio, en las regiones del sur de España, como en la C.A. de Andalucía, la explotación se centraba en la agricultura (especialmente recogida de aceitunas y fresa) y con trabajadores temporeros.

III.3. INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el informe del Defensor del Pueblo, *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*¹³, se incluyen datos proporcionados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondientes al periodo 2009-2011. La Inspección detectó en el año 2009, 8 casos de trata con fines de explotación sexual y 5 de trata con fines de explotación laboral; en el año 2010 fueron 134 y 6 casos respectivamente y en 2011, 6 y 6. En total, en este periodo, fueron detectados 17 casos de trata con fines de explotación laboral, frente a 148 de trata con fines de explotación sexual.

¹² ACCEM. *Desarrollo de una metodología común de identificación y derivación para casos de trata con fines de explotación laboral: asegurar a las víctimas el acceso a la protección*, 2012. http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/MIRROR - Espanol.pdf

¹³ Defensor del Pueblo. *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. 2012. [http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/Informe Defensor del Pueblo trata.pdf](http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/Informe_Defensor del Pueblo trata.pdf)



Los datos fueron mucho mayores en los supuestos de explotación sin trata, especialmente en el año 2010, en que se detectaron 124 casos de explotación sexual sin trata y 364 de explotación laboral sin trata. En el año 2011, las situaciones detectadas respectivamente fueron, 111 y 150. Como vemos, en los casos de explotación sin trata, es la explotación laboral aquella detectada en mayor medida por la Inspección. Y en el supuesto de la trata, es significativo que en los datos de 2011, una vez ya en vigor el *artículo 177 bis* del Código Penal, los casos de trata con explotación sexual, desciendan.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓNDIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

IV. APROXIMACIÓN GENERAL A LA TRATA DE SERES HUMANOS Y OTRAS FIGURAS.

“En términos sencillos, la trata de personas es la explotación de los seres humanos con fines de lucro. Es un azote que no se puede derrotar con barreras de riqueza e influencia. La trata es un inmenso problema que afecta igualmente a las naciones desarrolladas y en desarrollo.”

Anne T. Gallagher, Oficial de la Orden de Australia, ex asesora sobre trata del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013.

En torno a esta materia se encuentran varias figuras delictivas y conceptos que si bien son utilizados con frecuencia (trata, tráfico, esclavitud, servidumbre, trabajos forzados, explotación laboral, coacciones, intimidación etc.), sin embargo pueden confundirse. Estos conceptos describen diferentes hechos, aunque pueden compartir características o son actividades relacionadas entre sí. Por tanto es necesario detenerse para describir y facilitar la comprensión de estos conceptos, señalando los elementos que caracterizan a cada uno, a fin de que puedan ser identificados con precisión.

IV.1 ¿QUE ES LA TRATA DE SERES HUMANOS?

La trata de seres humanos constituye una gravísima violación de los derechos humanos que solo empezó a reconocerse como un acto ilícito y reprobable a finales del siglo XIX. Sin embargo no fue hasta finales del siglo XX, cuando la comunidad internacional se puso de acuerdo en su definición.

La definición internacionalmente aceptada es la establecida en la *Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*¹⁴, aprobada en diciembre del año 2000 y que entro en vigor el 29 de septiembre de 2003. Definición contenida en uno de los dos Protocolos complementarios de la Convención: el *Protocolo contra la Trata de Personas en especial Mujeres y Niños*, más conocido como **Protocolo de Palermo** que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

¹⁴ Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos*. 2004.

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>



En su artículo 3 el Protocolo dice:

- a) "Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"
- b) "El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado".
- c) "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niños con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo."
- d) "Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años".

Según esta definición, la trata de seres humanos tiene **tres elementos** que la caracterizan diferenciándola de otras figuras, y que son: la acción, los medios mediante los que se comete, y la finalidad.¹⁵

No es esta la única definición de trata de seres humanos a tener en cuenta. Con posterioridad, en el año 2008, entro en vigor el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*¹⁶ (adoptado en Varsovia en el 2005), ratificado por 41 Estados miembros del Consejo de Europa¹⁷, un Estado que no es miembro (Bielorrusia), y firmado por dos países que no pertenecen todavía al mismo¹⁸, el cual en su artículo 4 también recoge una definición de trata de seres humanos, adaptándose a los nuevos tiempos.

La *Directiva 2011/36*¹⁹ relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, incluye una definición basada en las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos. Previamente, la *Directiva 2004/81*²⁰ establecía las condiciones para la concesión de

¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. 2009.

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

¹⁶ Consejo de Europa. *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

¹⁷ Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, la República de Moldavia, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, Serbia, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex-República yugoslava de Macedonia, Ucrania y Reino Unido.

http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Flags-sos_fr.asp

¹⁸ Estonia y Turquía.

¹⁹ *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1420975217283&uri=CELEX:32011L0036>

²⁰ *Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes*.



autorizaciones a nacionales de terceros países en los casos de lucha contra la trata de seres humanos o contra la ayuda a la inmigración ilegal.

Y por último, en el año 2010 se introdujo en el *Código Penal* español, el *Título VII BIS, De la trata de seres humanos*, cuyo artículo 177 bis²¹ la tipifica como delito, siguiendo prácticamente la definición establecida por el Convenio de Varsovia.

IV.1.1. Elementos básicos que integran la trata de seres humanos

Siguiendo la definición del *Protocolo de Palermo*, en la trata tienen que darse todos los elementos que a continuación se señalan. Elementos que en algunos casos son delitos penales en sí mismos, pero que el Protocolo exige que se combinen para configurar el delito de trata.²²

Procesar penalmente por un delito de trata en vez de por los distintos actos delictivos que la integran, si bien puede ser más complejo, tiene a corto y largo plazo unas consecuencias que benefician a las víctimas, ya que les facilita el acceso a servicios de apoyo, les brinda mayor protección y asistencia (salud, alojamiento, asesoramiento jurídico, psicológico etc...), la posibilidad de tener un plazo de restablecimiento y reflexión, acceder al estatuto de residencia temporal o permanente etc.²³

1. Captación, transporte, traslado, acogida, recepción /alojamiento:

Podemos decir que la trata de seres humanos es un proceso en el cual, el tratante en primer lugar **capta** a la víctima, es decir, llama su atención o la atrae con un propósito definido. Puede hacerlo bien directamente, por ejemplo, mediante manipulación a través de una relación sentimental o matrimonio. O, en el peor de los casos, mediante raptos o secuestro. O bien de forma indirecta, utilizando por ejemplo anuncios en prensa, tablones de anuncios, internet, a través de amigos o conocidos con referencias de supuestas oportunidades de empleo, agencias de colocación etc.

En algunos documentos o legislaciones se utiliza la palabra “reclutamiento” de la posible víctima.

Posteriormente se **traslada** a la víctima al lugar de explotación, es decir, se mueve a la persona, de un lugar a otro, utilizando cualquier medio disponible, (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, con el verbo trasladar se remarca que la víctima va a cambiar de comunidad o de país.²⁴

Este traslado puede ser:

- **Nacional (o doméstico):** a otro punto dentro del mismo país donde la víctima residía y en donde será explotada.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1420975217283&uri=CELEX:32004L0081>

²¹ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>

²² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 1: Definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*. 2010.

<http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2009/anti-human-trafficking-manual.html>

²³ *Ibidem*.

²⁴ Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito (UNODC), Representación regional para México, Centroamérica y el Caribe. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*. 2010.

https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf



- **O transnacional:** a otro país distinto, produciéndose en este caso un cruce de fronteras. La ruta puede ser directa desde el país de origen hasta el país de destino donde será explotada, o pueden pasar antes por un país de tránsito.

En la figura de la trata de personas las fronteras se podrán cruzar tanto de forma legal con pasaportes, visados y documentos de identidad oficiales, como de forma ilegal o clandestina sin ningún tipo de documentación. También es común la utilización de documentación falsa o el “robo de identidades” (utilización de la identidad de otra persona).

En numerosas ocasiones la víctima coopera con el tratante en el momento del traslado, poniéndose de acuerdo en historias del tipo “es mi pareja y venimos de turistas”²⁵ ya que desconoce que posteriormente va a ser explotada y ha sido engañada con falsas promesas de empleo. Este engaño invalida todo consentimiento dado al principio, considerándose estos supuestos como trata de seres humanos.

El objetivo de este traslado es lograr en la víctima un desarraigo: se separa a la víctima del medio donde habita y el entorno que conoce, rompiendo todos sus vínculos afectivos y alejándola de la red social que le brinda apoyo (familia, amigos, vecinos...), logrando así unas condiciones de aislamiento que contribuyen a la situación de vulnerabilidad de la víctima y permiten que el tratante mantenga el control y la someta a la explotación.²⁶

A continuación se produce la **acogida o recepción/alojamiento**. La recepción se enfoca en el recibimiento de las personas, que no sólo puede tener lugar una vez llegados al destino final, sino también a lo largo del viaje. El receptor puede ocultar a las víctimas en un escondite temporal mientras se reanuda el viaje, o bien las recibe y mantiene en el lugar de explotación.²⁷

Los términos utilizados en el *Protocolo de Palermo* permiten que las normativas nacionales sancionen tanto al que recibe, como al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar (comercial o particular) en tanto ha permitido la estancia temporal o permanente de las víctimas, con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza.²⁸

2. **El recurso a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra:**

Para captar y posteriormente controlar a la víctima de trata y lograr su sometimiento a la situación de explotación, el tratante utiliza unos medios indebidos, que hacen que el consentimiento de la víctima en la trata sea irrelevante, bien por qué nunca lo dio, o bien en el supuesto de que la persona hubiera consentido en algún momento, el uso de esos medios indebidos invalida o vicia dicho consentimiento. Generalmente cuando la víctima

²⁵ Organización Internacional de Migraciones (OIM México), Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres. *La trata de personas. Aspectos básicos*. 2006.

<http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

²⁶ Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito (UNODC), Representación regional para México, Centroamérica y el Caribe. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*. 2010.

https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito (UNODC), Representación regional para México, Centroamérica y el Caribe. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*. 2010.

https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf



consiente al principio, es porque ha sido manipulada o engañada respecto a la finalidad del traslado o las posteriores condiciones laborales del empleo ofrecido. Nunca dio el consentimiento para ser explotada.

Los mecanismos o los medios para lograr el sometimiento pueden ser variados:

Violencia, amenazas e intimidaciones:²⁹ pueden ir desde el maltrato físico y psicológico, la coacción³⁰ física y verbal, la amenaza de acusación por entrada ilegal al país o el uso de documentos falsos con la consecuencia de la expulsión, hasta las intimidaciones con amenazas de privación de alimento, vivienda, daños o represalias a la propia víctima o a hijos u otros familiares, aislamiento y rechazo social, represalias “sobrenaturales”, empeoramiento de las condiciones de trabajo, exclusión de futuros empleos, supresión de derechos o privilegios etc.

Servidumbre por deudas: se produce cuando *una persona que ha recibido dinero prestado, promete sus servicios personales o los de una persona bajo su control, como garantía de esa deuda, si el valor de los servicios, valorado razonablemente, no se aplica a la amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida*³¹.

El caso más frecuente, es que la víctima tenga una deuda con el tratante porque este ha asumido todos los gastos de su traslado. Ya en el lugar de explotación, su salario (en caso de que lo perciba), es inferior al que debería ser, y se utiliza para saldar esa deuda. Además, también puede que se deduzcan del salario de la víctima de forma ilegal, gastos excesivos de transporte y traslado, la alimentación, el alojamiento, o bien se le impongan castigos económicos, se produzca el impago o pago diferido de salarios etc. La víctima termina cobrando poco o nada y nunca va a poder saldar la deuda.

Esta servidumbre por deudas se utiliza muy a menudo como mecanismo coercitivo en el proceso de trata de personas³².

²⁹ Según el Tribunal Supremo la **intimidación** es el anuncio de un mal inmediato, grave, personal y posible, que despierte o inspire en la víctima un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego ante la contingencia de un daño real o imaginario, bien en su propia persona o en la de un tercero. En la intimidación no llega a haber un acometimiento personal. Desde el punto de vista de su tipificación penal, se encuadran en el Capítulo II *De las amenazas*, arts. 169-171 del Código Penal.

³⁰ El Código Penal recoge el **delito de coacciones** en el art. 172, tipificándolo de la siguiente manera: “El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados”.

La Ley modelo contra la trata de personas de la UNODC establece la siguiente definición: “por coacción se entenderá el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, y algunas formas no violentas o psicológicas del uso o la amenaza del uso de la fuerza, que incluyen, pero sin limitarse a ello: i) Las amenazas de causar daño o restringir físicamente a una persona; ii) Todo plan o modalidad que tenga por objeto hacer creer a una persona que su negativa a realizar una acción resultaría en un daño grave o en la restricción física de cualquier persona; iii) El abuso de la situación legal de una persona o cualquier amenaza vinculada a esa situación; iv) presión psicológica.”

<http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

³¹ Definición recogida en la “Ley modelo contra la trata de personas” de la UNODC, mencionada en “Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas”. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría. Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Grupo de trabajo sobre la trata de personas, 2009.

http://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf

³² Confederación Sindical Internacional (CSI), con el apoyo del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso de la OIT. **Trabajo forzoso. Mini Guía de acción**. Noviembre de 2008

http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_116681/lang-es/index.htm



Restricciones a la libertad de circulación: es la forma de coerción más clara. En muchas ocasiones el tratante restringe o prohíbe la libertad de movimientos de la víctima, que vive y trabaja en reclusión. En otros casos, la situación administrativa irregular junto con la amenaza de denuncia y la posibilidad de ser expulsada del país, hace que la víctima tenga miedo a salir y a denunciar su situación.

Situación de vulnerabilidad: El abuso de esta situación se produce cuando *la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación.* Se tiene que abusar de esta situación hasta el punto de invalidar el consentimiento de la víctima, y además que el fin de este abuso sea captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla; siendo indiferente el tipo de explotación que se pretenda: cualquiera de las enumeradas en el *Protocolo de Palermo* como aquellas otras previstas en las legislaciones nacionales, como por ejemplo la mendicidad forzada, la explotación en la comisión de actividades delictivas, el reclutamiento de niños para conflictos armados, o la trata de niños para adopción.³³

Y en relación con lo anterior, la **vulnerabilidad personal** puede deberse a la edad (ser joven, menor o de avanzada edad), a ser mujer, a la pobreza, a la discapacidad física o psíquica, a un embarazo, a la cultura, al idioma, a las creencias, a la situación familiar o a la situación de irregularidad administrativa. La **vulnerabilidad geográfica** se daría por ejemplo por estar en situación irregular en un país extranjero, o por el aislamiento social y lingüístico. La **vulnerabilidad circunstancial** sería por ejemplo estar en desempleo o la penuria económica. Y además existe la posibilidad de **crear dicha vulnerabilidad** por ejemplo mediante el aislamiento social, cultural, una adicción provocada al alcohol o a las drogas, la simulación de una relación afectiva, o bien utilizando rituales o prácticas culturales o religiosas.³⁴

3. La finalidad es la EXPLOTACIÓN continuada de la víctima, que incluirá como mínimo: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El *Protocolo de Palermo* no establece una definición de explotación, sino que proporciona una lista, amplia pero abierta, de actividades. El objetivo fue que este Protocolo pudiera ser ratificado por el mayor número posible de países y para ello era necesario dar cabida a la diversidad de la justicia penal en cada país. Además se tuvo en cuenta que ya existían Convenios Internacionales que definían algunos conceptos.

³³ Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito (UNODC). *Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf

³⁴ Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito (UNODC). *Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf



Tampoco las legislaciones posteriores ni el *Código Penal* español establecen esta definición, lo cual va a suponer un problema para la tipificación de lo que se considera explotación laboral.

Para conocer las definiciones establecidas en el *Protocolo de Palermo*, y saber que proponía Naciones Unidas para cada una de ellas, podemos acudir a la **Ley modelo contra la trata de personas**³⁵ elaborada en el año 2010 por la UNODC, con el objetivo de facilitar a los Estados la puesta en práctica de las disposiciones de dicho Protocolo:

- **Explotación de la prostitución ajena:** *“se entiende la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona”*. Cuando se dice ilegal, hay que estar a lo que establezcan las leyes de cada país sobre la prostitución.
- **Explotación sexual:** *“se entiende la obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico”*.
- **Servicios o trabajos forzados:** según el Convenio nº 29 de la OIT³⁶, es *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*.
- **Esclavitud:** *“se entiende el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad.”*
- **Prácticas análogas a la esclavitud:** *“se entiende la explotación económica de otra persona sobre la base de una relación real de dependencia o coerción, conjuntamente con la privación grave y de largo alcance de los derechos civiles fundamentales de esa persona, y esas prácticas abarcan la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio servil y la explotación de niños y adolescentes.”*³⁷
 - **Servidumbre de la gleba:** *“se entiende la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin dar libertad para cambiar su condición.”*³⁸
 - **Servidumbre:** *“se entienden las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar”*.
 - **Matrimonio servil o forzado:** *“se entiende toda institución o práctica en virtud de la cual:*

³⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC). **Ley modelo contra la trata de personas**. 2010.

<http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

³⁶ Organización Internacional del Trabajo, OIT. **Convenio sobre el trabajo forzoso**. 1930.

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

³⁷ Dentro de la explotación de niños, se incluye el reclutamiento de niños soldados.

³⁸ Derivado de la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, art.1. Mencionado en **“Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas”**. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría. Grupo de trabajo sobre la trata de personas, 2009.

http://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf



- Una mujer (persona) o menor, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas, o
- El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; o
- La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.³⁹

IV.1.2. Es importante tener en cuenta que....

- Para que se produzca un delito de trata, no es necesario que se produzca efectivamente la explotación, siempre que exista la intención manifiesta de explotar a la persona, es decir se haya cometido alguna de las acciones recogidas en la definición (captar, transportar, trasladar, recibir o acoger) con alguno de los medios señalados (amenaza/uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad), que son los indicadores de que la intención era explotar a esa persona.⁴⁰
- El delito de trata puede ser cometido por una o varias personas, organizaciones e intermediarios, y puede darse el caso de que estén relacionados entre sí, e incluso conformen un grupo delictivo organizado, o puede que no medie entre ellos ninguna relación, ni previa ni posterior, aunque si se dan todos los elementos constitutivos no por ello dejara de ser un delito de trata.

Para que haya un delito de trata no es necesaria la participación de un grupo delictivo organizado.⁴¹

IV.1.3 La trata de seres humanos y la trata de blancas ⁴²

El término de “trata de blancas” pese a ser muy conocido por la sociedad, ya no debe utilizarse porque es reduccionista, y no refleja la realidad actual de este fenómeno. Para explicar que era la trata de blancas, hay que hacer un poco de historia.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo pero que no siempre ha tenido la misma repercusión en la sociedad. Durante la época colonial se comerciaba con mujeres y niñas, que eran desarraigadas de sus países de origen para servir de mano de obra, servidumbre y/o objetos sexuales, sin embargo no fue hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX que se reconoció como un “problema social”, denominándolo “trata de blancas”, ya que hacía

³⁹ *Ibidem*. En relación con esta definición, los legisladores de Naciones Unidas recomiendan una actualización para incluir aquellas prácticas de matrimonio servil cuyas víctimas sean varones o muchachos, abarcando la trata con fines matrimoniales y ciertas formas de conseguir una “novia por correo”.

⁴⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). **Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 1: Definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**. 2010.

<http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2009/anti-human-trafficking-manual.html>

⁴¹ “Art. 2. **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**:

“Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

⁴² Organización Internacional de Migraciones (OIM México), Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres. **La trata de personas. Aspectos básicos**. 2006.

<http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>



referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas para servir como prostitutas o concubinas en los países árabes, africanos o asiáticos, y que fue utilizado por los movimientos abolicionistas de la prostitución que consideraban como una forma de esclavitud de la mujer. Finalmente todas estas reivindicaciones dieron lugar a la firma en 1904 del *Acuerdo Internacional para la represión de la Trata de Blancas*, que fue seguido de diversos Convenios Internacionales para la supresión de la trata, hasta que finalmente en 1949 la Asamblea de Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

Tras varios años de silencio, en la década de los 80 volvieron a resurgir los discursos sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, sobre todo debido al incremento de la migración femenina transnacional que se estaban produciendo desde los años 70 y que puso de manifiesto como la trata existía en casi todas las regiones del mundo y con una mayor variedad de supuestos. Como consecuencia, la definición de trata de blancas quedó en desuso, porque ya no se correspondía con la realidad y sus nuevas dimensiones, y fue entonces cuando empezó a utilizarse el término de “tráfico humano” o tráfico de personas, a partir de una traducción literal del inglés: *trafficking in persons*, que aparecía en los textos ingleses sobre este tema.

Y como ya hemos mencionado, la definición de trata de seres humanos no se alcanzó hasta mucho más adelante, el año 2000, en el que se adopta el *Protocolo contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños*⁴³, que complementa a la *Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*, y que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

Sin embargo, aún hoy en día sigue existiendo confusión entre ambos términos: tráfico y trata, a pesar de que son figuras delictivas diferentes, como vamos a ver.

IV.2 TRAFICO DE SERES HUMANOS

También conocido como tráfico ilícito de personas/migrantes, o inmigración clandestina, está definido en el segundo Protocolo complementario a la *Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*.

En concreto el art. 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire establece la siguiente definición:

Por tráfico ilícito se entenderá “la *facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material*”

⁴³ Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos*. Viena 2004.

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>



IV.2.1 Diferencia entre la trata y el tráfico de seres humanos

Por lo tanto, hay tres diferencias importantes entre ambas figuras delictivas⁴⁴:

| TRATA DE SERES HUMANOS | TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES |
|--|--|
| EL CONSENTIMIENTO | |
| NO hay consentimiento de las víctimas, o es inválido al haberse obtenido mediante manipulación, engaños y coacción. | SI hay consentimiento de las víctimas (aun a pesar de las penosas condiciones que se pueden sufrir durante el transporte). |
| LA TRANSNACIONALIDAD | |
| NO es necesaria. En el caso de la trata no se requiere que el traslado se realice cruzando fronteras, es suficiente con que las víctimas sean llevadas a otro lugar dentro del mismo país, es lo que se conoce como trata doméstica. Además es indiferente la nacionalidad de la víctima o su situación administrativa. | SI es necesaria. El tráfico por definición conlleva el transporte transnacional, con el consiguiente cruce ilícito de las fronteras. Las víctimas son extranjeros sin autorización para entrar en el territorio nacional. |
| LA EXPLOTACIÓN | |
| SI es necesaria. La trata de seres humanos se caracteriza sobre todo porque la finalidad es la explotación continua de la víctima en el país de destino. Una vez cruzadas las fronteras, la víctima no es libre para terminar la relación con el tratante. | NO es necesaria. En el tráfico, el objetivo es la entrada en el país de destino, y una vez cruzadas las fronteras acaba la relación entre el traficante y el migrante. |
| Y ADEMÁS: LA FUENTE DE BENEFICIOS⁴⁵ | |
| La principal fuente de beneficios económicos procede de la explotación posterior de las víctimas. | En el tráfico los beneficios se obtienen por el traslado de las personas. |
| EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO⁴⁶ | |
| Es el individuo. La trata de seres humanos es un delito mucho más grave que atenta contra los derechos fundamentales y la dignidad de la persona. | Son las normas de inmigración de los Estados. Es sobre todo un delito contra el Estado y el objetivo prioritario es garantizar el derecho estos al control de los flujos migratorios. |
| PARTICIPACIÓN DE UN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO⁴⁷ | |
| NO es necesario. | NO es necesario. |

⁴⁴ Confederación Sindical Internacional (CSI), con el apoyo del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso de la OIT. *Trabajo forzoso. Mini Guía de acción*. Noviembre de 2008
http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_116681/lang-es/index.htm

Y *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral*. Versión consensuada 10 de diciembre de 2010. Todavía sin aprobar.

⁴⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. 2009.
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

⁴⁶ ACCEM. *La trata de personas con fines de explotación laboral. Un estudio de aproximación a la realidad en España*. 2006.
http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/trata.pdf

⁴⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 1: Definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*. 2010.
<http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2009/anti-human-trafficking-manual.html>.



Sin embargo pese a ser dos delitos distintos, en la práctica no resulta tan fácil diferenciarlos, ya que pueden estar interrelacionados, bien porque el migrante que es objeto de tráfico ilegal puede acabar siendo víctima de trata, bien porque los tratantes pueden actuar como traficantes de migrantes utilizando las mismas vías y rutas; o porque las condiciones del tráfico ilícito son tan malas y penosas que cuesta creer que los migrantes consintieron a ellas.⁴⁸

En el ordenamiento jurídico español, este delito de tráfico se recoge en el Título XV bis del *Código Penal*, titulado **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros**, concretamente en: el

Art. 318 bis):

1. *“El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.”*

La pena prevista para este delito es de 4 a 8 años de prisión.

En este mismo artículo se establecen los siguientes **agravantes**: el ánimo de lucro, el empleo de la violencia, intimidación, engaño, o el abuso de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o el poner en peligro la vida, la salud, o la integridad de las personas; que la víctima sea menor de edad o incapaz, prevalerse de la condición de autoridad, agentes de ésta o funcionario público (conllevaría la inhabilitación absoluta de 6 a 12 años) , o pertenecer a una organización o asociación que se dedique a esta actividad (aumentando la pena si además se trata de jefes, administradores o encargados en dichas organizaciones).

IV.3. EL TRABAJO FORZOSO

El trabajo forzoso se definió en el Convenio nº 29 de la OIT, adoptado en 1930:

El trabajo forzoso es *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”*

Por lo tanto tiene **dos características fundamentales**, que deben darse al mismo tiempo, ausencia de consentimiento y existencia de amenazas:

1. **Hay una ausencia de consentimiento por parte de la persona, para realizar el trabajo.**
Existen una serie de factores que pueden dar lugar a esta situación de trabajo forzoso como el rapto o secuestro, la venta de una persona a otra, el confinamiento físico en el lugar de trabajo, la coacción (amenazas creíbles de una pena si no cumplen), la servidumbre por deudas que nunca disminuyen, engaños o falsas promesas de trabajo, retención e impago de salarios etc.
2. **Existe una amenaza real o creíble de:** violencia física contra el trabajador, su familia o personas cercanas; violencia sexual; confinamiento físico; acumulación de sumas adeudadas; denuncia ante las autoridades de inmigración etc.; la posibilidad de la expulsión; retención de los documentos de identidad; privación de alimentos, vivienda u

⁴⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas.* 2009.

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf.



otras necesidades; represalias “sobrenaturales”; empeoramiento de las condiciones laborales etc.

Las víctimas del trabajo forzoso pueden ser cualquier persona: hombres, mujeres, menores, nacionales o extranjeros.

Lo que determina una situación de trabajo forzoso, no es el tipo de actividad realizada, ni si es legal o ilegal según la normativa nacional, o su reconocimiento como una actividad económica, sino la naturaleza de la relación entre la persona y un “empleador”. Por esto incluye tanto el trabajo forzoso en fábricas, como la prostitución forzosa y otros servicios sexuales forzosos (incluso si la prostitución es ilícita según la normativa nacional de que se trate), y la mendicidad forzosa.⁴⁹

No se considera trabajo forzoso:⁵⁰

- El trabajo penitenciario, en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, siempre y cuando este trabajo o servicio se realice cumpliendo unas determinadas condiciones específicas.
- El servicio militar obligatorio, o el servicio nacional que deben prestar los que se opongan al servicio militar.
- El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.
- Y el trabajo exigido en los casos de fuerza mayor, por ejemplo cuando existe peligro o riesgo para la comunidad.

El Convenio nº 29 sobre trabajo forzoso, que ha sido ratificado por 177 Estados miembros de la OIT, se complementa con el Convenio nº 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957) que cuenta con 174 ratificaciones (ambos han sido ratificados por España).

Si además tenemos en cuenta que la *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* (aprobada en 1998), compromete a todos los Estados miembros de la OIT (185 Estados), por el mero hecho de serlo, a respetar y promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre ellos la eliminación del trabajo forzoso, con independencia de si han ratificado o no los convenios de la OIT, podemos decir que a nivel mundial el trabajo forzoso se considera inaceptable.

Como las formas contemporáneas del trabajo forzoso, han cambiado mucho respecto al año 1930 que fue cuando se aprobó el Convenio nº 29, los representantes de los Gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, reunidos en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en junio de 2014, acordaron que para erradicar el trabajo forzoso era necesario un nuevo instrumento legalmente vinculante, y el 11 de junio aprobaron por mayoría un *Protocolo*⁵¹ y una *Recomendación*⁵² a dicho Convenio, que complementa y fortalece la legislación internacional existente en este tema.

⁴⁹ OIT. Informe Global 2005, citado por Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC), *Ley modelo contra la trata de personas*. 2010.

<http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

⁵⁰ Naciones Unidas. *Pacto Internacional de derechos civiles y políticos*, adoptado por la Asamblea el 16 de diciembre de 1966, artículo 8. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>

⁵¹ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029



IV.3.1. Diferencia entre el trabajo forzoso y la trata de seres humanos

Lo que caracteriza el trabajo forzoso es el tipo de relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el empleador, y no la actividad en sí,⁵³ es decir, si en la relación laboral se da cualquier forma de coacción, estamos ante un trabajo forzoso, no siendo tampoco necesario el traslado del trabajador forzoso.

La OIT ha identificado además **cinco indicadores** importantes para determinar la existencia de trabajo forzoso:

- (Amenaza de) violencia física o sexual; puede incluir también la tortura emocional, por ejemplo el chantaje, la condena y el uso de lenguaje insultante.
- Restricción de movimientos a una zona limitada o reclusión en el lugar de trabajo.
- Servidumbre por deudas/trabajo servil, retención de los salarios o negativa a pagar.
- Confiscación de pasaportes y documentos de identidad, de modo que el trabajador/a no pueda marcharse o acreditar su identidad y su situación.
- Amenaza de denuncia a las autoridades.⁵⁴

El trabajo forzoso tiene lugar a menudo como consecuencia de la trata de personas.⁵⁵ Pero en la trata de seres humanos, es necesario que además tenga lugar la captación, el transporte, el traslado y la recepción o acogida de la víctima.

Es importante comprender que no todo trabajo forzoso es consecuencia de la trata de personas, ya que éste puede darse de forma independiente de la trata, sin que sea necesario que se haya producido todo el proceso anterior que se inicia con la captación y posterior traslado y acogida.

Sin embargo, casi todos los casos de trata de personas se traducen en trabajo forzoso (excepto en los casos de trata con fines de extracción de órganos), ya que la finalidad de todo el proceso, es precisamente explotación de la víctima en el lugar de destino y en condiciones de trabajo forzoso (se utilizan medios coercitivos).

Hoy en día, se califica al trabajo forzoso y a la trata de seres humanos como las nuevas formas de esclavitud moderna.

⁵² http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3174688

⁵³ Confederación Sindical Internacional (CSI), con el apoyo del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso de la OIT. *Trabajo forzoso. Mini Guía de acción*. Noviembre de 2008
http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_116681/lang--es/index.htm .

⁵⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Trata de seres humanos y Trabajo Forzoso como forma de explotación. Guía sobre la legislación y su aplicación*. Mencionado en *Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría*. Naciones Unidas, Grupo de trabajo sobre la trata de personas, 2009.
http://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf

⁵⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas - Manual para los inspectores del trabajo*. 2009.



IV.4. LA ESCLAVITUD MODERNA

Al utilizar en la actualidad la terminología “esclavitud moderna”, se están englobando un conjunto de actividades delictivas que van más allá del concepto inicial de esclavitud. Así por ejemplo, en la elaboración del Índice Global de la esclavitud, de la Fundación *Walk Free*, se recogen datos referidos a las siguientes prácticas⁵⁶:

- La trata de seres humanos (tal y como está definida en el Protocolo de Palermo).
- La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud: la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado o servil, venta o explotación de los niños (incluido el reclutamiento en los conflictos armados) y la esclavitud basada en la ascendencia.
- El trabajo forzado.

Y, en aras a dar cabida a figuras que recogen algunas legislaciones nacionales e internacionales, cuando se habla del trabajo forzoso también se suelen incluir otros fines de explotación como son la mendicidad forzada y la explotación en actividades delictivas.

IV.5. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Como ya hemos mencionado, dentro de la finalidad de explotación que tiene la trata de personas pueden darse diversas modalidades: la explotación sexual (incluida la pornografía), los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos, y desde una interpretación extensiva recogida en legislaciones nacionales e internacionales, también se incluiría la mendicidad forzada, la trata para la comisión de delitos y el reclutamiento de niños soldados. Por lo tanto dentro de la trata de personas existe una gama de modalidades bastante amplia.

Sin embargo, cuando se escucha hablar en la calle o en los medios de comunicación no especializados de la trata de seres humanos, esta se suele resumir en una modalidad, sin duda la más conocida o que más repercusión mediática tiene: la trata con fines de explotación sexual. En los últimos tiempos, empieza a mencionarse, aunque tímidamente, la trata con fines de explotación laboral, la más invisible de todas.

Cabe plantearnos, en este último caso, a qué tipo de actividades nos estamos refiriendo exactamente, una tarea nada fácil dado que no hay una definición jurídica internacional y/o nacional de explotación laboral.

Como la definición de trata del *Protocolo de Palermo* recoge la noción de explotación del trabajo, hay por lo tanto un vínculo entre dicho Protocolo y el Convenio nº 29 de la OIT sobre trabajo forzoso, en cuya definición se engloba la trata.⁵⁷

⁵⁶ Walk free Foundation. *The global slavery index. 2014*.

<http://www.globallslaveryindex.org/>

⁵⁷ A esta conclusión llego, en el año 2007, la Comisión de expertos de la OIT para la aplicación de los Convenios y recomendaciones: “*un componente esencial de la definición de la trata es su finalidad, la explotación, que comprende expresamente el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud y las prácticas análogas, la servidumbre y las diferentes formas de explotación sexual. La noción de explotación del trabajo, incluida en la definición permite establecer la relación entre el Protocolo y el Convenio de la OIT sobre trabajo forzoso y poner de manifiesto que la trata de personas con fines de explotación entra en la definición de trabajo forzoso*”. Groupe Mondial sur la Migration. *Exploitation et maltraitance des migrants internationaux, en particulier des migrants en situation irrégulière*. 2013.



La OIT ha establecido una clasificación del trabajo forzoso en tres grupos:

1. El impuesto por el Estado (por ej. el exigido por los militares, el trabajo penitenciario etc.);
2. El impuesto por agentes privados con fines de explotación sexual comercial (aquí entrarían las actividades de prostitución u otras formas de actividad sexual comercial por ej.);
3. Y por último el trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines de explotación económica (por ej. el que se podría darse en una fábrica), que comprendería todo aquel trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines distintos de la explotación sexual comercial.⁵⁸

Cuando a este trabajo forzoso, impuesto por agentes privados con fines de explotación económica, se suman todos los elementos que caracterizan a la trata, nos encontraremos entonces con la trata con fines de explotación laboral.

Y si bien el término explotación no está definido en el Protocolo de Palermo, según **la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) generalmente está asociado con condiciones de trabajo particularmente duras y abusivas, o con “condiciones de trabajo que no están en consonancia con la dignidad humana.”**⁵⁹

Desde UGT en el año 2010 proponíamos definir la explotación laboral como ***el engaño, el abuso de una situación de necesidad, la imposición de unas condiciones de trabajo especialmente lesivas, que determinan el paso de una infracción social a un delito contra los derechos de los trabajadores, del empleo irregular a la explotación laboral. Y la forma más grave de explotación laboral, es la que forma parte de la trata de seres humanos.***⁶⁰

En la práctica lo que constituye un acto de explotación laboral habrá de determinarse caso por caso, teniendo en cuenta lo que establezca la normativa nacional. En todo caso se está de acuerdo en que el simple hecho de no dar de alta en Seguridad Social a los trabajadores, o pagarles salarios más bajos de los establecidos, no puede considerarse explotación laboral.

Para la OIT también es importante distinguir entre el *trabajo forzoso* (o explotación laboral), en el que se utilizan formas de coerción y engaño para retener al trabajador, con una pérdida de libertad de forma absoluta o relativa, por un tiempo relativamente corto o duradero; y *condiciones de trabajo que no cumplen los requisitos mínimos*, que suelen estar presentes en la mayoría de los casos de trabajo forzoso contemporáneo pero no constituyen siempre un indicador o una condición preliminar a la existencia de trabajo forzoso.⁶¹

https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2013/2013_GMG_Thematic_Paper_FR.pdf

⁵⁸ Confederación Sindical Internacional (CSI), con el apoyo del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso de la OIT. **Trabajo forzoso. Mini Guía de acción.** Noviembre de 2008

http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_116681/lang--es/index.htm

⁵⁹ Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito (UNODC) **Ley modelo contra la trata de personas.** 2010.

<http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

⁶⁰ UGT Comisión ejecutiva Confederal, **Por un Trabajo Digno (folleto).** 2010.

<http://www.ugt.es/Publicaciones/por-un-trabajo-digno-contra-la-explotacion-laboral.pdf>

⁶¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). **El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas - Manual para los inspectores del trabajo.** 2009.

http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_107704/lang--es/index.htm.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



Al no existir una definición universal y armonizada de explotación, ni un consenso sobre los principios directores que deberían adoptarse, existe el riesgo de que no reconocer una situación de explotación laboral, o de pensar, a sensu contrario, que se está ante una de estas situaciones cuando en realidad no lo es. Pero podemos concluir que la trata de seres humanos conlleva un grado elevado de explotación, con condiciones que son incompatibles con la dignidad humana, a pesar de que el *Protocolo de Palermo* no determina el grado necesario de explotación para configurar el delito de trata de seres humanos.

Lo cierto es que, frente a la trata con fines explotación sexual, mucho más visible y reconocible, la trata con fines de explotación laboral es una gran desconocida. Su carácter clandestino, la falta de visibilidad, la ausencia de denuncias por parte de las víctimas, los insuficientes marcos normativos, y una cierta tolerancia social, han contribuido a su invisibilidad. A esto se suma que en los últimos tiempos, debido a la globalización económica, al aumento de las desigualdades sociales en el mundo, al incremento de los flujos migratorios y a la persistencia de la “economía sumergida” sobre todo en ciertos sectores, sea un fenómeno creciente a escala internacional.⁶²

Podemos decir que se suele dar en aquellos sectores que requieren una mano de obra intensiva, que no están reglamentados, o bien donde la explotación de los trabajadores inmigrantes es un problema endémico,⁶³ como por ejemplo la agricultura, la construcción o el servicio del hogar familiar.

EUROSTAT en su informe de 2014, recoge datos de explotación laboral en la UE28 de los siguientes sectores: agricultura, construcción, industria textil, *horeca* (hoteles/restaurantes/catering), cuidados, pesca, así como *otros*, que abarca la servidumbre doméstica, la mendicidad forzada, la explotación para la comisión de delitos, la extracción de órganos, y los fraudes en las prestaciones (*benefit fraud*).⁶⁴

Entre 2010 y 2012, último periodo del que se disponen datos, EUROSTAT⁶⁵ contabilizó 30.146 víctimas registradas de trata, un 28% más que en el trienio anterior (2008-2010). El 19% eran víctimas de trata con fines de explotación laboral, predominando los hombres con un 71%. Y del total de las víctimas masculinas de trata registradas, el 64% fueron víctimas de la trata con fines de explotación laboral.

Para la OIT los sectores económicos de riesgo, en los que el trabajo forzoso se ha identificado como un problema importante en muchos países son los siguientes:⁶⁶

- Construcción, incluido hornos de ladrillos.

⁶² *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral*. Versión consensuada 10 de diciembre de 2010.

⁶³ Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). *An Agenda For prevention: trafficking for labour exploitation*. Citado en: Defensor del Pueblo. *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. 2012.

http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/Informe_Defensor_del_Pueblo_trata.pdf

⁶⁴ EUROSTAT. *Trafficking in human beings, 2014 edition*.

http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-is-new/news/news/docs/20141017_working_paper_on_statistics_on_trafficking_in_human_beings_en.pdf

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *El Trabajo forzoso y la trata de persona. Manual para los Inspectores del Trabajo*. 2009.

http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2008/108B09_169_span.pdf



- Agricultura, horticultura y ganadería, especialmente en zonas rurales aisladas.
- Minería y tala de árboles, incluyendo desmonte ilegal.
- Procesamiento de alimentos e industria del embalaje.
- Servicio doméstico y otros trabajos de prestación de cuidados y de limpieza.
- Trabajo en fábricas, fundamentalmente en el sector de los textiles y el vestido.
- Restauración.
- Industria del sexo y del ocio.
- Transporte.
- Diferentes actividades vinculadas a los desperdicios.
- Actividades que se desarrollan en zonas de puertos, playas y en áreas fronterizas.

- Varias formas de actividades económicas como la venta ambulante.
- Actividades ilícitas como la prostitución forzada, la deforestación, la mendicidad forzada, el tráfico de drogas....



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



V. REGULACION DE LA TRATA DE SERES HUMANOS Y OTRAS FIGURAS CONEXAS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL

Antes de que la trata de seres humanos estuviese tipificada como delito en el *Código Penal*, la *LO 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX)*⁶⁷, ya introdujo, en su redacción vigente desde 13/12/2009 a 28 de julio de 2011, referencias a la misma tanto en los principios de la política inmigratoria española (artículo 2.bis) como en un artículo específico (el art. 59). Si bien no había referente español en el *Código Penal*, pero si lo había a nivel comunitario (*Decisión Marco del Consejo relativa a la trata de seres humanos, 2002/629/JAI*⁶⁸ así como la *Directiva 2004/81 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes*⁶⁹) e internacional, puesto que tanto el *Protocolo de Palermo* como el *Convenio del Consejo de Europa* habían sido ratificados y estaban en vigor para España. Este artículo de la LO 4/2000 se desarrolló posteriormente en el Reglamento de la Ley. La reforma que entró en vigor en julio de 2011, nos deja la regulación actual en la normativa de extranjería.

V.1 REGULACION EN EL CODIGO PENAL

La trata de personas con fines de explotación laboral está tipificada y penalizada en el art. 177 bis del *Código Penal* desde el 23 de diciembre de 2010.

V.1.1. Artículo 177 bis. [Trata de seres humanos]

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La extracción de sus órganos corporales.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- a) Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;
- b) la víctima sea menor de edad;
- c) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

⁶⁷ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html

⁶⁸ 2002/629/JAI. Decisión marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1420899815401&uri=CELEX:32002F0629>

⁶⁹ Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1420975217283&uri=CELEX:32004L0081>



5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en éste en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se le aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del **artículo 318 bis** de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

V.1.2. Comparación del artículo 177 bis y la regulación internacional

Como vemos en el siguiente cuadro, la tipificación de la trata de seres humanos en España, ha recogido algunos elementos de los instrumentos internacionales, aunque tanto en la acción, como en los medios y las formas de explotación, no incluye elementos que si figuran tanto en la Directiva como en el Protocolo y en el Convenio del Consejo de Europa. En este sentido, desde diciembre de 2013, la Comisión Europea mantiene un procedimiento de infracción abierto, entre otros países a España, en relación a la trasposición de la Directiva 2011/36.⁷⁰

⁷⁰ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1420975217283&uri=CELEX:32011L0036>



| | ACCIÓN | MEDIOS | FINALIDAD |
|---|---|---|---|
| <p>PROTOCOLO DE PALERMO</p> <p>Art. 3</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado • Acogida O recepción | <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas • Uso de la fuerza • Otras formas de coacción • Rapto • Fraude • Engaño • Abuso de poder O de situación de vulnerabilidad • Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra | <p>Fines de EXPLOTACIÓN, como <u>mínimo</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explotación en la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual • Trabajos o servicios forzados • Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud • Servidumbre • Extracción de órganos |
| <p>CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS (VARSOVIA)</p> <p>Art. 4 Definiciones</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Reclutamiento • Transporte • Transferencia • Alojamiento o recepción de personas | <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas de recurrir a la fuerza • Recurso a la fuerza o cualquier otra forma de coerción • Secuestro • Fraude • Engaño • Abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad • Ofrecimiento o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra | <p>Fines de EXPLOTACIÓN, como <u>mínimo</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explotación de la prostitución de otras personas o bien otras formas de explotación sexual • Trabajo o servicios forzados • Esclavitud o prácticas similares a la esclavitud • Servidumbre • Extracción de órganos |
| <p>DIRECTIVA 2011/36 RELATIVA A LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS Y A LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado • Acogida • Recepción • Intercambio o transferencia del control sobre las personas | <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza • Uso de la fuerza u otras formas de coacción • Rapto • Fraude • Engaño • Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad • Entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga el control sobre otra | <p>Explotación en la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual</p> <p>Trabajo o servicios forzados</p> <p>Mendicidad, esclavitud</p> <p>Servidumbre</p> <p>Explotación para realizar actividades delictivas</p> <p>Extracción de órganos</p> |
| <p>CODIGO PENAL</p> <p>ART. 177 bis)</p> <p>Prisión de 5 a 8 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado • Acogida • Recepción o alojamiento | <ul style="list-style-type: none"> • Empleando violencia, intimidación o engaño • O abusando de situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de una víctima: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nacional ○ O extranjera | <ul style="list-style-type: none"> • Trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad • Explotación sexual incluida la pornografía • Extracción de órganos |

El CONSENTIMIENTO de la víctima de trata que se haya obtenido utilizando estos medios, es **irrelevante / no se tendrá en cuenta**.

Si la víctima es un NIÑO (toda persona menor de 18 años) estos hechos **se consideraran TRATA de seres humanos aun cuando no se hayan utilizado dichos medios**.

El Convenio de Varsovia recoge en el art. 20 la **tipificación de la utilización de los servicios de una víctima: Cada Parte estudiará la posibilidad de adoptar las medidas legales y otras medidas que sean necesarias para tipificar como infracción penal, de conformidad con su derecho interno, la utilización de los servicios que son objeto de la explotación.... a sabiendas de que la persona en cuestión es víctima de la trata de seres humanos.**

De igual forma, la Directiva 2011/36, en el art.18 dedicado a la prevención, señala que **con el objeto de hacer más eficaz la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos desalentando la demanda, los Estados miembros estudiarán la adopción de medidas para tipificar penalmente el uso de servicios que son objeto de explotación... a sabiendas de que la persona es víctima de una de las infracciones contempladas en dicho artículo.**



RECUERDA

Para que nos encontremos ante un **supuesto de trata de seres humanos**, tienen que darse estos elementos:

- a) una acción por parte del tratante sobre la víctima...

CAPTAR, TRANSPORTAR, TRASLADAR, ACOGER, RECIBIR O ALOJAR A LA VICTIMA

El tratante **capta** a la víctima, llama su atención o la atrae directamente (por ejemplo, mediante manipulación sentimental a través de una relación familiar o secuestro); o de forma indirecta con anuncios de supuestas ofertas de empleo en prensa, tabloneros de anuncios, internet, a través de conocidos, falsas agencias de colocación etc.

Luego se **traslada** a la víctima al lugar de explotación. Este traslado puede ser nacional o doméstico, cuando se mueve a la víctima dentro del mismo país en el que reside. O transnacional a otro país distinto, cruzando fronteras, tanto de forma regular con pasaporte, visado, e incluso con una autorización para trabajar, como de forma irregular.

Así, la víctima queda desarraigada de su entorno y de su familia, aislada, lo contribuye a la situación de vulnerabilidad de la víctima y permite que el tratante mantenga el control y la someta a la explotación.

La **acogida o recepción/alojamiento** consisten en el recibimiento de las personas, que no sólo puede tener lugar una vez llegados al destino final, sino también a lo largo del viaje.

- b)ejecutada de una determinada forma...

EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACION O ENGAÑO O ABUSANDO DE SITUACION DE SUPERIORIDAD O DE NECESIDAD O DE VULNERABILIDAD DE UNA VICTIMA QUE PUEDE SER NACIONAL O EXTRANJERA

Para captar y posteriormente controlar a la víctima de trata y lograr su sometimiento a la situación de explotación, los medios utilizados por el tratante, hacen que aunque la víctima, haya dado su consentimiento, en alguna de las fases que estamos analizando, este sea irrelevante.

Los medios para lograr el sometimiento pueden incluir la **violencia, amenazas e intimidaciones**, desde el maltrato físico y psicológico, la amenaza con acusarlas de entrar irregularmente en el país y por consiguiente con ser expulsadas, represalias sobre la propia víctima o su familia, represalias “sobrenaturales”, retención de su documentación de identidad, empeoramiento de las condiciones de trabajo, despedirla etc.



Otra modalidad de someter a la víctima, es la “**servidumbre por deudas**”, el caso más frecuente es la existencia de una deuda con el tratante porque este ha asumido todos los gastos de su traslado, y su salario se utiliza para saldar esa deuda. Además, a veces también se deducen del salario, la alimentación, el alojamiento, se le imponen castigos económicos, con lo cual la víctima termina cobrando poco o nada y nunca va a poder saldar esa deuda.

La forma de coerción más clara es la **restricción a los movimientos de la víctima**, al tratante no le interesa que la víctima se relacione con otras personas, y esta termina viviendo y trabajando en reclusión, más aún si se trata de personas en situación administrativa irregular, por el miedo a ser detectadas y expulsadas del país

El **abuso de la situación de vulnerabilidad** se produce cuando esta se usa como medio para poder captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la víctima crea que someterse a la voluntad del tratante es la única alternativa real o aceptable que tiene.

c) ...y para alguno de estos fines.

IMPONER TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS, ESCLAVITUD O PRÁCTICAS SIMILARES A LA ESCLAVITUD O A LA SERVIDUMBRE O A LA MENDICIDAD;
EXPLOTACIÓN SEXUAL INCLUIDA LA PORNOGRAFIA;
EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS CORPORALES

El *Código Penal* español no tiene una definición clara sobre todas las finalidades que puede tener la trata de seres humanos, y especialmente las que abordamos en este folleto, las relacionadas con el ámbito laboral.

El *Código Penal*, señala que la “**esclavitud**” es la situación de una persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos de la propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque (artículo 607).

Respecto a las demás finalidades de la trata, tenemos que recurrir a la normativa internacional. Por ejemplo, los **trabajos o servicios forzados** se definen por la OIT como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Respecto a la **servidumbre**, las Naciones Unidas la definen como aquellas “condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de las que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar”.

Sobre los delitos relativos a la prostitución, además de los supuestos de menores de edad, contempla el castigo al que se lucre con la **explotación de la prostitución** de otra persona, aun con el consentimiento de la misma y el caso de quien emplee violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad, vulnerabilidad o necesidad de la víctima mayor de edad para obligarla a ejercer la prostitución o mantenerse en ella (artículos 187 y 188).



V.2 REGULACION DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN LA NORMATIVA DE EXTRANJERIA, PROTOCOLO MARCO DE PROTECCION Y OTRAS NORMAS

El actual artículo 59 bis de la *Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX)*, sigue refiriéndose al Convenio del Consejo de Europa en materia de identificación de las víctimas. Pero se añaden con respecto al anterior artículo 59, nuevas previsiones, entre ellas, que durante la fase de identificación y el periodo de restablecimiento, no se incoará expediente sancionador (si estuviesen en situación administrativa irregular) y la extensión de la protección a los hijos menores de edad o con discapacidad de la víctima, e incluso de otras personas con las que tenga relaciones familiares o de otro tipo. Y se incluye, tal como señalaba el Convenio del Consejo de Europa, la posibilidad de que la víctima sea documentada en atención a su situación personal, con independencia de que haya colaborado o no con las autoridades.

Es el *Reglamento de desarrollo de la LO aprobado por RD 577/2011*⁷¹, el que, lógicamente, con mayor detalle, regula las previsiones de la Ley respecto a la trata de seres humanos en los artículos 140 a 146 y el art. 165. Dada la ausencia de una norma específica en materia de trata que sea aplicable a todas las personas con independencia de su nacionalidad, **la Disposición Adicional Única del Real Decreto, señala que las previsiones establecidas en el artículo 140...serán igualmente de aplicación a las víctimas potenciales de trata de seres humanos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o incluidas en el ámbito subjetivo del régimen comunitario de extranjería.** Es decir que, en principio, hay que recurrir a lo establecido en la normativa de extranjería, cuando la víctima es española, nacional de otro Estado miembro, o nacional de tercer país pero bajo el ámbito de aplicación del régimen comunitario.

Este artículo 140 del *RD 577/2011*, señala la obligación de establecer un protocolo marco de actuación y coordinación entre las instituciones y administraciones con competencias en materia de protección a las víctimas, y que se aplicará en todos los supuestos con independencia de la nacionalidad o situación administrativa de las víctimas.

En el siguiente cuadro, incluimos las distintas fases y actuaciones más relevantes, del procedimiento previsto en el *Reglamento de desarrollo de la LO 4/2000* y en el *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos*⁷². De las fases y actuaciones señaladas, algunas son exclusivamente aplicables a víctimas extranjeras en situación administrativa irregular, otras, a víctimas extranjeras no comunitarias cualquiera que sea su situación y otras (todas las incluidas en el Protocolo) a víctimas con independencia de su nacionalidad y situación. En este sentido, por ejemplo, el Protocolo en el apartado de información a las víctimas, señala que *cuando se trate de una persona extranjera en situación regular pero cuya autorización de estancia o residencia se encuentre próxima a su extinción, será informada sobre la posibilidad de solicitar el periodo de restablecimiento y reflexión sin demora, en el momento en que se produzca dicha extinción.*

Si bien, es oportuno señalar que, al menos en la literalidad de ambos instrumentos, hay diferencias, especialmente en el momento de proporcionar a las potenciales víctimas cierta información y el de la solicitud de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

⁷¹ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd557-2011.html

⁷² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Empleo y Seguridad Social, de Justicia, del Interior, Fiscalía General del Estado y Consejo del Poder Judicial, **Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos**, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/home1.htm>

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/protocoloTrata.pdf>



| | REGLAMENTO DE LA LO 4/2000 | PROTOCOLO MARCO DE PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS |
|-----------------------------------|--|--|
| DETECCION | <p>Cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos, informara a la autoridad policial competente o a la Delegación o Subdelegación del Gobierno.</p> <p>De oficio, a instancia de parte o por Orden el Delegado o Subdelegado del Gobierno, las autoridades policiales si hay indicios razonables de una potencial víctima de trata en situación administrativa irregular, le informarán fehacientemente y por escrito en un idioma comprensible de las previsiones del artículo 59 bis de la LO 4/2000</p> | <p>Cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un posible delito de trata o de una posible víctima, deberá presentar denuncia ante el Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente o la autoridad policial, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley de enjuiciamiento criminal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - detección por las FFCCSSEE: lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal - detección por la ITSS: comunicación al Ministerio Fiscal - detección por otros servicios o entidades: comunicación a las FFCCSSEE, al juzgado de guardia o al Ministerio Fiscal - detección en frontera: comunicación a la Brigada Provincial de Extranjería - detección en Centros de Internamiento: comunicación al Ministerio Fiscal y a la Dirección del Centro - |
| IDENTIFICACION | <p>Por autoridades policiales con formación específica. Toma de declaración en condiciones adecuadas. Apoyo jurídico, psicológico y asistencial. Recepción de información que pueda servir a la identificación por parte de organizaciones</p> <p>En esta fase, el expediente sancionador, o la expulsión o devolución quedan suspendidos. La autoridad policial velara por la protección y seguridad de la potencial victima</p> | <p>Por unidades policiales con formación específica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de las potenciales víctimas - Suspensión del expediente sancionador o de la ejecución de la expulsión o devolución - Entrevista por personal de las FFCCSSEE competentes. LOS MEDICOS FORENSES VELARAN POR ENTREVISTA Y EXPLORACION DE LA VICTIMA SE PRODUZCAN EN UN MISMO MOMENTO - Indicios o motivos razonables de que se trata de una víctima de trata: se tendrán en cuenta una serie de indicadores, informes de organizaciones, de profesionales cualificados, se valorarán los riesgos que corre la potencial víctima <p>Finalizado el proceso de identificación, la unidad policial elaborara un informe.</p> |
| INFORMACION A LAS VICTIMAS | | <p>Por la unidad policial, de forma clara y en un idioma que comprenda de los derechos contenidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley de Protección de Testigos y Peritos, Ley de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género, 59bis de la LO 4/2000,</p> <p>ADEMAS: MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD; DERIVACION A RECURSOS ASISTENCIALES Y ELABORACION DE ATESTADO.</p> <p>POR PARTE DEL MINISTERIO FISCAL: ACCIONES DE TUTELA, ACTUACIONES DE COORDINACION Y DE PROTECCION</p> |



| | REGLAMENTO DE LA LO 4/2000 | PROTOCOLO MARCO DE PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS |
|--|---|--|
| PERIODO DE REESTABLECIMIENTO Y REFLEXION (SOLO PARA VICTIMAS EN SITUACION ADMINISTRATIVA IRREGULAR) | <p>Tras ser identificada, el Delegado o Subdelegado del Gobierno recibirá la propuesta de la unidad policial, y adoptará una resolución respecto a la concesión de este periodo de al menos 30 días.</p> <p>La resolución si es favorable, hará mención a la suspensión temporal del expediente sancionador o de la ejecución de la expulsión o devolución.</p> <p>La resolución favorable autoriza la estancia del extranjero durante la duración del periodo de restablecimiento y reflexión.</p> | <p>La propuesta favorable a la concesión de este periodo por parte de la unidad policial, no estará condicionada a la prestación de declaración por parte de la víctima o su colaboración, e incluirá el tiempo que se estima necesario para este periodo, que en ningún caso será inferior a 30 días.</p> <p>La resolución favorable, autorizará la estancia temporal de la víctima y de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España (previsión incluida en el artículo 59bis de la LO 4/2000).</p> <p>Finalizado el periodo de restablecimiento y reflexión, la unidad policial contactará con la víctima para conocer su decisión de colaborar o no en la investigación.</p> <p>Si la víctima necesita un plazo adicional, o así lo considera la unidad policial, elevará la petición a la Delegación o Subdelegación del Gobierno, con expresión del plazo de ampliación.</p> <p>Concluido el periodo de reflexión y no habiéndose presentado o habiéndose denegado la solicitud de autorización de residencia le será de aplicación el procedimiento sancionador de la LO 4/2000</p> |
| EXENCION DE RESPONSABILIDAD (SOLO PARA VICTIMAS EN SITUACION ADMINISTRATIVA IRREGULAR) | <p>La autoridad con la que colabora la víctima en la investigación del delito, puede proponer al Delegado o Subdelegado del Gobierno la exención de responsabilidad administrativa por estancia irregular en España.</p> <p>El Delegado o Subdelegado del Gobierno, puede de oficio determinar la exención de responsabilidad en atención a la situación personal de la víctima (esté o no colaborando con las autoridades)</p> <p>De no determinarse la exención de responsabilidad, se levantará la suspensión del procedimiento sancionador o de la ejecución de la expulsión o devolución.</p> | |
| AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO (PARA VICTIMAS EN SITUACION ADMINISTRATIVA IRREGULAR) | <p>Tras la exención de responsabilidad, la víctima puede presentar solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales</p> <p>Presentada la solicitud, si va acompañada de un informe favorable, se le concederá en tanto esta se resuelve, una autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales (no sometida a la situación nacional de empleo) y cuya vigencia se extenderá hasta que se dicte resolución sobre la solicitud.</p> <p>Si se resuelve favorablemente la solicitud, se concederá una autorización de residencia y trabajo de cinco años.</p> | |
| RETORNO ASISTIDO AL LUGAR DE RESIDENCIA | <p>La victima identificada puede solicitarlo en cualquier momento, a no ser que su permanencia en España sea necesaria para la investigación del delito</p> | |



V.2.1 Derechos de las víctimas de trata de seres humanos identificadas

Sin perjuicio de lo que hemos señalado en el cuadro anterior, ampliamos a continuación algunos de los derechos que tienen las víctimas ya identificadas y que, en algunos casos se encuentran recogidos en otras normas:

- **La víctima identificada tiene el derecho a ser informada en todo momento y debe dar su consentimiento** para todas y cada una de las actuaciones que se vayan a realizar y que le conciernen.
- Como ya hemos visto, a solicitar el **periodo de restablecimiento y reflexión** en el caso de las personas en situación administrativa irregular:
 - permite a la víctima separarse de la influencia de los tratantes,
 - recuperarse física, psicológica y emocionalmente (o al menos comenzar a recuperarse),
 - y decidir si desea o no colaborar con las autoridades en la investigación del delito.

Tendrá una duración de al menos 30 días y en todo caso, el suficiente para restablecerse y reflexionar sobre si se desea cooperar o no. Conlleva, en el caso de las personas en situación administrativa irregular, **la autorización de su estancia en España por el tiempo que se conceda para dicho periodo de restablecimiento, y al mismo tiempo, se suspende la orden de expulsión en el caso de que se hubiera incoado** (o la suspensión de la ejecución de la expulsión) por encontrarse en situación irregular en España.

Durante este periodo se le facilitarán, a la víctima y a sus hijos menores de edad o con discapacidad que estén en España, los medios necesarios para su subsistir, y recuperarse, y si así lo consiente, tiene la posibilidad de ser derivada a los servicios sociales competentes (autonómicos o municipales).

Igualmente se le ofrecerán los medios de protección que se estimen necesarios para garantizar su seguridad y la de sus hijos menores o discapacitados.

Concluido el periodo, la posible víctima puede decidir colaborar con las autoridades o no. En el caso de las personas en situación administrativa irregular, puede concedérseles **una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, bien por colaborar con las autoridades, bien en atención a su situación personal,** siempre que haya sido previamente eximida de la responsabilidad administrativa. Si se concede, se extenderá a sus hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España, y tendrá una duración de cinco años.

- **Al retorno asistido al país de procedencia.** Este es otro de los derechos que tienen las víctimas, desde el momento en que se aprecien motivos razonables sobre la posible condición de víctima de trata, esta puede pedir el retorno asistido a su país, junto con sus hijos menores o discapacitados, si los tuviera.



Además las víctimas identificadas tienen **otra serie de derechos**⁷³, sobre los que deben ser informadas de forma clara, comprensible, por lo tanto en su idioma, y realista, teniendo en cuenta el marco jurídico español vigente en cada momento y los recursos disponibles.

- **A ser parte en el proceso, y a solicitar la restitución y reparación del daño sufrido (indemnización)**, que están recogidos en los artículos 109 y 110 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*.
- **Derecho a intérpretes**: según el artículo 440 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* tienen derecho a un intérprete en los Juzgados o Tribunales. La LOEX también recoge en el art. 22.2 el derecho a la asistencia de un intérprete en los procedimientos administrativos que puedan llevar a la denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional.

La Policía o la Guardia Civil también recurren si lo necesitan, a la asistencia de un intérprete para llevar a cabo las todas las investigaciones, antes de remitir todas las actuaciones al Juez.

- **Derecho a la asistencia jurídica gratuita**: según la LOEX (art. 22.1), los extranjeros que se encuentran en España, tienen este derecho en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles. Y en concreto respecto a los procesos contenciosos – administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa sobre la denegación de entrada, devolución o expulsión, este derecho requiere su solicitud previa, solicitud que pueden realizar incluso si se encuentran fuera de España, a través de la oficina consular correspondiente.

Como víctimas de trata, tienen **reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos económicos** (art. 2 g) de la *Ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita*⁷⁴). Pero hay que tener en cuenta que como víctima, para ejercer la acusación particular no es preceptivo llegar abogado ya que tiene al Ministerio Fiscal y por lo tanto según el art. 6.3 de la *Ley de asistencia jurídica gratuita*, sólo se nombrarán profesionales para la defensa y representación de la víctima, de delitos distintos a los previstos en la *Ley integral para la protección de víctimas de violencia de género*⁷⁵ y al amparo del derecho a asistencia jurídica gratuita, en el caso de que una resolución judicial reconozca que este nombramiento, es necesario para garantizar la igualdad de partes en el proceso. Por lo tanto será el juez quien decida.

También es posible que en la Comunidad o Ciudad Autónoma de que se trate, tengan arbitrado un convenio o acuerdo con el Colegio de Abogados de turno de oficio específico para los delitos de trata, como así sucede por ejemplo en Sevilla.

⁷³ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Empleo y Seguridad Social, de Justicia, del Interior, Fiscalía General del Estado y Consejo del Poder Judicial, **Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos**, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/protocoloTrata.pdf>

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. **Conoce tus Derechos. Preguntas y respuestas. Trata de seres humanos.**

<http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/preguntas/trata.htm>

⁷⁴ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/11-1996.html

⁷⁵ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/101-2004.html



- **Derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos⁷⁶:** en concreto que les sea reconocida la condición de testigo protegido, que conlleva la adopción de una serie de medidas para garantizar su seguridad.

En primer lugar hay que señalar que la aplicación de las medidas previstas en esta Ley, requiere que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, la libertad o bienes del solicitante, o de su cónyuge, pareja, ascendientes, descendientes o hermanos.

Medidas de procedimiento:

Una vez apreciada esta circunstancia, y en función del grado de riesgo o peligro, se establecerán las medidas necesarias para preservar la identidad de la víctima ahora testigo, su domicilio, profesión y lugar de trabajo.

- ✓ Estos datos personales, ni ningún otro que permitiera su identificación, no constaran en las diligencias que se practiquen, designándola con un número o cualquier otra clave.
- ✓ Cuando la víctima tenga que comparecer en alguna diligencia se utilizaran procedimientos que impidan su identificación visual normal, mediante la distorsión de su imagen o de su voz.
- ✓ Se fijara como domicilio de notificaciones y citaciones, el propio Juzgado, el cual las hará llegar a la víctima de forma reservada.

Medidas de protección:

Se evitara que a los testigos se les hagan fotografías, o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, y si esto sucediera, las Fuerzas y Cuerpos de seguridad procederán a retirar el material fotográfico, cinematográfico, videográfico o de cualquier otro tipo, y se aseguraran de que no existen vestigios de tomas en las que se pudiera identificar a los testigos.

Durante todo el proceso, y una vez terminado este si continúa la situación de peligro grave, la victima tendrá protección policial.

Y en casos excepcionales (habitualmente supuestos de delincuencia organizada), se les podrá facilitar documentos de una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo. También podrán solicitar, cuando tengan que trasladarse a algún lugar donde haya que practicar alguna diligencia o a su domicilio, el ser conducidos en un vehículo oficial, y durante el tiempo que permanezcan en dichas dependencias, se les facilitara un local reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado.

- **Las medidas cautelares recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁷⁷, en los artículos 13, 504, 544 bis), y 731 bis):** prisión provisional de los presuntos culpables a la espera de juicio, las prohibiciones de acercamiento, comunicación y de residencia en determinados lugares, o que las declaraciones que la víctima tenga que realizar en juzgados o tribunales se realicen a través de video conferencia o evitando cualquier confrontación visual con las

⁷⁶ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo19-1994.html

⁷⁷ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.html



y los imputados que pueden intimidarla y afectar a su testimonio, así como cualesquiera otras necesarias para la protección de las víctimas.

- **En su caso, los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual⁷⁸.** Esta Ley prevé una serie de ayudas, sobre todo económicas, para las víctimas de estos delitos violentos y contra la libertad sexual, que constituyen una suerte de responsabilidad subsidiaria del Estado, en caso de que el culpable del delito no pudiera pagar, todo o parte, de la indemnización que estableciera la sentencia condenatoria, para que en todo caso exista una restitución y reparación del daño causado.

Serán beneficiarios directos de las ayudas previstas en esta Ley, aquellas víctimas de nacionalidad española o de un Estado miembro de la UE, o aquellas de nacionalidad extracomunitaria que residan habitualmente en España o que su país de origen reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio, que como consecuencia del delito de trata hubieran recibido lesiones corporales graves o daños graves en la salud física o mental (y que incapaciten con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido), o hubieran fallecido.

En el caso de que esta víctima **falleciera** a consecuencia de las lesiones producidas en el marco del delito de trata, sus beneficiarios (indirectos) recibirán la ayuda. Y estos serían:

- el cónyuge (no separado legalmente) o pareja (con independencia de su orientación sexual, y con dos años previos de convivencia si no tuvieran descendencia);
- los hijos del fallecido/a que dependieran económicamente (se presume que lo están los menores de edad y mayores incapacitados);
- los hijos del cónyuge o la pareja si dependen económicamente del fallecido/a;
- y en defecto de los anteriores, los padres de la persona fallecida si dependen económicamente de ella.

En cuanto a la entidad de las lesiones, para que se considere incapacidad permanente debe suponer una minusvalía de al menos el 33%. Las lesiones corporales o los daños a la salud física o mental, deben ser suficientes como para obtener una declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a seis meses.

Y en los supuestos de delitos contra la libertad sexual, que causen daños a la víctima en su salud mental, el importe de la ayuda sufragará los gastos del tratamiento terapéutico que haya elegido la víctima libremente, hasta una cuantía máxima que se determinara reglamentariamente. Sin embargo, si la víctima es extranjera no comunitaria y se encontraba irregularmente en España, no podrá beneficiarse de esta ayuda debido al requisito de la residencia habitual.

⁷⁸ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/l35-1995.html



El plazo para solicitarla es de un año desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo. El plazo de prescripción quedara suspendido desde que se inicie el proceso penal por estos hechos, y vuelve a correr una vez recaea la sentencia judicial.

Si la situación de la víctima, o de sus beneficiarios, es precaria y lo acredita, pueden concederse ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga la resolución judicial.

Y además esta ley, en el marco de la asistencia a las víctimas, prevé que:

- Los Jueces, Magistrados, el Fiscal etc. que intervengan en la investigación de los hechos, informaran a las víctimas sobre la posibilidad y el procedimiento para solicitar estas ayudas.
 - La policía tiene la obligación de informar a la víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro el resultado.
 - En todas las fases del procedimiento, se interrogara a la víctima con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.
 - El Secretario judicial velara para que desde el mismo momento en que la víctima realice la denuncia o en su primera comparecencia ante el órgano competente, se le informe de forma clara de la posibilidad de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido.
 - También le informará de las posibilidades de lograr el beneficio de la justicia gratuita.
 - El Ministerio Fiscal protegerá a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada.
- Si el tratante es **pareja o expareja de la víctima**, esta puede beneficiarse **de los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**⁷⁹, como **víctima de violencia de género**. Dentro de estas medidas, podemos destacar el derecho a acceder a servicios sociales de atención, de apoyo y acogida y de recuperación integral (información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social, apoyo educativo a la unidad familiar, formación preventiva en los valores de igualdad y adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos y apoyo a la formación e inserción laboral)⁸⁰. El ser extranjera en situación irregular no impide el derecho a la asistencia integral que la ley le reconoce como víctima de violencia de género. No hay que olvidar que tanto por ser víctima de trata de seres humanos como de violencia de género, se tiene derecho a regularizar la situación administrativa.

Además podrán participar en los programas específicos de empleo para las víctimas de violencia de género desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, que incluyen las siguientes medidas:

- Itinerarios de inserción sociolaboral individualizados.
- Programas formativos específicos para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena.

⁷⁹ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2004.tp.html

⁸⁰ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Área de Igualdad. **Mapa de recursos de apoyo y prevención en casos de violencia de género**: <http://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action>



- Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- Incentivos para compensar diferencias salariales.
- Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

Asimismo podrán ser beneficiarias de la **Renta Activa de Inserción**, acreditando la condición de víctimas de violencia de género mediante la certificación de los Servicios Sociales, resolución judicial, orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

La Ley integral también recoge unos **derechos económicos**: una ayuda económica de pago único, compatible con las ayudas de la *Ley 35/1995, para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, y que recibirán aquellas víctimas que carezcan de rentas superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, cuando se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. El importe es equivalente a seis meses de subsidio por desempleo, doce meses si la víctima tiene una minusvalía de grado igual o superior al 33 por 100, dieciocho meses si tiene responsabilidades familiares, o veinticuatro meses si la víctima o alguno de sus familiares tienen reconocido oficialmente una minusvalía de grado igual o superior al 33 por ciento.

Esta ayuda económica es incompatible con la Renta Activa de Inserción.

Asimismo las víctimas tendrán la consideración de **colectivo prioritario** en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.

- **A la asistencia sanitaria.** La legislación establece (*Real Decreto 1192/2012*, disposición adicional quinta) que durante el periodo de restablecimiento y reflexión, tendrán derecho al tratamiento básico de las enfermedades y a los cuidados de urgencia; y a las víctimas de trata con necesidades especiales se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo.
- **Otras medidas de protección y seguridad.**
 - ✓ El *Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos*⁸¹, establece la obligación de la Policía de informar a las víctimas sobre los riesgos y las medidas de protección a adoptar al respecto, como la posibilidad de facilitar un **teléfono de comunicación permanente** con el personal encargado de la investigación, la policía tienen que informarle sobre **medidas de autoprotección**, incluida la necesidad de que permanezca en un **alojamiento seguro** o de **su traslado a otra Comunidad Autónoma**, así como de la conveniencia de que comunique cualquier cambio de domicilio. En todo caso, en este punto la Policía estará a lo que determine el Ministerio Fiscal.

⁸¹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Empleo y Seguridad Social, de Justicia, del Interior, Fiscalía General del Estado y Consejo del Poder Judicial, *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/protocoloTrata.pdf>



Todas estas medidas de protección y seguridad se harán extensibles a los hijos menores o con discapacidad que se encuentren en España, y con carácter extraordinario, también a aquellas otras personas que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos tratantes, constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

TIENES QUE SABER

Hasta que una víctima no sea identificada como tal por las autoridades policiales, no se le reconocerá la **“condición de víctima de trata”** y por lo tanto no podrá acceder a toda la asistencia y protección que la legislación prevé en estos supuestos, que por su especial gravedad y las terribles consecuencias para las víctimas, tienen una mayor cobertura que las víctimas de otros delitos.

**SOLO LAS AUTORIDADES POLICIALES
PUEDEN IDENTIFICAR A UNA VICTIMA DE TRATA**



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



V.3. LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El *Código Penal*, concretamente en el **Título XV** titulado **De los delitos contra los derechos de los trabajadores**, de los artículos 311 al 318, tipifica una serie de delitos que se caracterizarían, por una parte porque hacen referencia a la mano de obra, esto es a trabajadores (tanto nacionales como extranjeros) y al incumplimiento de condiciones de trabajo, de normativa laboral y de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales o normativa de extranjería. Concretamente los delitos que se tipifican son los siguientes:

Art. 311:

- Por una parte el delito de aquellos que *mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*
- Y por otra, el delito de los que *den ocupación a una pluralidad de trabajadores sin darles de alta en la Seguridad Social, o si se trata de trabajadores extranjeros que no tengan la correspondiente autorización de trabajo, estableciendo una cuantificación del número necesario de trabajadores en esta situación (en relación con el volumen total de trabajadores de la empresa), para que se considere delito.*

El delito continúa, si la empresa se transmite dando a conocer la situación de estos trabajadores, y dicha situación se mantiene.

El artículo también establece un agravante si además hay violencia o intimidación hacia estos trabajadores.

El **art. 312** tipifica por una parte la figura del *tráfico ilegal de mano de obra*, y también penaliza a quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y a quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios o contrato individual.

El **art. 313** penaliza al que *determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando el contrato o la colocación, o con cualquier otro engaño* y el **art. 314** hace referencia al delito por producir una grave discriminación en el empleo, público y privado⁸², y no restablezca la situación de igualdad y repare los daños económicos tras un requerimiento o sanción administrativa. El **art. 315** castiga a los que impidan o limiten el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga mediante engaño o abuso de la situación de necesidad; y si además lo hacen usando fuerza, violencia e intimidación será un agravante. El mismo artículo también penaliza a los que, *en grupos o de forma individual pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga.*

⁸² Art. 314: *Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.*



Los **artículos 316 y 317**, tipifican como delito la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales por quien estando obligado a facilitar los medios necesarios *para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro su vida, salud o integridad física*. Si se hiciera por imprudencia grave, se aplicara la pena inferior en grado.

Y por último el **art. 318**, recoge la posibilidad de que todos estos delitos del Título XV se atribuyan a personas jurídicas, en cuyo caso se impondrá la pena señalada *a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello*.

El panorama planteado en este Título XV, no es de fácil comprensión y puede inducir a errores, en cuanto a que algunas de las conductas que recogen estos artículos de forma individual, son reconocibles como algunos de los elementos que configuran el delito de trata de seres humanos, como por ejemplo el art. 312 que en su apartado 1 tipifica el delito de tráfico ilegal de mano de obra, que podría encajar en la acción de “transportar, trasladar” del delito de trata, y que en su apartado 2 penaliza el “reclutamiento” y la “captación” de víctimas, mediante engaños, y también el empleo de trabajadores y trabajadoras extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan derechos reconocido por la normativa.

Esta confusión también se sustenta, en que **antes** de la tipificación en el *Código Penal* del delito de trata de seres humanos (art. 177bis), estas conductas constitutivas de trata, se castigaban como *“Delitos contra los derechos de los trabajadores”*, aplicando los artículos de este título dependiendo de las circunstancias concretas de cada caso.

El problema es que ahora, cuando el *Código Penal* ya tipifica el delito de trata, las autoridades judiciales a la hora de castigar actuaciones que son propias de este delito, en no pocos casos siguen calificándolas y castigándolas como *“Delitos contra los derechos de los trabajadores”*, en vez de aplicar el art. 177 bis.



RECUERDA

NO TODOS LOS CASOS DE TRABAJO NO DECLARADO, EXPLOTACION LABORAL, O INCLUSO ESCLAVITUD, SON CASOS DE TRATA DE SERES HUMANOS.

Para que nos encontremos ante un supuesto de trata de seres humanos tienen que darse los elementos a), b) y c)

- a) Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima.
- b) Empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de una víctima que puede ser nacional o extranjera.
- c) Para imponer trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad; explotación sexual incluida pornografía; extracción de órganos corporales.

EN EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD SIEMPRE SE CONSIDERARA TRATA DE SERES HUMANOS, AUNQUE NO EXISTAN LOS MEDIOS INDICADOS EN EL PUNTO b).

Cualquier persona puede ser víctima de trata de seres humanos, con independencia de sexo, su edad, y su nacionalidad.

LAS VICTIMAS DE TRATA, MUJERES, HOMBRES, NIÑAS Y NIÑOS, PUEDEN SER NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA O DE UN TERCER PAIS

No es necesario que haya un cruce de fronteras, la trata puede producirse trasladando a una persona de un lugar a otro dentro del mismo país. Si hay cruce de fronteras, este puede ser irregular o cumplir perfectamente con la normativa de extranjería.

LAS VICTIMAS DE TRATA NO TIENEN QUE ESTAR NECESARIAMENTE EN SITUACION ADMINISTRATIVA IRREGULAR, NI ES PRECISO QUE HAYAN CRUZADO UNA FRONTERA INTERNACIONAL.

Si la víctima ha accedido voluntariamente a ser trasladada y/o explotada, este consentimiento es inválido porque, para ello, se han utilizado el engaño, la coacción, su situación de vulnerabilidad....

AUNQUE LA VICTIMA HAYA CONSENTIDO, ESTE CONSENTIMIENTO QUEDA INVALIDADO POR LA FORMA EN QUE EL TRATANTE LO HA CONSEGUIDO.

La legislación contempla una serie de derechos para las víctimas de trata de seres humanos, prestando especial atención a su protección.

LAS VICTIMAS DE TRATA SIEMPRE QUE ESTEN IDENTIFICADAS COMO TALES, TIENEN UNA SERIE DE DERECHOS Y UNA ESPECIAL PROTECCION.

LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL SE DESARROLLA EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA SUMERGIDA, PERO NO SIEMPRE. NO OLVIDES QUE INCLUSO UNA EMPRESA CON UNA ACTIVIDAD APARENTEMENTE DECLARADA Y REGULAR, PUEDE ESCONDER LA REALIDAD DE QUE EMPLEA A VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS. LO MISMO SUCEDE EN EL CASO DE HOGARES FAMILIARES Y TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR



V.4. DIFERENCIAS ENTRE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

La tipificación y la aplicación del supuesto penal de la trata de seres humanos ha sido un avance fundamental para el castigo de los tratantes, la penalización de la trata cuando España es país de tránsito, la sensibilización contra esta lacra etc., pero queremos destacar la importancia que tiene de cara a la protección de las víctimas.

Las víctimas de la trata de seres humanos tienen un marco de protección específico y mayor, que aquellas de los delitos contra los derechos de los trabajadores. Esto es especialmente importante cuando las víctimas son extranjeras y en situación administrativa irregular, ya que quienes han sido identificados como víctimas de trata tienen un acceso a la documentación mucho más rápido.

Las **víctimas de trata identificadas como tales**, pueden disfrutar, como ya hemos visto el **periodo de restablecimiento y reflexión** (de al menos 30 días), que se resuelve en un plazo máximo de 5 días desde la solicitud por las autoridades policiales que realizan la identificación de la víctima (no más de 48 horas). Durante este periodo se autoriza su estancia en España, y una vez finalizado y obtenida la exención de la responsabilidad por estancia irregular en España, la víctima puede solicitar la **autorización de residencia temporal y trabajo de extranjeros víctimas de trata de seres humanos** tanto si colabora en la investigación como si no lo hace y la solicita en virtud de su situación personal; mientras esta solicitud se resuelve, tiene un autorización provisional para permanecer en España.

En ambos casos, estas previsiones se extienden a sus hijos menores de edad o con discapacidad. Y las medidas de protección, alcanzan tanto a la víctima como a sus hijos u otros familiares o personas con las que mantengan una relación. Pueden, además, solicitar el **retorno asistido**, esto es, antes de la partida se evaluarán los riesgos, la seguridad y el transporte, así como la asistencia en el punto de partida, tránsito y destino.

En cambio, para **las víctimas de los delitos contra los derechos de los trabajadores que se encuentren en situación irregular**, no se prevé este periodo de restablecimiento y reflexión y los requisitos para poder acceder a la documentación necesaria para permanecer en España son distintos. Para poder documentarse, o bien tendrán que esperar a tener una Sentencia penal que las acredite como víctimas de estos delitos o, en otros supuestos, tendrán que colaborar con las autoridades, y solamente en el caso de que dicha colaboración sirviera para perseguir redes organizadas, se les autorizará a residir y también a trabajar, o podrán optar si lo desean por el retorno asistido.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓNDIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

V.4.1. Documentación de las víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores en situación administrativa irregular y otros supuestos

En la normativa de extranjería, encontramos diferentes tipos de autorizaciones relacionadas con la existencia de una relación laboral irregular previa o, en los casos más graves, explotación laboral de trabajadores y trabajadoras sin autorización. Tres de ellas tienen su base en el art. 31.3 de la LOEX⁸³, y las otras dos en el art. 59 de la LOEX.⁸⁴

1. Autorización por razones humanitarias. Víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores (artículo 31.3 de la LOEX y artículos 126 y 128 a 130 del Reglamento de la LOEX)

Autorización de residencia temporal para víctimas de delitos tipificados en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: Podrán solicitarla cuando tengan la resolución judicial que finalice el procedimiento judicial que establezca la condición de víctima. No lleva aparejada autorización de trabajo, esta ha de ser solicitada cumpliendo una serie de requisitos (entre otros, contrato de trabajo firmado; no se considera la situación nacional de empleo).

2. Autorización por colaboración con las autoridades administrativas, entre ellas la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 31.3 de la LOEX y artículos 127 a 130 del Reglamento de la LOEX)

Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público: Para supuestos de colaboración en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas. Las autoridades con las que colaboren (ITSS entre ellas) pueden instar a las autoridades competentes la concesión de la autorización. No lleva aparejada autorización de trabajo, ha de ser solicitada cumpliendo una serie de requisitos (entre otros, contrato de trabajo firmado; no se considera la situación nacional de empleo).

3. Autorización por arraigo laboral (artículo 31.3 de la LOEX y artículos 124 y 128 a 130 del Reglamento de la LOEX)

Autorización de residencia temporal por razones de arraigo: En el caso del arraigo laboral, es preciso acreditar una permanencia continuada en España de dos años mínimo y demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no haya sido inferior a seis meses (con una resolución judicial que las reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la ITSS). Lleva aparejada la autorización de trabajo.

⁸³ LOEX, art. 31.3: *La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia o u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.*

⁸⁴ LOEX, art. 59. **Colaboración contra redes organizadas.**

1. *El extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.*



4. Autorizaciones por colaboración contra redes organizadas (art. 59 LOEX y artículos 135-139 del Reglamento de la LOEX):

1. **Autorización de residencia temporal y TRABAJO por circunstancias excepcionales, por colaboración con autoridades administrativas NO POLICIALES contra redes organizadas:** Podrán solicitarla los extranjeros que estén colaborando con autoridades no policiales y sean víctimas, perjudicados o testigos de un acto de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad.
2. **Autorización de residencia temporal y TRABAJO por circunstancias excepcionales, por colaboración con autoridades administrativas POLICIALES, FISCALES O JUDICIALES contra redes organizadas:** Podrán solicitarla los extranjeros que estén colaborando con autoridades policiales, fiscales o judiciales y sean víctimas, perjudicados o testigos de un acto de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad.

En ambos casos, la autoridad (bien no policial, o policial/fiscal/judicial) con la que este colaborando la víctima/testigo/perjudicado, emitirá un informe de dicha colaboración, proponiendo la no expulsión de la misma.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓNDIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

TIENES QUE SABER

Hay otros supuestos de acceso excepcional a la documentación para personas extranjeras, sin autorización para residir y trabajar en España, y que están vinculados, directa o indirectamente, con una previa relación laboral irregular y/o con una situación de explotación. Puede que no nos encontremos ante una situación de trata de seres humanos, pero sí de explotación laboral o de empleo irregular.

PODEMOS INFORMAR A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN EN OTROS SUPUESTOS:

- **Arraigo laboral:** permanencia continuada en España de dos años mínimo y acreditar relaciones laborales de duración no inferior a seis meses **mediante resolución confirmatoria de acta de infracción extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o resolución judicial.**
- **Extranjeros víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores** comprendidos en los artículos 311 a 315 del *Código Penal*, **cuando haya recaído resolución judicial final del procedimiento que las acredite como víctimas.**

(Recordar que el **Art. 311:** incluye el supuesto de que *mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual*, y por otra parte, el delito de los que *den ocupación a una pluralidad de trabajadores sin darles de alta en la Seguridad Social, o si se trata de trabajadores extranjeros que no tengan la correspondiente autorización de trabajo (estableciendo una cuantificación del número necesario de trabajadores en esta situación, en relación con el volumen total de trabajadores de la empresa, para que se considere delito)*. El artículo 312 tipifica por una parte la figura del *tráfico ilegal de mano de obra*, y por otra penaliza *a quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas*, y a quienes empleen a *súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios o contrato individual*).

- **Extranjeros que colaboren con las autoridades administrativas** (por ejemplo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social).
- **Víctimas, perjudicados o testigos de explotación laboral o tráfico ilícito de mano de obra que colaboren con las autoridades.**
- Además de estos, existen otros supuestos de acceso a la documentación, aunque no vinculados a una relación laboral o explotación en el trabajo, sino a otras situaciones excepcionales; por ejemplo las mujeres víctimas de violencia de género.



V.5. INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL

Cuando se habla de trata de seres humanos y por extensión de trabajo forzoso, parece darse por sentado que la especial gravedad de estas figuras implica la aplicación exclusiva de los procedimientos y legislación penal. **La competencia en la identificación, como ya hemos visto, corresponde únicamente a las autoridades policiales. Pero también pueden desempeñar un importante papel los Inspectores de Trabajo, así como la legislación laboral.**⁸⁵

El trabajo forzado suele desarrollarse en sectores en los que es complicado que la Inspección realice una labor de vigilancia, debido, bien a que son de difícil acceso, geográfico (por ej. explotaciones agrícolas aisladas) o por la especificidad del trabajo como sucede en el servicio del hogar familiar que se desarrolla en un domicilio particular, o se trata de centros de trabajo que cambian de ubicación (como sucede en las obras de construcción), o en los que hay una frecuente rotación del personal debido a su carácter estacional (explotaciones agrícolas etc.), o son cadenas de subcontratación. Sin embargo, existen **importantes motivos** para que la ITSS desempeñe un papel más activo en la detección, información y prevención de las situaciones de trabajo forzoso, y también en la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, ya sea actuando por cuenta propia o en colaboración con otros agentes (autoridades policiales, judiciales, de extranjería, aduaneras, Instituciones de Seguridad Social, etc.).

Así podemos señalar tres razones de peso:⁸⁶

1. **Los inspectores disponen de las herramientas necesarias para advertir con diligencia**, ya que los indicios iniciales de lo que se podría convertir en una situación de trabajo forzoso en la economía privada, son prácticas abusivas en las condiciones de trabajo, como pago de salarios, deducciones injustas en las remuneraciones, contratos fraudulentos etc.
2. **Fácil acceso a los lugares de trabajo**, por lo tanto pueden ser actores privilegiados para llevar a cabo la recopilación inicial de investigaciones que pueden servir de base para las posteriores acciones penales. Además hay que tener en cuenta que pueden entrar en los lugares de trabajo sujetos a inspección, sin necesidad de una orden de registro, y además pueden establecer medidas sancionatorias.
3. **Idóneos para la prevención y sensibilización sobre los riesgos de las situaciones de trabajo forzoso y la protección de las víctimas**, gracias a la labor que desempeñan de información y asesoramiento, a empleadores y trabajadores.

Según establecen dos Convenios de la OIT⁸⁷, la principal función de los Inspectores de Trabajo es asegurar el cumplimiento de la legislación nacional, pero en lo que se refiere al trabajo forzoso y a la trata de personas, no suele haber un mandato claro⁸⁸. Coincide además con que

⁸⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *El Trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los Inspectores del Trabajo*. 2009.

http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2008/108B09_169_span.pdf

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ Convenio nº 81 de la OIT sobre la Inspección de Trabajo (1947), y el Convenio nº 129 de la OIT sobre la Inspección de Trabajo (agricultura, 1969).

⁸⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *El Trabajo forzoso y la trata de persona. Manual para los Inspectores del Trabajo*. 2009.

http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2008/108B09_169_span.pdf



estas prácticas delictivas, con frecuencia se dan en aquellos sectores en los que la Inspección de Trabajo encuentra más dificultades para ejercer su labor de vigilancia.

En España, la **Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**⁸⁹, establece en su art. 1.2 que la ITSS es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, arbitraje, mediación y conciliación en dichas materias, que efectuará de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios números 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

Pero para conocer en concreto el papel que juega la ITSS en materia de trata de personas, hay que acudir en primer lugar, al **Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos**⁹⁰ adoptado en el año 2011, el cual establece que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social u organismo autonómico competente, desarrollara en el ámbito de sus funciones cuantas diligencias de investigación considere necesarias en el ámbito de sus competencias a los efectos de detectar situaciones de explotación laboral.

Así, cuando estas actuaciones o diligencias sean programadas y se den en el marco de un posible delito de trata con fines de explotación laboral, entonces se realizarán de forma coordinada, y preferentemente de forma conjunta, con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Otra posibilidad es que la Inspección de Trabajo encuentre indicios de un delito de trata de seres humanos mientras realiza una actuación inspectora no programada, en ese caso lo tiene que poner en conocimiento del Jefe de la Inspección Provincial, a su vez lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, tal y como establece el art. 10. 3 de la Ley 42/1997.⁹¹

Y respecto a las condiciones de trabajo de las víctimas de trata, la ITSS desarrollará sus cometidos de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas en el orden social y de asistencia técnica extendiendo sus funciones al cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y de empleo e inmigración.

En todos los casos, elaborarán y remitirán un informe sobre las actuaciones realizadas y su resultado, que se remitirá al Ministerio Fiscal junto con las pruebas, todo ello sin perjuicio de, en el caso de que las conductas fueran constitutivas de infracciones laborales, levantar acta de infracción, y de lo dispuesto en el art. 3 del *Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto*⁹², cuando se iniciasen diligencias penales.

⁸⁹ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l42-1997.html

⁹⁰ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Empleo y Seguridad Social, de Justicia, del Interior, Fiscalía General del Estado y Consejo del Poder Judicial, **Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos**, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/protocoloTrata.pdf>

⁹¹ Art. 10.3: *Si apreciase la posible comisión de un delito público, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el cauce orgánico que reglamentariamente se determine, remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que haya conocido y de los sujetos que pudieren resultar afectados.*

⁹² Artículo 3 Concurrencia con el orden jurisdiccional penal



La ITSS es uno de los actores de DETECCIÓN en materia de trata de seres humanos.

Cuando en el curso de sus actuaciones de inspección, encuentre indicios de trata de seres humanos, deberá comunicarlo al Ministerio Fiscal enviando el informe que haya realizado, y levantando el acta de infracción si corresponde, pero paralizara el procedimiento sancionador a la espera de que finalice el procedimiento penal.

En todo caso, en el ámbito del tráfico y de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, la ITSS y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen que coordinar sus actuaciones (serán conjuntas), la comunicación e intercambio de información, la evaluación de sus actuaciones y la comunicación final de los resultados.

El 30 de abril de 2013, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social firmó con el Ministerio de Interior, **un convenio de colaboración sobre la coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social**⁹³, cuyo anexo recoge las instrucciones para llevar a la práctica dicha colaboración.

Dentro del marco de esta colaboración, se incluye concretamente **el tráfico de personas y la trata de seres con fines de explotación para su explotación laboral** (Instrucción primera, párrafo 5.), y además recoge *otras situaciones relacionadas con la extranjería*:

- la simulación de relaciones laborales por parte de empresas con actividad real, para la obtención o renovación de la autorización de residencia y trabajo de ciudadanos extranjeros;
- el empleo de extranjeros sin autorización de residencia y trabajo y demás supuestos de irregularidades graves en materia de extranjería;
- otros fraudes en relación con el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones en materia de seguridad social;
- así como la explotación laboral sin trata y grave discriminación en el empleo.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

4. La comunicación del tanto de culpa al órgano judicial o al Ministerio Fiscal o el inicio de actuaciones por parte de éstos, no afectará al inmediato cumplimiento de las medidas de paralización de trabajos adoptadas en los casos de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud del trabajador, a la efectividad de los requerimientos de subsanación formulados, ni a los expedientes sancionadores sin conexión directa con los que sean objeto de las eventuales actuaciones jurisdiccionales del orden penal.

⁹³ <http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/08/pdfs/BOE-A-2013-11712.pdf>



El acuerdo establece que tanto a nivel central como periférico (autonómico y provincial), la coordinación se extenderá a las actuaciones conjuntas que se lleven a cabo, a las medidas a adoptar, a la forma de realizar el intercambio de información y a cuantos asuntos se planteen en relación con el cumplimiento de los objetivos de esta instrucción.

Se crearán unos grupos operativos mixtos, para la actuación conjunta, en aquellos supuestos recogidos en la Instrucción primera que fueran constitutivos de infracciones administrativas graves o muy graves en el orden social en las que concurren indicios racionales de delito.

Y cuando en el curso de una investigación previa se apreciaran bien indicios de infracciones del orden social, bien indicios de delito, hay una obligación recíproca de ponerlo en conocimiento de la otra parte, para valorar si inician una actividad conjunta o separada según las competencias de cada uno.

En cuanto al procedimiento de actuación, este se regirá por la confidencialidad y la dirección de la misma será conjunta, por un funcionario de la ITSS y el mando responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con la finalidad de obtener pruebas tanto de infracciones administrativas como de los ilícitos penales para lo cual acordarán la forma más eficaz para lograrlo planificando la actuación en una reunión previa.

Y si como consecuencia de las actuaciones e investigación, se comprobara la existencia de indicios razonables de delito, entonces inmediatamente se dará conocimiento al Ministerio Fiscal y a la Autoridad Judicial.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

VI. ACCION SINDICAL: INDICIOS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y DETECCION DE POSIBLES VICTIMAS

“La transición de víctima a sobreviviente es un camino que nadie debe recorrer solo.”
Luis C. de Baca. Embajador Plenipotenciario para Vigilar y Combatir la Trata de Personas.⁹⁴

VI.1. ORGANIZACIONES SINDICALES Y TRATA DE SERES HUMANOS

Uno de los mayores retos en la lucha contra la trata en general, consiste en buscar a las víctimas y ponerlas a salvo⁹⁵. Sin embargo detectar las situaciones de trata con fines de explotación laboral, conlleva bastantes dificultades. Por una parte los tratantes llevan a cabo la explotación de forma clandestina e intentan ocultar tanto a las víctimas como la propia conducta delictiva. Por otra, las posibles víctimas no están en situación de denunciar su situación: no se reconocen como tales, pueden estar intimidadas por sus tratantes, tener miedo a las represalias (sobre ellas mismas, familiares, allegados etc.), desconocer que hay leyes que las protegen, o también pueden tener “sentimientos encontrados” respecto a sus tratantes, un cierto y mal entendido “apego emocional” impulsado por el instinto de supervivencia.

Tampoco es infrecuente que no confíen en la Policía, en organismos públicos o en otras entidades, incluidas las organizaciones sindicales, debido a la actuación de estas instituciones en sus países de origen o a que simplemente en estos no existen estructuras democráticas. Por otra parte los tratantes pueden engañar y convencer a las víctimas de que están de acuerdo con la Policía y/o entidades, y si acuden a denunciarlos no las harán caso, y corren el riesgo de ser expulsadas. Este último argumento es muy efectivo si se trata de personas extranjeras en situación administrativa irregular.

Por todo ello, la auto denuncia es excepcional. La detección de indicios por parte, entre otras, de las organizaciones sindicales, que puedan llevar a sospechar la existencia de una posible situación de trata, es suficiente para dar aviso de esta situación, aunque no haya pruebas concluyentes.

Mientras se desarrolla el trabajo sindical, visitando empresas, centros de trabajo, explotaciones agrarias, obras, fábricas, polígonos industriales, o haciendo seguimiento de las cadenas de subcontratación etc. es posible ver cosas que llamen la atención, tal vez no en la misma empresa que se visita, sino por ej. en naves industriales de la zona, en pueblos alejados camino de una explotación agraria. O se oyen comentarios de trabajadores sobre comportamientos inusuales en el entorno en el que se mueven o trabajan, o de lo que ven cuando acceden a locales o empresas por ej. para suministrar material (a bares, restaurantes, hoteles, tiendas etc.). Esta actividad, privilegiada en tanto que el trabajo sindical está centrado en el ámbito laboral, puede proporcionar **indicios** de una posible situación de trata. Con eso es suficiente para dar aviso a las autoridades competentes de esta situación, aunque no haya pruebas concluyentes. Basta con tener una simple sospecha a partir de actividades (que no hace falta que sean ilícitas),

⁹⁴ Oficina para supervisar y combatir la trata de personas, Secretaría para la Seguridad Civil, la Democracia y los Derechos Humanos, Estados Unidos. *Informe de la trata de personas. Junio, 2014*
<http://www.state.gov/documents/organization/229514.pdf>

⁹⁵ *Ibidem.*



circunstancias, conductas, comportamientos etc. que aparentemente pueden parecer normales, para que las autoridades inicien una investigación.

En los apartados siguientes, se proporcionan una serie de informaciones y pautas que pueden ayudar a detectar a posibles víctimas o situaciones de trata de seres humanos con fines de explotación laboral durante el trabajo sindical.

VI.2. INFORMACION Y TAREAS PREVIAS

VI.2.1. Recordatorio básico

- La trata de seres humanos es un gravísimo delito contra los derechos humanos que proporciona un sustancioso beneficio a los tratantes. **Por estas razones, se trata de organizaciones o personas peligrosas, especialmente para las víctimas.**
- **Lo importante es la seguridad de la posible víctima de trata.** Las actuaciones que puedan llevarse a cabo no deben suponer peligros adicionales a los que ya sufren. Una mala actuación, aunque se haga de buena fe, puede poner en peligro la vida de la posible víctima.
- **Tampoco debe ponerse en peligro la propia vida o integridad física.** En caso de entrar en contacto con una posible víctima de trata de seres humanos o de explotación laboral, no hay que facilitar nunca un teléfono o dirección personal a la posible víctima, porque es muy probable que acabe en manos de los tratantes y/o explotadores.
- **El acercamiento a las posibles víctimas, que con frecuencia han sufrido abusos físicos, psicológicos y sexuales, debe realizarse por personas que tengan la preparación necesaria en trata de seres humanos y experiencia suficiente.**
- En España, la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (Título I del Libro II), el *Reglamento de la LOEX* (art.141.1) y el *Protocolo Marco de protección a las víctimas de trata de seres humanos* establece que **cualquier persona conozca por cualquier medio de la existencia de un posible delito de trata o de una posible víctima del mismo, deberá denunciarlo ante a la Fiscalía, el órgano judicial competente, o a la Policía.**
- Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado disponen del teléfono 900105090, atendido 24 horas por personal especializado en trata de seres humanos.

RECUERDA

LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (TITULO I DE LIBRO DOS), EL REGLAMENTO DE LA LOEX (ART. 141.1) Y EL PROTOCOLO MARCO DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS:

ESTABLECEN QUE CUALQUIER PERSONA QUE CONOZCA POR CUALQUIER MEDIO DE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE DELITO DE TRATA O DE UNA POSIBLE VICTIMA DEL MISMO, DEBERA DENUNCIARLO A LA FISCALIA, EL ORGANO JUDICIAL COMPETENTE O A LA POLICIA



VI.2.2. ¿Quiénes pueden ser posibles víctimas de la trata de seres humanos?

Cualquier persona puede ser una víctima de trata. No hay un solo perfil de víctima, ni estas están limitadas a quienes tienen un determinado sexo, nacionalidad o situación administrativa.

- Las víctimas pueden tener cualquier nacionalidad, tanto española, como de algún país de la UE, o de terceros países, y en este caso pueden estar en situación administrativa regular o irregular. Se tiende a creer que solamente las personas procedentes de terceros países pueden ser objeto de trata. Pero no es así; tampoco que tengan que tener otra nacionalidad, que hayan sido traídas desde muy lejos y entrado en España de forma ilícita, o que exclusivamente se trate de mujeres que luego son explotadas sexualmente.
- Una posible víctima puede ser hombre, mujer, o menores. Los datos estadísticos muestran que en la trata con fines de explotación sexual, las víctimas son mayoritariamente mujeres, y en la trata con fines de explotación laboral en Europa, predominan los hombres. Los datos también señalan que la trata de niños está aumentando tanto en Europa como en el resto del mundo.
- Puede tener formación académica o carecer de ella, o proceder de distintas capas sociales. No tener formación y vivir en entornos de pobreza siempre son factores que hacen a las personas más vulnerables a la trata de seres humanos.
- Hay colectivos vulnerables que tienen más riesgo de caer en la trata de seres humanos, como las mujeres, los niños y los jóvenes, los migrantes y desplazados; o circunstancias que hacen a las personas más vulnerables, como la pobreza, la migración, la violencia familiar etc.

Por ello, en la posible detección hay que prestar una especial atención⁹⁶:

- A los **trabajadores migrantes**, puede ser que se encuentren en situación administrativa irregular, estén en deuda con la persona que les ayudo a venir y encontrar un empleo, desconozcan el idioma etc. Todos ellos son factores de riesgo y pueden utilizarse para someterlos a una situación de trata con fines de explotación laboral.
- A los **trabajadores de la economía sumergida**, que están indefensos antes los abusos.
- A los **trabajadores y trabajadoras domésticos**, que de entrada no tienen los mismos derechos que el resto de los trabajadores, y que pueden verse confinados en el domicilio donde trabajan, totalmente aislados.
- A las **personas/familias en riesgo de exclusión social**. Una de las conclusiones más impactantes a las que ha llegado la investigación para el informe de la OIT *Ganancias y Pobrezas*, es que hay una clara correlación entre la vulnerabilidad de los hogares y la probabilidad de caer en el trabajo forzoso, sobre todo cuando se llega al umbral de la pobreza alimentaria, que les puede llevar a pedir préstamos para satisfacer necesidades básicas, cayendo en servidumbres por deudas.
- A las **mujeres y hombres con discapacidad**
- A los **jóvenes trabajadores inmigrantes** que viajan con un **visado de estudiante**, que pueden haber sido engañados respecto al propósito del viaje.

⁹⁶ Proyecto Euro TrafGuID, *Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*, junio 2013.
<http://www.mssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>



- A las **personas que provienen de determinadas comunidades o minorías y que trabajan para empleadores de su comunidad**, que han podido ser captadas en sus países de origen por sus compatriotas.
- A los **niños y niñas de familias y comunidades pobres**, a cuyos padres han convencido mediante engaños de que iban a proporcionarles educación o un empleo.
- A los **niños y niñas no acompañados**, es decir, que no tienen progenitores o tutores, ya que nadie les protege.

VI.2.3 Conocer las autoridades competentes y recopilar los recursos existentes para víctimas de trata en el territorio

En todo el territorio nacional, hay autoridades de referencia y recursos de apoyo y asistencia para las víctimas de trata de seres humanos facilitados por la Administraciones, central, autonómicas o locales o por entidades con experiencia acreditada, en particular aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas específicos de las Administraciones públicas. Es conveniente:

- **Reunir los contactos en el territorio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de referencia en materia de trata de seres humanos, así como de la Fiscalía Delegada de Extranjería en la provincia.** Es conveniente también, en atención a posibles víctimas extranjeras, no solo en los casos de trata, sino también para probables supuestos de delitos contra los derechos de los trabajadores, tener el contacto de la **Oficina de Extranjería** correspondiente.
- **Recabar la información de que tipo de servicios se ofrecen en el territorio para las víctimas de trata de seres humanos** y si incluyen también a las víctimas de la trata con fines de explotación laboral (especialmente en lo relativo al alojamiento) y los datos de contacto.
- **Mantener actualizada la información**, porque en un momento dado puede ser necesaria.

Puede obtenerse información sobre las autoridades de referencia y recursos disponibles en:

- ✓ **WEB de la Policía Nacional.** En ella se encuentran los contactos de la Unidad Central de Redes de Inmigración ilegal y Falsedades documentales (UCRIF) de cada territorio. En el apartado dedicado a la trata, facilita una guía de recursos que cubre las 19 Comunidades y Ciudades Autónomas, con desglose por provincias. En ella aparecen todas las organizaciones que ofrecen apoyo y servicios a las víctimas de la trata. Puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.policia.es/trata/trata_general.html

Guía de recursos con alojamiento: http://www.policia.es/trata/con_alojamientos.html

Guía de recursos sin alojamiento: http://www.policia.es/trata/sin_alojamientos.html

- ✓ **Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.** Facilita un mapeo estatal de los recursos de apoyo y prevención de la violencia de género, donde se pueden consultar, entre otros los servicios de información, apoyo y asesoramiento, asociaciones de mujeres, atención legal, ONG's, etc. Si bien no son recursos específicos para la trata de seres humanos, cuando la víctima de trata sea mujer y el tratante haya sido su pareja o expareja, también puede acudir a estos organismos, y beneficiarse de los servicios de apoyo que ofrezcan y que pueda necesitar.

<http://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action>



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



VI.3 INDICIOS DE TRATA DE SERES HUMANOS DURANTE EL TRABAJO SINDICAL

Hay situaciones en las que puede ser más frecuente que se produzcan casos de explotación laboral, de abusos o de trata de seres humanos. Con independencia de que en el Anexo I incluimos los indicadores elaborados por las Naciones Unidas para la detección de trata de seres humanos con fines de explotación laboral y los que figuran en el Anexo II del *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*, los que reproducimos a continuación son elementos que hemos recabado de situaciones detectadas por UGT que podrían ser constitutivas de trata de seres humanos o de explotación laboral.

Indicios del centro o local de trabajo:

- Alejados de núcleos de población, aislados y sin transporte público hasta los mismos.
- Lugares en los que, aparentemente, hay pocas personas empleadas, pero cuya actividad y producción indica la posible existencia de más trabajadores o donde esta actividad no coincide con aquella a la que se dedica el centro de trabajo.
- Centros de trabajo o locales, donde, sin ser lógico, se desarrolla actividad nocturna o en días festivos.
- Locales en los que sin ser centros de trabajo, ni empresas, sin embargo se desarrolla actividad laboral.

Indicios de las condiciones de trabajo

- Vivir en el mismo lugar de trabajo, en condiciones insalubres y sin abandonarlo nunca.
- Medidas de seguridad para que los trabajadores no puedan abandonar el lugar de trabajo.
- Carencia de vacaciones y festivos o descansos, jornada de trabajo sin regular.
- Ausencia de contrato de trabajo.
- Ausencia de ingresos.
- Grupos de trabajadores, de una misma nacionalidad, y sus familias, incluidos menores, viviendo juntos en lugares no acondicionados y carentes de habitabilidad.
- Carencia de medidas necesarias, especialmente por lo que respecta a la protección de los trabajadores, según lo establecido por la ley de prevención de riesgos laborales.
- Deducciones excesivas y por encima de lo permitido legalmente en los salarios de los trabajadores en concepto de alojamiento, manutención e incluso, deducciones en concepto de costo del viaje a España y otras deducciones no regulares.
- En el caso del trabajo doméstico, alojamiento inadecuado en el lugar de trabajo, carencia de espacio privado y horas libres.

Indicios de comportamiento de trabajadores y empleadores

- Los trabajadores solo abandonan el lugar de trabajo o la vivienda, acompañados por el empleador o una persona de su confianza



- El empleador hace lo posible para evitar el contacto de los trabajadores con otras personas, más aun si se trata de sindicalistas, y los trabajadores rehúyen también este contacto
- Al acudir a realizar cualquier gestión en la que sea necesaria la presencia del trabajador, es el empleador o una persona de su confianza quien habla por él, procura no dejar solo al trabajador y retiene su documentación.
- El aspecto de los trabajadores indica que sus condiciones de vida no son dignas o parecen amenazados.
- Los trabajadores no pueden elegir el lugar en el que viven y carecen de medios e instrumentos para comunicarse con otras personas.
- Los trabajadores no hablan el idioma local; el empleador o una persona de su confianza hacen de intérprete.
- La relación de dependencia con el empleador es evidente: alojamiento en el lugar de trabajo, comida a cargo del empleador, sin posibilidad de elección y deducidos todos los costes de su salario.
- Al acercarse a un centro de trabajo, parte de los trabajadores se esconden o salen corriendo, y/o quien se acerca recibe amenazas por parte del empleador o sus personas de confianza

Estos son solo algunos indicios que, se pueden percibir en el curso de nuestra acción sindical e incluso en la vida diaria y que pueden indicar la existencia de trata de seres humanos con fines de explotación laboral o situaciones de explotación. La existencia de uno o varios de estos indicios, sin embargo, no indica necesariamente que estemos ante una de una de estas figuras delictivas.

VI.4. CONTACTO CON UNA POSIBLE VICTIMA O CONOCIMIENTO DE UNA POSIBLE SITUACION DE TRATA

La competencia para realizar una entrevista de identificación a la presunta víctima, que la acredite como tal, corresponde única y exclusivamente a las autoridades policiales.

En cuanto a la posibilidad de una “entrevista” previa con una posible víctima de trata de seres humanos por parte de personas u organizaciones, a fin de detectar indicios o confirmar la existencia de los mismos, no es recomendable que se haga por personas sin la necesaria experiencia y especialización en la trata de seres humanos y asistencia a las víctimas. Por otra parte, no hay que olvidar que una “entrevista”, entendida como un contacto directo con una posible víctima, puede poner a esta en peligro. En el Anexo II podemos ver que este contacto es tan delicado, tanto si es previo, como si se produce como parte del proceso de identificación, que tanto los organismos internacionales como el anexo 1 del *Protocolo Marco de Protección a las víctimas de trata de seres humanos*, extreman las recomendaciones y las pautas sobre este momento.

Pese a lo señalado con anterioridad, **este contacto puede producirse por casualidad o voluntariamente en el curso del trabajo sindical o, quizás por voluntad de la posible víctima, consciente de su situación. En cualquier caso, es preciso recordar que podemos estar ante un**



delito muy grave, y que son personas que pueden estar amenazadas, haber padecido abusos o sufrir represalias por el mero hecho de hablar con alguien. Siempre es preferible, por esta razón, que el contacto con posibles víctimas lo tengan personas especializadas, y que se realice en un entorno seguro. Pero en ocasiones, como decíamos, este encuentro puede ser casual, que surja una oportunidad de hablar con la víctima o buscado por ella.

A la hora de encontrarse y conversar con posibles víctimas de trata se plantean una serie de cuestiones de ética y sobre todo, consideraciones de seguridad, por lo que es importante seguir una serie de RECOMENDACIONES⁹⁷, especialmente si no se está familiarizado con la situación de estas personas, y además, el contacto con la víctima se produce cuando **todavía se encuentra bajo la situación de trata**, que sería el supuesto más frecuente si el encuentro tiene lugar mientras desarrollas tu actividad sindical.

Es preciso tener en cuenta al menos unas **cuestiones básicas** en estos supuestos:

- Asegurarse de que no hay ningún riesgo ni para la víctima ni para quien entra en contacto con ella; si hay oportunidad, conversar en un lugar privado y sin interrupciones.
- Si la posible víctima parece ser menor de edad, contactar en cuanto se pueda, con la unidad de protección a menores o el servicio especializado competente
- Hacer lo posible para garantizar que puede haber una buena comunicación; si desconoce el idioma o tiene dificultades para expresarse, no recurrir como interprete a personas que se presenten como amigos o familiares de la víctima. Podría ser alguien vinculado al tratante
- Presentarse de forma básica, explicar a qué se dedica nuestra organización, solicitar el consentimiento de la persona para conversar con ella. No entregar tarjetas con datos personales, ni facilitar el número privado, Esta información podría acabar en otras manos.
- Transmitir tranquilidad durante la conversación, dejar que la persona hable, teniendo presente cuales son los elementos y las fases que componen la trata de seres humanos y preguntar sobre cada una de ellas para comprobar si hay indicios de trata o para confirmar lo que hemos observado.
 - o **Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima:** ¿Cómo llegaste a España? ¿Tenías visado? ¿Quién te ofreció este trabajo?
 - o **Empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima:** ¿Este es el trabajo y las condiciones que te ofrecieron? ¿Debes dinero por el viaje hasta España? ¿Te pagan tu salario y puedes disponer del dinero? ¿Dónde te alojas? ¿Puedes salir de la vivienda o del lugar de trabajo cuando quieras?
 - o **Imponer trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre:** ¿Cuántas horas trabajas al día? ¿Tienes días libres? ¿Cómo es la vivienda en la que te aloja el empleador? ¿Te cobra por ella y por la comida? ¿También por el viaje a España?

⁹⁷ Proyecto Euro TrafGulD. *Directrices para la detección de víctimas de trata con fines de explotación laboral*, junio 2013.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/HerramientaDeteccionTSHexplotacionLaboral.pdf>



- Preguntas parecidas a: ¿cómo llegaste a España?, ¿tienes tu documentación? ¿tienes alguna deuda? ¿las condiciones de trabajo que te ofrecieron son las que tienes aquí? ¿te han pagado tu salario? ¿puedes marcharte cuando terminas tu trabajo? ¿te han hecho daño?, pueden servir para ello.
- Observar el aspecto de la persona con la que hablamos (agotado, desaliñado...), si presenta heridas, signos de lesiones, una conducta temerosa e impresionable, un comportamiento alterado, especialmente cerca de determinadas personas que trabajan con ella, o con el empleador o encargado.... estos u otros signos pueden ser indicios de que estamos ante una víctima de trata de seres humanos.
- Tener presente la información recopilada sobre las autoridades de referencia y los recursos existentes en el territorio para las víctimas de trata.
- Recordar cuales son los derechos de las víctimas de trata de seres humanos, que hemos visto en un punto anterior, en especial si la posible víctima es extranjera no comunitaria en situación administrativa regular o irregular, para poder responder adecuadamente si nos preguntan sobre esta cuestión. Especialmente que, en el caso de personas en situación administrativa irregular, durante el periodo de restablecimiento y reflexión si son identificadas como víctimas, su estancia en España será autorizada, se suspenderá la orden de expulsión en el caso que se hubiera incoado o la ejecución de la expulsión por encontrarse en situación irregular en España. Concluido el periodo, la posible víctima puede decidir colaborar con las autoridades o no, y podrá concedérseles una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, bien por colaborar con las autoridades, bien en atención a su situación personal, y tendrá una duración de cinco años.

También puede suceder que no se tenga contacto alguno con una víctima, bien porque este es imposible sin poner en peligro su seguridad o lejos de los tratantes o personas encargadas de su vigilancia, bien porque no existe posibilidad de contacto alguno, pero en el curso del trabajo sindical, también pueden observarse indicios de que puede estar sucediendo un caso de trata de seres humanos.

VI.5 ACTUAR SI SE TIENEN INDICIOS DE UNA POSIBLE SITUACION DE TRATA DE SERES HUMANOS

Si en el curso del trabajo sindical, hemos apreciado indicios de que una persona puede ser una víctima de trata de seres humanos, o que se puede estar produciéndose esta conducta delictiva, es preciso ponerlo en conocimiento de las autoridades de referencia de nuestro territorio en esta materia, tanto la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Como hemos visto, son las autoridades policiales, las únicas que pueden realizar el procedimiento de identificación. Es conveniente, poner por escrito con todo el detalle posible lo que se ha observado y que nos ha parecido que podrían constituir indicios de trata de seres humanos. Si ha sido posible contactar con una probable víctima, el contenido de la conversación, acompañado de la documentación que pueda haberse recopilado para remitirla a las autoridades policiales encargadas de la identificación de tal forma que les sean de utilidad durante el proceso de identificación.

Posteriormente, en la fase de identificación de la víctima, podrá remitirse a las autoridades policiales toda la documentación e información que se haya recopilado y que pueda ser útil para la identificación.



Puede contactarse con la **Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) de la Policía Nacional** por las siguientes vías:

- ✓ Teléfono gratuito de la central, atendido 24 horas por horas por policías especializados de la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos:

900105090

- ✓ O bien llamando al teléfono de la UCRIF territorial de que se trate.

Puede localizarse en: http://www.policia.es/trata/contactos_policiales.html

- ✓ También se puede contactar por **correo electrónico**: trata@policia.es
- ✓ O cumplimentando y enviando *on-line* el formulario previsto para la colaboración ciudadana en la página web de la policía nacional, en el apartado dedicado a “*Inmigración ilegal y extranjería*”. En él se diferencia entre trata con fines de explotación laboral y trata con fines de explotación

<http://www.policia.es/colabora.php>

Trata con fines de explotación sexual:

http://www.policia.es/formulario_generico.php?ordenes=47

Trata con fines de explotación laboral:

http://www.policia.es/formulario_generico.php?ordenes=48

No es necesario interponer una denuncia.

Es suficiente comunicar hechos o situaciones que pudieran dar inicio a investigaciones sobre hechos presuntamente delictivos (“indicios razonables”)

En ambos casos, la confidencialidad está garantizada.

Es posible también realizar consultas

También puede contactarse con la **Unidad Técnica de la Policía Judicial (UTPJ) de la Guardia Civil**.

062 El teléfono de emergencias de la Guardia Civil.

Otros teléfonos a los que llamar para dar el aviso de emergencia:

112 Teléfono de emergencias, se encargaran de derivar la llamada.

016 Teléfono específico para las mujeres maltratadas, también pueden derivar la llamada. Cuenta con la ventaja de que no deja rastro, ni en la marcación ni en la factura.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierde en tu futuro



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



Es preciso especificar siempre que puede tratarse de un caso de trata de seres humanos, así como la posible presencia de menores, si es el caso, para que puedan ser derivados a las unidades especializadas

RECUERDA

En la actividad sindical diaria, es posible observar la existencia de indicios de trata de seres humanos o de explotación laboral, en particular de personas de nacionalidad no comunitaria.

GENERALMENTE SE TRATARA DE CENTROS DE TRABAJO DONDE NO HAY REPRESENTACION SINDICAL O LUGARES AL MARGEN DE LA ECONOMIA REGULAR

Es preciso tener en cuenta que los tratantes, por motivos obvios, no permitirán fácilmente el acercamiento de sindicalistas a los trabajadores y trabajadoras, utilizando incluso medios coercitivos. Los propios trabajadores y trabajadoras, si creen que poner en conocimiento de otra persona su situación puede generar represalias evitarán también el contacto, más aún si se trata de personas de nacionalidad no comunitaria en situación regular o irregular, en las que el miedo al tratante, se une al temor a ser expulsados o perder las autorizaciones.

LA REACCION DE SUPUESTOS EMPLEADORES, PERSONAS QUE HAGAN LAS VECES DE ENCARGADOS E INCLUSO DE LOS PROPIOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS A LA PRESENCIA SINDICAL, PUEDE SER TAMBIEN UN INDICIO DE LA EXISTENCIA DE PRACTICAS ABUSIVAS.

En determinados casos, puede existir la posibilidad de conversar con una presunta víctima de trata de seres humanos o de otros abusos; en estos supuestos, lo primero es garantizar que esta conversación se desarrolla en un entorno seguro, siempre con el máximo respeto a la víctima, y lo segundo, comprobar si su situación podría ser un caso de trata de seres humanos.

CUANDO EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONVERSAR CON UNA POSIBLE VICTIMA, LO ESENCIAL ES GARANTIZAR QUE EL ENTORNO ES SEGURO Y DIRIGIR LA CONVERSACION A LOS DETALLES QUE PUEDAN CONSTITUIR INDICIOS DE TRATA DE SERES HUMANOS

TANTO EN EL SUPUESTO DE INDICIOS OBSERVADOS COMO DE LOS OBTENIDOS, EN SU CASO, EN UNA CONVERSACION CON LA POSIBLE VICTIMA, EL SIGUIENTE PASO, SI CONSIDERAMOS QUE PODEMOS ESTAR ANTE UN SUPUESTO DE TRATA DE SERES HUMANOS, ES PONERLO EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ELABORAR UN INFORME DETALLADO QUE PUEDA AYUDAR A LAS AUTORIDADES POLICIALES EN EL PROCESO DE IDENTIFICACION



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierde en tu futuro



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



“...si llegara el día que marque la desaparición de la trata de seres humanos, habrá un hecho inmutable: nunca se podrá deshacer lo que les ha sucedido a las víctimas de la esclavitud moderna. Para quienes han soportado la explotación de esa forma.....ni siquiera el sistema de justicia más efectivo ni los esfuerzos más innovadores para prevenir la trata en el futuro podrán rectificar el abuso y el trauma que han sufrido millones de víctimas de ese delito.

Sin embargo, con el apoyo y los servicios apropiados, las víctimas pueden dejar atrás su sufrimiento y seguir adelante con su vida.....Este proceso es propio de cada víctima y cada una deber tomar las medidas correspondientes según su propia fuerza, libre voluntad y determinación.”

Oficina para supervisar y combatir la trata de personas, Secretaría para la Seguridad Civil, la Democracia y los Derechos Humanos, Estados Unidos. Informe de la trata de personas. Junio, 2014



UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



ANEXO I INDICADORES

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha elaborado una lista con una serie de indicadores⁹⁸ o indicios de trata con fines de explotación laboral, que son útiles.

No tienen por qué darse todos los indicadores al mismo tiempo, ni tampoco determinan que existe una situación de trata (a lo mejor es una situación de explotación laboral forzosa, también denunciable pero faltando elementos para que sea trata) sin embargo constituyen indicios claros para iniciar una investigación⁹⁹:

- Los trabajadores y trabajadoras viven en grupos en los mismos lugares en que trabajan y abandonar esas instalaciones muy rara vez, si es que lo hacen.
- Viven en lugares deteriorados e inadecuados o insalubres, como instalaciones agrícolas o industriales, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y sin acceso a instalaciones sanitarias.
- No están vestidos adecuadamente para el trabajo que realizan, sobre todo si es peligroso: por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo.
- No tienen la formación y la experiencia necesarias para trabajar de manera segura.
- Se exige al trabajador que realice actividades ilícitas o humillantes.
- Hay un grupo étnico excesivamente representado.
- Los trabajadores parecen agotados y tienen un aspecto desaliñado.
- Se exige que trabajen incluso personas enfermas o embarazadas.
- Reciben sólo sobras para comer.
- No tienen acceso a sus ingresos.
- No tienen contrato de trabajo.
- El horario de trabajo no está bien definido o no lo está en absoluto.
- Trabajan demasiadas horas por día y/o en horas inhabituales.
- Tienen que estar siempre disponibles para trabajar (21 horas al día, y 7 días a la semana).
- También trabaja/trabajan en el domicilio del empleador.
- Se niega a los trabajadores descansos, días libres y tiempo libre.
- Los trabajadores tienen que trabajar horas extras para cobrar el salario mínimo legal.
- Dependen de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento.

⁹⁸ UNODC. *Indicadores de trata de personas*.

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

También se recogen indicadores de: Proyecto Euro TrafGuID, *Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*, junio 2013.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

⁹⁹ Ver también los indicios recogidos en la **Web de la policía nacional**:

http://www.policia.es/trata/trata_general.html



- No tienen elección para su alojamiento.
- No abandonan nunca las instalaciones de trabajo sin su empleador.
- Son incapaces de movilizarse libremente.
- Están sujetos a medidas de seguridad destinadas a mantenerlos en las instalaciones de trabajo.
- Son castigados con multas para imponerles disciplina.
- Están sujetos a insultos, abusos, amenazas o violencia.
- Carecen de capacitación básica y de licencias profesionales.

Las siguientes situaciones también pueden indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local, salvo en el caso de avisos clave como los relacionados con la salud y la seguridad, por ejemplo.
- No existen avisos relativos a la salud y la seguridad.
- El empleador o el gerente es incapaz de mostrar los documentos requeridos para emplear a trabajadores de otros países.
- El empleador o el gerente es incapaz de mostrar registros de los salarios pagados a los trabajadores.
- El equipo de salud y seguridad es de mala calidad o inexistente.
- El equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin.
- Hay pruebas de que se están violando las leyes laborales
- Los trabajadores no cuentan con verdaderos representantes para negociar sus condiciones de trabajo.
- Hay pruebas de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.

Y como indicadores de una posible explotación en el sector del servicio del hogar familiar, tendríamos¹⁰⁰:

- La trabajadora /or viven con una familia.
- No come con el resto de la familia.
- No tiene un espacio privado.
- Duerme en un espacio compartido o inadecuado.
- Su empleador denuncia su desaparición, aunque todavía estén viviendo en casa de éste.
- No sale nunca de casa por motivos sociales o rara vez lo hacen.
- No sale nunca de la casa sin su empleador.
- Se les da de comer solo las sobras.
- Está sujeta a insultos, malos tratos, amenazas o violencia.

¹⁰⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. 2009.

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf



Anexo II del protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos. Indicadores para la identificación de víctimas.

Los indicadores pueden poner de manifiesto situaciones de trata de seres humanos y han de valorarse en conjunto. No todos ellos son igualmente significativos, de modo que unos pocos pueden tener más relevancia que muchos de menor entidad. El orden de los indicadores que se relacionan a continuación es irrelevante a tales efectos.

Algunos de los indicadores deberán adaptarse, en cada caso, a la modalidad de explotación que persigue en el delito de trata.

1. Indicios conductuales:

- Las víctimas presentan reticencia o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Presentan apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato.
- Se les nota temerosas y especialmente susceptibles o impresionables.
- Expresan miedo o preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en su país de origen u otro.

2. Indicios generales:

2.1.– Indicadores en fase de captación

- Lugar de captación: país o población conocida por precedentes casos de trata.
- Situación sociocultural y económica baja, con hijos en país de origen.
- Captadores: tienen antecedentes en relación con el delito de trata de seres humanos.
- Información falsa sobre el viaje y las condiciones de vida y trabajo.
- Los costes y/o intereses aplicados por el captador son excesivos normalmente pagado en forma de deuda.
- Secuestro o relación sentimental o amistad que le animó a emigrar.

2.2.– Indicadores en fase de transporte, traslado, acogida y recepción

- Carencia de documento de identidad (en especial pasaporte) y de inmigración (visado, autorización de residencia, etc.).
 - Documentos falsos o falsificados.
 - Rutas seguidas habitualmente por las víctimas de trata.
 - Si viajó acompañada de una persona que le ayudó a pasar los controles de fronteras o le dieron instrucciones en tal sentido.
 - Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.
 - Rotaciones en diferentes clubs/lugares de trabajo cada cierto tiempo.
 - Asilamiento de familiares personas en su lugar de origen.
 - Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
-
- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto.



- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra, particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Haber residido en pisos patera.
- Información falsa sobre las condiciones de trabajo, el pago de la deuda, etc.

2.3.- indicadores en la fase de explotación:

- Violencia psicológica, física o sexual, incluidas las amenazas.
- Restricción de la libertad de movimiento.
- Servidumbre por deudas y otras formas de servidumbre.
- Firma de contratos falsos que contengan la explotación.
- Carencia de documentos de identidad y de inmigración.
- Aislamiento social.
- Sufrimiento de abusos psicológicos, físicos o sexuales (insultos, agresiones, amenazas, rituales religiosos, encierro o consumo obligado de drogas, privación de alimentos) con el fin de intimidarla, degradarla o atemorizarla y evitar intentos de huida.
- Ejercer la prostitución/trabajar incluso estando enfermas y, en caso de mujeres, con la menstruación.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.

3. Indicios en relación con condiciones de trabajo

3.1.– Contrato y Tarea:

- Falta de contrato de trabajo escrito/o contrato que acredite condiciones de explotación.
- Firmar un contrato en una lengua que desconoce.
- Las condiciones de trabajo acordadas en la captación no son respetadas por el empleador, que le ha obligado a firmar otro contrato en el país de destino.
- Realización de tareas que vulneran sus derechos, no acordadas en la captación, y amenaza si se niegan a ello.
- Poder ser sancionado económicamente por el empresario de forma abusiva e incluso irracional, como por consumir demasiada materia prima, desgaste excesivo de herramientas, u otros.
- Falso autónomo. Simular que trabaja por cuenta propia.
- Simular ser socio de una empresa de la que no conoce ni el número de acciones o participaciones que tiene, ni el precio que pagó por ellas.
- Ser trabajador de una subcontratista de tercer o cuarto orden.
- Tener que trabajar alternativamente en diferentes lugares.
- La persona ha sido despedida sin causa justa, sin preaviso y/o sin indemnización.
- Le han impuesto exámenes médicos, test de embarazo, aborto forzoso, o le ha suministrado anticonceptivos a la fuerza.

3.2.– Tiempo de trabajo:

- Incumplimientos notorios sobre jornada, descansos y vacaciones.



- Realización de horas extraordinarias excesivas y/o remuneradas.

3.3.– Salario:

- No recibir salario o no disponer de él.
- Pago de salario en especie excesivo en relación con el pago en metálico.
- Salario insuficiente para pagar la deuda adquirida. La potencial víctima va tardar mucho en saldar la misma.
- El salario percibido por el trabajador endeudado no le permite cubrir razonablemente sus necesidades alimenticias, de salud, o de ropa mientras dure el periodo de pago de la deuda.
- Calcular el salario de una forma distinta a la establecida en las normas o convenios colectivos, o bien en la forma ordinaria de la zona.
- Engaño al trabajador con respecto a la cuantía de salario.
- Deducciones ilegales en su salario.
- Retener parte del salario para el pago de material, herramientas de mano, equipos de protección personal, ropa de trabajo, o cifras exorbitantes para alimento o alojamiento.
- Retener un porcentaje del salario para el pago a un tercero o traficante.
- Salario no percibido de forma periódica, sino irregular.
- Recibir el salario en metálico, sin justificante de pago. No se documenta ningún pago.

3.4.– Condiciones de seguridad y salud en el trabajo:

- No llevar a los trabajadores a los servicios de urgencias cuando lo necesiten.
- Condiciones inseguras del lugar de trabajo.
- Trabajos peligrosos o tareas llevadas a cabo con riesgo para su vida o salud.
- Equipos de trabajo inseguros; ropa de trabajo inadecuada.
- Carencia de equipos de protección individual.
- Falta de formación preventiva y de información sobre los riesgos laborales, como falta de avisos o carteles en el lugar de trabajo.
- No haber sido informado de los riesgos y en el caso de los extranjeros, en una lengua que conozcan.
- Trabajo en sitios insalubres.
- Trabajar en sótanos.
- No tener acceso a los primeros auxilios.
- Inexistencia de aseos, carencia de agua potable, calefacción o electricidad.
- Trabajar y comer en el mismo sitio.

4. Indicios del entorno:

- Se observan medidas extremas de seguridad en el establecimiento, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las supuestas víctimas abandonando estas instalaciones a menos que estén “escortadas” por tratantes.



- Las supuestas víctimas viven en el mismo centro de trabajo o son transportadas hasta y desde el lugar de explotación bajo la vigilancia de sus tratantes, viven en condiciones insalubres, comparten habitación con un número desproporcionado de personas y el alquiler, en su caso, es excesivo.
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público, especialmente cuando acuden a consultas médicas o a una clínica u hospital para recibir tratamiento. Asimismo, uno de los tratantes actúa como traductor.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓNDIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

“Cualquier apoyo ofrecido a las víctimas de la trata debe darse de una forma que les restituya el sentido de control de su propia vida.....Cuando se ofrece apoyo de una forma que no respeta la voluntad de las víctimas, o que va en contra de su voluntad, se puede causar más trauma y continuar su victimización.”

Annette Lyth, Gerente Regional de Proyectos de la Subregión del Gran Mekong del Sudeste de Asia para el Proyecto Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Trata de Personas (UNIAP), 2013



UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierde en tu futuro



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



ANEXO II PAUTAS PARA LA ENTREVISTA

Recomendaciones elaboradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), basadas en un conjunto de 10 principios rectores para entrevistar en condiciones éticas y de seguridad¹⁰¹:

1. **No causar daño.** Debes valorar la idoneidad de la entrevista, su necesidad y finalidad. No iniciar entrevistas que empeoren la situación de la mujer a corto o a largo plazo.
2. **Conocer el tema y evaluar los riesgos.** Antes de iniciar la entrevista hay que informarse de los riesgos relacionados con la trata de personas y el caso de que se trate, y evaluar los riesgos tanto para la posible víctima como para ti.
3. **NO HACER PROMESAS QUE NO SE PUEDAN CUMPLIR.** Debes conocer de antemano la información que se debe proporcionar a la víctima, sobre sus derechos, seguridad, los recursos de asistencia social, alojamiento, servicios jurídicos etc. a su disposición. Esta información hay que proporcionársela en su idioma, y debe corresponder con las posibilidades **reales** existentes en cada territorio, según el marco jurídico en vigor en cada momento.
4. **Seleccionar y preparar debidamente a los intérpretes y los colaboradores.** Hay que sopesar los riesgos y las ventajas que supone el empleo de intérpretes, colaboradores u otras personas.
5. **Asegurar el anonimato y la confidencialidad.** Hay que proteger en todo momento la identidad y la confidencialidad de la entrevistada durante todo el proceso de la entrevista.
6. **Obtener un consentimiento fundado.** Es necesario asegurarse de que la persona entrevistada comprende claramente el contenido y la finalidad de la entrevista, la utilización prevista de la información, su derecho a no responder preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista en cualquier momento y su derecho a poner restricciones al uso de la información.
7. **Escuchar y respetar la evaluación de cada entrevistada sobre su situación y los riesgos para su seguridad.**
8. **No traumatizar nuevamente a la entrevistada.** No hacer preguntas con objeto de provocar respuestas de alta carga emocional.
9. **Estar preparado para una intervención de emergencia,** si la entrevistada afirma estar ante un peligro inminente.
10. **Aprovechar la información obtenida,** de manera que beneficie a esta u otras víctimas de trata.

¹⁰¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas.* 2009.

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf



Anexo I del Protocolo Marco de Protección a las víctimas. Pautas para la entrevista a posibles víctimas.

La finalidad de la entrevista es detectar posibles indicios de que una persona es víctima de trata de seres humanos.

La entrevista se realizará por personal con formación específica en la identificación de víctimas de trata de seres humanos, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencias en la investigación de estos delitos, y siguiendo las siguientes pautas:

- 1º **Con carácter general, se adoptarán cuantas medidas sean posibles para generar un contexto confortable y seguro para la víctima.** En este sentido, se tendrán en cuenta determinadas circunstancias que pueden influir negativamente en la entrevista: la diferencia de género entre entrevistador/a y víctima, la situación administrativa en el caso de posibles víctimas extranjeras, el miedo a represalias tanto para ella como para las personas de su entorno, la falta de dominio del idioma, las diferencias culturales, las circunstancias que ha vivido la víctima etc...
- 2º **La persona que vaya a realizar la entrevista se asegurará de que la entrevistada se encuentra bien, que no tiene sed, hambre, frío, etc... y le infundirá tranquilidad,** si está temerosa. La entrevista no deberá realizarse en caso de que la supuesta víctima se encuentre gravemente ansiosa o angustiada, sea excesivamente hostil o agresiva, se encuentre en un ambiente en el cual no se le pueda garantizar la privacidad o precise asistencia sanitaria.
- 3º **Con carácter previo, se deberá asegurar la separación de la posible víctima del espacio en que se encuentren los presuntos tratantes y sus posibles colaboradores.**
- 4º **Siempre que sea posible, se llevará a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima y, en todo caso, con formación adecuada.**
- 5º **Se realizara en el lugar más adecuado posible según las circunstancias,** con el mayor grado de privacidad y confidencialidad y evitando interrupciones, salvo las que se deriven del estado emocional de la víctima.
- 6º **Cuando sea necesario, se contará con el apoyo de intérprete,** poniendo especial cuidado en evitar que dicha labor sea realizada por los presuntos tratantes u otras personas relacionadas con el lugar de explotación.
- 7º **Antes de iniciar la entrevista, el entrevistador informará a la personas entrevistada de forma clara y precisa, sobre el proceso de identificación y la confidencialidad del mismo, y se asegurará de que comprende claramente el contenido y la finalidad de la entrevista,** incluido su derecho a no responder preguntas o a terminar la misma en cualquier momento.
- 8º **A lo largo de la entrevista, se tratará de obtener la información especificada a continuación,** teniendo en cuenta que las preguntas deben ser en la medida de lo posible de carácter abierto, huyendo de la realización de meros cuestionarios cerrados que favorezcan la respuesta SI/NO, y tratando de que sea la víctima la que proporcione información de manera espontánea, que luego se podrá matizar si es preciso.

El entrevistador deberá ser siempre consciente de que se encuentra ante una persona que ha podido estar sujeta a situaciones extremas que han podido afectar a su estabilidad



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓNDIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

psíquica, por lo que deberá desplegar la empatía suficiente para realizar la entrevista con paciencia, sin transmitir prisa ni prejuicios.

- 9º **En primer lugar se recabará información sobre la situación personal de la posible víctima en la actualidad:** sus datos personales (nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, idioma, nivel educativo y experiencia laboral) su situación familiar, (estado actual, hijos e hijas), la cobertura de sus necesidades básicas (alojamiento, manutención, asistencia médica, jurídica...), sus preocupaciones respecto a su seguridad (si teme por su vida o integridad física) o la de las personas de su entorno o la existencia de situaciones de maltrato o amenazas hacia ella o su familia.
- 10º **También se intentará averiguar los motivos que han podido conducir a la persona entrevistada a la situación en la que la hemos detectado.** Cuales eran sus ingresos y profesión, cuantas personas estaban a su cargo, cual era su situación familiar, etc...
- 11º **En cuanto a la información sobre la captación, medios y forma de explotación,** se intentara determinar los aspectos que se señalan a continuación:
- a) Si ha sido engañada, coaccionada y/o abusada con el objetivo de ser explotada.
 - b) Cual fue el trabajo que le ofrecieron y el que desarrolla en realidad.
 - c) Si puede trasladarse de un lugar a otro o de un trabajo a otro si lo desea.
 - d) Que tipo de trabajo hace y cual es el salario, horario y condiciones laborales.
 - e) Si tiene alguna deuda o compromiso con quienes la captaron o con las personas para las que trabaja.
 - f) Si recibe dinero y puede disponer de él.
 - g) Si tiene documentos de identificación y sabe donde están.
 - h) Si tiene miedo de algo, ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia.
 - i) Si alguna vez ha sufrido violencia psicológica, física o sexual (insultos, agresiones, amenazas, rituales religiosos, encierro o consumo obligado de drogas).
 - j) Si conoce a la/s persona/s que la captaron. Donde y como contactaron con ella.
- 12º **En el caso de personas extranjeras,** comunitarias o de terceros países, se preguntará también específicamente por los siguientes aspectos:
- a) Su situación administrativa en España
 - b) Los motivos de la migración: razones por las que abandona su país de origen, expectativas y ofertas de trabajo, y si lo había intentado con anterioridad.
 - c) Las circunstancias del viaje: medios de transporte, ruta (países de tránsito y fronteras cruzadas), tipo de documentación utilizada durante el viaje, contacto inicial, conocimiento de las personas que la trajeron a España (su dirección o la de su familia en su país de origen). Si le proporcionaron instrucciones, dinero o información detallada sobre como transcurriría el viaje, cuantas personas viajaban y en que circunstancias y si les acompañaba alguien.
 - d) Una vez en nuestro país: si le esperaba alguien, si debía acudir a algún sitio concreto, donde pasó los primeros días, por cuantos sitios pasó antes de llegar al lugar donde la



detectamos, como y cuando sitio que las cosas no eran como había supuesto o le habían prometido.

- e) La trayectoria desde su llegada a España hasta la fecha actual.
- f) Sus expectativas y planes de futuro: ideas sobre la posibilidad de quedarse en España o regresar a su país de origen.

En todo caso, es especialmente importante detectar los métodos de control que se han utilizado o bajo los cuales se encuentra la persona entrevistada, con el objetivo de reducir su eficacia y poder conseguir que se libere de los mismos. Para obtener la información se podrá invitar a la entrevistada a relatarnos lo que hace desde que se levanta hasta que finaliza su jornada de trabajo. Por último, se debe recapitular y, una vez clarificados los hechos se intentará plasmar tanto los métodos de control utilizados, como las direcciones, nombres, fechas, etc....que serán fundamentales para la investigación posterior.

13º El entrevistador también se cuidará de **recoger la percepción de la víctima sobre su situación**, el grado de comprensión de lo que le ha sucedido o sucederá, de su situación legal, de sus derechos y de los recursos disponibles si desea abandonar su actividad actual.

A tal fin se deberá valorar la colaboración que pueden proporcionar las Administraciones autonómicas y locales y las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.



“Tampoco deberíamos pasar por alto la vinculación entre la lucha contra la trata de seres humanos y el combate contra el racismo y la xenofobia. Cuanto más dejemos que prevalezcan el racismo y la intolerancia, mas estaremos proporcionando alguna clase de justificación en la mente de las personas para la trata y la explotación de quienes pertenecen a ciertos grupos como los gitanos o los inmigrantes no europeos. Cuando los partidos políticos, los medios de comunicación y otros, les presentan como una amenaza contra la seguridad y el bienestar, incrementan su vulnerabilidad a sufrir explotación. Cuando se deshumaniza a las personas, como siguen haciendo hoy en Europa el discurso racista y la discriminación racial, se les hace mas vulnerables a la trata de seres humanos”

Nils Muiznieks. Comisionado del Consejo de Europa para los derechos humanos. OSCE Conference “Not for sale-Joining Forces against Trafficking in Human Beings” February 2014



UNION EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



ANEXO III CASOS PRACTICOS

A. ¿TRATA O EXPLOTACIÓN?

Mamadou, de nacionalidad senegalesa y con 9 años de residencia en España, tiene el estatuto de residente de larga duración, y tras dos años sin encontrar trabajo y una familia que mantener, acepta la oferta de un conocido, para trabajar en un comercio “24 horas” de su misma ciudad, sabiendo que serán muchas horas y que el sueldo no es alto, según le ha adelantado.

Sin haber firmado el contrato, comienza a trabajar seis días a la semana, en turnos de 17 horas seguidas, de 23:00 a 9:00. A pesar de reclamar continuamente el contrato, pasa un mes sin haberlo firmado, y le pagan en mano 600 €, menos del Salario Mínimo Interprofesional. Después de insistir durante semanas, lo llaman para firmar el contrato, cosa que hace sin prestar atención por el cansancio y cuando llega a casa se da cuenta que ha firmado un contrato por 15 horas semanales, 3 horas diarias. Vuelve a quejarse a la empresa y le dicen que por ahora es lo que hay, y que más adelante podrán aumentarle las horas de cotización. Tras cerca de otro mes más trabajando en las mismas condiciones, porque necesitaba el dinero, se reúne con el empresario, el cual está además acompañado de otras personas, para exigirle un contrato en condiciones o que en caso contrario pondrá una denuncia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; a lo que le responden que si no le gusta, puede dejar el empleo, pero que como ponga una denuncia se va a arrepentir porque le acusaran de haber robado en la tienda, dicho lo cual comienzan a empujarle y agredirle física y verbalmente. Tras estos hechos Mamadou sale corriendo y finalmente acude a la Inspección de Trabajo, abandonando definitivamente el empleo.

¿Ante que supuesto estamos?

- **¿Un caso de trata de seres humanos?** Hay una captación por parte de un conocido aprovechándose de su situación de necesidad, al principio no hay contrato de trabajo y cuando lo firma no se corresponde con las horas reales de trabajo, hay una vulneración de la normativa laboral (horas trabajadas, tiempo de descanso, salario.....), no cotización a la Seguridad Social por todas las horas, y además existen coacción físicas y verbales cuando reclama sus derechos.
- **¿Un caso de esclavitud?** Trabaja 102 horas a la semana sin contrato ni Seguridad Social y cuando reclama sus derechos le amenazan con acusarle falsamente y le agreden físicamente.
- **¿Empleo ilegal de trabajadores inmigrantes?** El trabajador es de nacionalidad senegalesa y no tiene contrato ni está dado de alta en la seguridad social.



- **¿Trabajo no declarado? ¿Empleo irregular?** Al principio está trabajando sin ser dado de alta en la Seguridad Social, no tiene nómina y le pagan en mano.
- **¿Explotación laboral?** Trabaja un número excesivo de horas, sin descanso, vulnerando la normativa laboral, no tiene contrato, ni nómina ni alta en la Seguridad Social al principio, y luego no por todas las horas.

NO es trata de seres humanos: aunque consiguió el trabajo por recomendación de un conocido, no se ha producido un traslado de la persona; se le engaña diciendo que le harán un contrato, se usan medios coercitivos para que no denuncie a la Inspección de Trabajo y existe una explotación laboral, con unas condiciones de trabajo hay una vulneración de la normativa laboral y de Seguridad Social así como los convenios colectivos, pero tiene libertad para abandonar el empleo en cualquier momento.

NO es esclavitud, porque la esclavitud conlleva un elemento de “propiedad”, relación permanente y control absoluto. Trabajar un exceso de horas por un salario bajo, no tener contrato ni Seguridad Social, no es suficiente para calificarlo de esclavitud. Tampoco hay una restricción a la libertad de movimiento.

NO es empleo ilegal de inmigrantes, porque a pesar de vulnerarse la normativa laboral y de que el trabajador es extranjero no comunitario, este no se encuentra en situación administrativa irregular, ya que tiene una autorización permanente.

SI es trabajo no declarado, ya que no ha habido cotizaciones a la Seguridad Social por el trabajador, y al pagar en mano, tampoco se ha descontado del salario el correspondiente impuesto de la renta de las personas físicas.

SI es explotación laboral, abusando de una situación de necesidad del trabajador, se han impuesto unas condiciones de trabajo y seguridad social especialmente lesivas.



RECUERDA¹⁰²

No toda explotación laboral es trata de seres humanos con fines de explotación laboral. Deben darse el resto de los elementos que configuran la trata (*captación, traslado, recepción y explotación*). Si la persona acepta libremente el empleo, sabiendo cuáles serán las condiciones, y puede abandonarlo cuando quiera, no se trata de un supuesto de trata.

No toda explotación laboral es esclavitud o práctica análoga a la esclavitud.

Debe darse un ejercicio de poderes sobre la persona esclavizada, similares a los atribuidos al derecho de propiedad sobre las cosas. Según el art. 607 del Código Penal español “*es la situación de una persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos de la propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque*”.

El trabajo no declarado/empleo irregular no equivale a trata de seres humanos.

El trabajo no declarado es “*cualquier actividad remunerada que es legal en cuanto a su naturaleza pero que no se declara a las autoridades públicas*”.

La mayoría de los casos de explotación laboral conllevan trabajo no declarado.

El empleo ilegal de trabajadores inmigrantes no es necesariamente trata de seres humanos.

La Comisión Europea define el empleo ilegal como “*la contratación de un nacional de un tercer país en situación irregular*”, es decir, “*un nacional de un tercer país presente en el territorio de un Estado miembro que no cumpla o haya dejado de cumplir, las condiciones necesarias para poder permanecer o residir en dicho Estado miembro*”.

¹⁰² Euro TrafGulD. Proyecto “Desarrollo de directrices procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata”. **Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa**. Junio 2013.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/HerramientaDeteccionTSHexplotacionLaboral.pdf>



B. ¿TODO ES TRATA DE SERES HUMANOS?

1. Setenta personas de nacionalidad pakistaní y todos ellos de la misma región de Pakistán, vinieron a trabajar a España en la recogida de la fruta en la comarca de la Ribera d'Ebre (Tarragona), con falsas promesas de una vida mejor, y aprovechando la situación de vulnerabilidad y desprotección económica en la que se encontraban. Los mediadores también pakistaníes, además de ofrecerles el trabajo, se hicieron cargo del traslado hasta España.

Una vez en España, se les retuvo en contra de su voluntad, y eran víctimas de amenazas y coacciones si intentaban abandonar la explotación agrícola, les descontaban del salario una cuota en concepto de alojamiento y transporte a los campos de trabajo, y se les obligaba a comprar alimentos a un precio excesivo, en una tienda propiedad de los explotadores, por lo que al final no cobraban nada.

Además los trabajadores vivían hacinados, en viviendas alquiladas, sin unas mínimas condiciones de salubridad. Dormían amontonados en habitaciones muy pequeñas y estaban controlados constantemente para que no se pudieran escapar. Si alguna de las personas que estaba siendo víctima de dicha explotación intentaba escapar, se la perseguía y se la amenazaba, así como a sus familiares en Pakistán.

Finalmente, tras la denuncia de uno de los trabajadores que logró escapar, se detuvieron tres ciudadanos también de nacionalidad paquistaní, pertenecientes a una organización criminal.

2. En 2014, a diez personas rumanas, una agencia les ofrece la posibilidad de venir a trabajar a España en la recogida del ajo, con la promesa de un contrato de trabajo. Una vez trasladadas a España, se les retira la documentación, y se les obliga mediante amenazas, a vivir todos juntos hacinados en una caseta de obra, ubicada dentro de los propios campos de cultivo, en los que trabajaban, y sin las condiciones de seguridad e higiene necesarias, ya que dichas casetas, no contaban ni con las dotaciones más básicas, como son el agua corriente y la luz.
La jornada de trabajo se realizaba todos los días de la semana, sin hora de comienzo, ni hora de finalización. Es decir, sin respetar los horarios y los periodos de descanso, que marca la ley, ya que además, carecían de contrato de trabajo y no estaban dados de alta en la Seguridad Social.
3. A Tereza, de nacionalidad brasileña su novio le propone ir a trabajar a España, al restaurante de un familiar. Firma un precontrato como camarera que le permite obtener el visado para viajar a España a trabajar, pero una vez que llega, su novio le retiene el pasaporte y la obliga a trabajar en la cocina del restaurante, todos los días y sin descansos, mediante maltratos, y abusos físicos y psicológicos. Tampoco puede salir a la calle y es constantemente vigilada por los familiares de su novio.
4. Un grupo de ciudadanos ucranianos consiguen trabajo como camioneros en Bélgica a través de una agencia de empleo en su país. Les dicen que les van a pagar el salario mínimo belga, que descansarán varios días a la semana, y en general que sus condiciones de trabajo van a ser las establecidas en Bélgica para este sector. Los trabajadores firman el contrato, en idioma flamenco que desconocen, pensando que lo que han pactado es lo que realmente figura en el contrato.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



Contrariamente a lo previsto, los trabajadores no reciben el salario acordado y no tienen periodos de descanso. Además son objeto de amenazas, ya que conocen a sus familias que siguen viviendo en Ucrania.

5. A raíz de un préstamo recibido para montar un negocio, un menor es trasladado desde Barcelona a Madrid, para trabajar en la cadena de tiendas del prestamista. El adolescente, vive en el local donde se ubica la tienda, trabaja todos los días más de 10 horas diarias, por supuesto sin salario, y tras el final de su jornada laboral es encerrado en la planta superior por lo que carece de contacto con otras personas más allá del ámbito laboral. Sabe que su familia no puede pagar el préstamo que les han hecho y que si se escapa, van tomar represalias, por eso prefiere aceptar las cosas como están, con la confianza de saldar la deuda un día.

6. Dos hermanos de nacionalidad nicaragüense, se dedicaban a asesorar y ayudar a compatriotas, sobre como venir a España a trabajar, obtener trabajo etc. y así escapar de la situación de pobreza en Nicaragua. En concreto, ante la solicitud de Maria y Elena, que desean venir a España a trabajar, uno de los hermanos, desde España, les busca trabajo en el servicio del hogar en un caso para cuidar a una señora mayor enferma y en otro para su propio domicilio.

El otro hermano, que está en Nicaragua, les gestiona los billetes y el tema del visado asesorándolas sobre como pasar los controles de la frontera y el dinero que necesitan traer, para lo cual ambas piden al banco en Guatemala, préstamos de 3.000 euros.

Una vez en España, el hermano que les busco el trabajo, las recibe en su casa, cobrándoles el alojamiento, y posteriormente una de ellas, Elena, se traslada al domicilio donde va a trabajar de empleada de hogar y cuidadora, y Maria se queda en la misma casa también como empleada de hogar. En ambos casos trabajan sin poseer autorización de trabajo y residencia, sin contrato ni alta en la Seguridad Social. Además las condiciones de trabajo son muy duras, largas jornadas laborales, Elena tiene que cuidar día y noche a una anciana enferma que necesita cuidados especiales, y los familiares la riñen continuamente porque dicen que no la cuida bien, y no la dejan salir de casa para que la anciana no se quede sola. Le dicen que como se vaya, la denunciaran a la Policía por malos tratos a una persona mayor y por ilegal, y la expulsaran. Por otra parte Maria, que se quedó en casa de uno de los hermanos, además de trabajar todos los días sin salario, ni periodos de descanso, porque le dice que la está manteniendo, está siendo acosada sexualmente y la amenaza con denunciarla a la policía por no tener los papeles si no accede a tener relaciones sexuales con él.

7. En una explotación agraria dedicada a la recogida de la fresa, se encuentran 14 trabajadores de Marruecos y Bulgaria, además de dos mujeres de nacionalidad española. Todos ellos viven en unas condiciones deplorables en una nave destinada a la cría de pollos. Están repartidos en habitáculos sin agua corriente y carecen de condiciones higiénicas. Comparten la estancia con productos como fertilizantes y fitosanitarios. Los empresarios que los han contratado para trabajar en el campo, les cobran una mensualidad de 50 euros por residir en ese lugar. Los trabajadores marroquíes carecen de autorización para trabajar.

Trabajan los siete días a la semana, y ninguno de los trabajadores esta dado de alta en la Seguridad Social. Finalmente uno de los trabajadores denuncia los hechos ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y ante la Guardia Civil.



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓNDIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

¿Cuál de estos seis supuestos no sería un caso de trata de seres humanos con fines de explotación laboral?

¿Todos ellos tienen en común.....?

ACCIÓN:

Captación, Transporte, Transferencia, Alojamiento, Acogida de personas, Intercambio o transferencia de control sobre dichas personas.

➤ **Captación:**

Supuesto 1. Una organización criminal de compatriotas, los reclutan en su país engañándoles con atractivas ofertas de empleo.

Supuesto 2. Una agencia ofrece trabajo en España en el sector agrícola, engañando en cuanto a sus condiciones de trabajo.

Supuesto 3. Su novio le ofrece un trabajo en la empresa de un familiar, engañándola sobre las condiciones y prevaleciéndose de la relación afectiva.

Supuesto 4. Una agencia de empleo busca camioneros para trabajar en Bélgica, engañando respecto a las condiciones de trabajo.

Supuesto 5. Un prestamista admite como pago de una deuda, el trabajo forzoso de un menor, y este consiente por ayudar a su familia.

Supuesto 6. Hay una captación, por parte de estos hermanos, con la búsqueda de un trabajo en España, y el asesoramiento para la obtención de la autorización.

➤ **Traslado, acogida, recepción:**

Supuesto 1. Los trabajadores pakistaníes son trasladados de Pakistán a España, les pagan el viaje, y acaban en una explotación agraria, donde viven y trabajan.

Supuesto 2. Les trasladan de Rumania a España.

Supuesto 3. Tereza viaja de Brasil a España, donde vive con su novio en la casa de los familiares de este.

Supuesto 4. Los camioneros ucranianos se trasladan a Bélgica para trabajar allí, les engañan respecto a las condiciones de trabajo y firman un contrato en un idioma que no entienden.

Supuesto 6. Uno de los hermanos le gestiona el billete de avión y el visado. Una vez en España las acogen en su casa.

➤ **Intercambio o transferencia de control sobre dichas personas.**

Supuesto 5. Traslado del menor de Barcelona a Madrid, donde vive y trabaja en una de las tiendas del prestamista.



MEDIOS:

Amenaza, Uso de la fuerza, Otras formas de coacción, Rapto, Fraude, Engaño, Abuso de poder o de posición de vulnerabilidad, Hacer o Recibir pagos para obtener el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra.

Supuesto 1. Les retienen en contra de su voluntad, y reciben coacciones y amenazas de represalias para ellos y sus familiares, abusan de la situación de necesidad al ser inmigrantes en situación irregular,

Supuesto 2. Les retienen contra su voluntad mediante amenazas y confiscación de la documentación.

Supuesto 3. Su novio la maltrata y abusa de ella física y psicológicamente. Además la mantienen vigilada y no la dejan salir a la calle.

Supuesto 4. Les amenazan con represalias a los familiares.

Supuesto 5. El menor consiente en las condiciones porque no quiere que le pase nada a su familia.

Supuesto 6. Las amenazan con denunciarlas a la policía por ilegales, hay maltratos físicos y verbales, y acoso sexual en un caso.

Supuesto 7. Hay un abuso de la situación de vulnerabilidad de los trabajadores, por necesidades económicas, y por la situación irregular de los trabajadores marroquíes.

FINES:

Explotación (sexual/laboral), Servicios o Trabajos forzados, incluida la Mendicidad, Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, Servidumbre, Explotación de actividades delictivas, Extracción de órganos.

➤ Explotación laboral:

Supuesto 1. Viven y trabajan en el mismo sitio, condiciones de hacinamiento e insalubridad, limitaciones a la libertad de circulación, sin salario, descuentos desproporcionados por alojamiento, sobrepagos en la compra de productos básicos, no hay contratos, ni altas en la Seguridad Social

Supuesto 2. Viven hacinados en el lugar de trabajo, sin condiciones de seguridad y salubridad, no tienen ni agua corriente ni luz. Trabajan los siete días de la semana sin horario establecido y sin periodos de descanso, sin contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social.

Supuesto 3. Trabaja todos los días sin descanso y permanentemente vigilada.

Supuesto 4. Desconocen los derechos que tienen los conductores en Bélgica, no reciben el salario acordado y no tienen periodos de descanso.

Supuesto 5. El menor vive y trabaja en la tienda, donde lo encierran por las noches, trabajando todos los días más de 10 horas.



Supuesto 6. Aislamiento en el domicilio de los empleadores, jornadas de trabajo continuas, sin descanso, todos los días de la semana, realizar actividades de cuidado de enfermos que no son propias del trabajo del hogar familiar, empleo irregular sin contrato ni alta en la Seguridad Social, y sin salario.

Supuesto 7. Todos los trabajadores viven en una nave industrial, en condiciones peligrosas con productos fitosanitarios y fertilizantes, sin higiene, además les cobran el alojamiento, los trabajadores marroquíes estaban en situación irregular, no tienen contrato de trabajo ni alta en la Seguridad Social, y trabajan los siete días de la semana.

Todos los supuestos menos el número 7, son supuestos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral

En el caso del menor, estamos en concreto ante trata de personas por una servidumbre por deudas que también se considera explotación laboral forzosa.

Cuando la víctima de la trata es un MENOR, siempre se considerara trata de seres humanos, incluso si no se utiliza ningún medio coercitivo para someterlo.

El supuesto número 7 no llega a ser trata de seres humanos ya que no se dan los elementos de captación y traslado de los trabajadores. Sin embargo es un claro supuesto de explotación laboral

No es necesario que haya una Organización Criminal detrás para que se considere trata de seres humanos



C. TRATA EN EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES

Hoy en día es muy común, sobre todo en determinados sectores, que ante la situación socioeconómica existente, las empresas abran nuevas cuotas de mercado en el extranjero y desplacen a sus trabajadores de plantilla, tanto nacionales como extranjeros, al exterior, para llevar a cabo obras de construcción, realizar puesta en marcha y seguimiento de proyectos, etc. Los trabajadores y trabajadoras, se ven así desplazados a países lejanos como Oriente medio, Chile, la India etc. en muchas ocasiones sin la familia y teniendo que hacer frente a un cambio de vida bastante drástico que genera no pocas inquietudes.

Tampoco es infrecuente que potenciales empresas oferten vacantes de empleo, en prometedoros proyectos internacionales, pero cuyos puestos se encuentran en países igualmente lejanos. En algunos casos estas empresas dicen ser filiales de grandes multinacionales de reconocido prestigio y tener contratos públicos para realizar importantes obras de infraestructuras o similar; en definitiva, ofertas de empleo muy atractivas y que suscitan mucho interés entre el colectivo de trabajadores desempleados, con una cualificación media o alta.

Esta posibilidad de desplazamiento de trabajadores, que es totalmente legal, sin embargo puede ser un sector de riesgo dado que conlleva un traslado de personas a países muy lejanos, en muchos casos con poco o ningún marco legal de protección a los trabajadores (inclusive con claras violaciones a los derechos humanos) y sin ningún respeto por los Convenios de la OIT, como puede ser los Emiratos Árabes.

Es necesario ante ofertas de este tipo, máxime cuando el desplazamiento no se propone desde la empresa en la que ya estamos trabajando, que se extremen las precauciones, realizando las todas comprobaciones necesarias para verificar la veracidad de la oferta y la existencia de dicha empresa y que no se trate de un engaño que pueda desembocar en algo peor: trata de seres humanos.

- ✓ María es una arquitecta española en situación de desempleo. Es madre de dos hijos y cuenta con una amplia experiencia en el seguimiento de proyectos internacionales. María recibe a través de una empresa consultora, una oferta de empleo para trabajar en un país de Oriente Medio. La consultora solo le informa del tipo de trabajo y duración de la actividad. El resto de los detalles se los proporcionará la empresa contratante y el contrato lo firmara en el destino.

Si María finalmente acepta la oferta, deberá costearse el viaje al país de destino y una vez allí esperar que su nuevo empleador le ofrezca un contrato de trabajo, tramite sus autorizaciones de residencia y trabajo, su cobertura médica y unas condiciones que la permitan una vida digna.

- ✓ Francisco es un ingeniero de caminos, mayor de 55 años, de nacionalidad peruana y con residencia permanente en España, que recibe una oferta de una empresa subcontratada para trabajar dos años en Colombia, ejecutando un proyecto de obras públicas de una importante y conocida constructora española. La empresa



constructora le costeará el billete hasta el destino pero el trabajo y las condiciones económicas se ajustarán a lo que establezca la empresa subcontratista en destino.

Si acepta esta oferta, sabe que la empresa constructora le sacará el billete de ida, pero no conoce cuáles serán las condiciones económicas, y el contrato lo firmará en Colombia. Conoce a la empresa contratista que es de reconocido prestigio pero la entrevista de selección la ha realizado en la empresa subcontratada.

- ✓ Philippe es un trabajador canadiense, residente en España que trabaja en una empresa multinacional de telecomunicaciones. Su empresa se encuentra en ERE por causas económicas y la única alternativa que recibe para continuar trabajando es suspender en España su relación laboral voluntariamente e iniciar una relación laboral con una filial de su empresa en Senegal. No conoce las condiciones de su futuro trabajo ni tampoco si su empresa en España le readmitirá cuando el contrato extranjero se acabe.

En este caso, la empresa en la que ya trabaja es la que le plantea la posibilidad de ir a trabajar a una filial, pero desconoce las condiciones de su nuevo trabajo, no sabe si firmará el contrato con la nueva empresa en España o en Senegal, ni por cuanto tiempo será, ni si la remuneración y el resto de las condiciones de trabajo se regirán por la normativa española o senegalesa.

- ✓ Rachid es un peón de la construcción de 43 años, marroquí y con residencia permanente en España que recibe una oferta de una empresa constructora para trabajar dos años en un proyecto en Argelia. La empresa constructora le adelantará el coste del billete hasta el destino (se descontará posteriormente del salario) pero el trabajo y las condiciones económicas se ajustarán a lo que establezca la empresa subcontratista una vez en el destino.

Rachid no conoce las condiciones en las que va a trabajar, ni el lugar donde va a residir, ni la frecuencia con la que podrá regresar a España para ver a su familia. Tampoco conoce quién tramitará sus autorizaciones y si tendrá que pagarlas él de su salario. No sabe si tendrá atención médica ni si su familia podrá visitarle.

- ✓ Vasile es un mecánico de 19 años, que vivía en Ucrania, y que vino a España aconsejado por un conocido que tiene un familiar con un próspero negocio de talleres mecánicos y que le puede dar trabajo, con el objetivo de que le pueda reembolsar el dinero que le ha prestado para el tratamiento médico que necesitaba la madre de Vasile, y además, el adelanto que le dio para los gastos del viaje. Ahora trabaja en diferentes talleres de vehículos todos ellos propiedad de un ciudadano también rumano, residente en España. Vasile, no tiene familia en España, ni domicilio propio ni medios para desplazarse y no conoce el idioma. Se aloja en una pequeña zona habilitada en uno de los talleres, por el que le descuentan una parte de su sueldo, también tiene que pagar su comida, y trabaja los siete días de la semana, y si no acaba el trabajo en fecha, le penalizan descontándole del sueldo. Es su jefe o el encargado



del taller el que se encarga de su transporte y recogida, cuando tiene que cambiar de taller.

Vasile desconocía las condiciones en las que iba a trabajar y vivir en España, no sabía cuales iban a ser las condiciones de trabajo, ni el salario, ni los horarios, le prometieron que iba a poder pagar la deuda en menos de un año, y podría ahorrar. No desconfió porque se lo ofreció un conocido y España es un país con mejores condiciones que Rumanía y que le ofrecía garantías. En cambio, ahora su deuda es aún más grande que cuando se marchó, y su madre está sola en Rumanía.

¿Qué tienen en común?

En todos ellos:

- Se desconoce la empresa que finalmente contratará al trabajador.
- Se desconocen las condiciones de trabajo (salario, jornada laboral, vacaciones, permiso etc.) o aparentemente se trabaja sin condiciones (sin horario, sin descanso semanal, en diferentes lugares).
- Se desconocen las condiciones de residencia y trabajo en destino: autorizaciones de trabajo y residencia, visados, alojamiento, etc.
- Se desconocen otros elementos básicos de la relación laboral como son: cobertura médica, seguridad social, obligaciones fiscales etc.
- El trabajo implica un traslado de lugar.

¿Qué riesgos corren estos trabajadores?

Aunque en un primer momento no lo pueda parecer, los supuestos que tienes delante son ejemplos prácticos de situaciones que **pueden acabar en explotación laboral o en trata de seres humanos con fines de explotación laboral. De hecho uno de estos casos ha acabado en un delito de trata con fines de explotación laboral.** En estas situaciones, a las dificultades económicas en las que se puede encontrar el trabajador o trabajadora que se desplaza a un país extranjero sin tener seguridad sobre la relación laboral, se podrían añadir:

- Una posible **captación** del trabajador o trabajadora (oferta laboral atrayente utilizando como gancho empresas conocidas y de reconocido prestigio, contacto a través de un conocido, compatriotas que demandan trabajadores, ofertas por internet o redes sociales etc.).
- El **traslado** de un país a otro (asumiendo o no los gastos del transporte).
- La **acogida** por parte de quien ha realizado la oferta, bien directamente, bien a través de intermediarios.
- La **explotación laboral** del trabajador o trabajadora en el país de destino, aprovechando la **situación de vulnerabilidad** por:
 - El desconocimiento del país de destino.



- El desconocimiento de la normativa del país. No solo la normativa laboral también la normativa de extranjería, las normas de orden público, seguridad, policía, detenciones etc.
- El desconocimiento del idioma.
- Ser mujer.
- Ser un trabajador migrante.
- Tener que pagar una deuda.
- No poder contactar con la familia.

Y usando **medios** como:

- Reteniendo la documentación obligatoria y dejando al trabajador o trabajadora en situación ilegal en un país desconocido, y con un régimen inmigratorio muy duro, y sin normativa laboral que proteja a los trabajadores.
- Exigiendo el pago de una deuda que se incrementa continuamente.
- Amenazando con daños a familiares que están en el país de origen.
- Utilizando la intimidación, la coacción, los abusos psicológicos, físicos y sexuales.



MARCO NORMATIVO

Sobre Trata de Seres Humanos

1. NORMATIVA INTERNACIONAL

- a. **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** Nueva York, 15 de noviembre de 2000, ratificada por España el 21 de febrero de 2001.
<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18040>
- b. **Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.** Nueva York 15 de noviembre de 2000, ratificado por España el 10 de noviembre de 2003.
<http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/10/pdfs/A43796-43804.pdf>
- c. **Plan de acción de la OSCE para la Lucha contra la trata de personas.** Decisión nº 557 (PC. DEC/557), 24 de de julio de 2003.
<http://www.osce.org/es/pc/42713?download=true>
- d. **Resolución A/64/L.64: Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas,** 30 de julio de 2010.
http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_sp.asp
- e. **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.** Serie de los Tratados del Consejo de Europa, nº 197. 16 de mayo de 2005, Varsovia, ratificado por España.
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>.

2. NORMATIVA COMUNITARIA (UE)

- a. **Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos.**
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0080&from=ES>
- b. **Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.**
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0081&from=ES>
- c. **Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011 , relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.**
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1420975217283&uri=CELEX:32011L0036>



- d. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la aplicación de la Directiva 2004/81/CE relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0635&qid=1421595460419&from=ES>
- e. Decisión Marco 2008/841/JAI, del Consejo de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:300:0042:0045:ES:PDF>
- f. Estrategia de la UE para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016).
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0286&qid=1421586219445&from=ES>
- g. Commission Staff working document Mid-term report on the implementation of the EU strategy towards the eradication of trafficking in human beings.
http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-is-new/news/news/docs/20141017_mid-term_report_on_the_2012-2016_eu_strategy_on_trafficking_in_human_beings_en.pdf

3. Normativa nacional

- a. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>
- b. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html
- c. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd557-2011.html

4. Otros instrumentos:

- a. **Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos**, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Empleo y Seguridad Social, de Justicia, del Interior, Fiscalía General del Estado y Consejo del Poder Judicial, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011.
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/protocoloTrata.pdf>
- b. **Plan Integral de Lucha contra la trata con fines de explotación sexual (2009-2012)**. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/home.htm>



- c. **Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral.** Versión consensuada, 10 de diciembre de 2010. Sin aprobar todavía.
- d. Resolución de 4 de noviembre de 2013, de la Resolución de 4 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica **el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior sobre coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.**
<https://www.boe.es/boe/dias/2013/11/08/pdfs/BOE-A-2013-11712.pdf>



UNION EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓNDIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

BIBLIOGRAFIA

UNOCD

1. Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito (UNODC). **Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos**. 2004.
<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebooks.pdf>
2. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC). **Global report on trafficking in person**. 2014.
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2014/GLOTIP_2014_full_report.pdf
3. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC). **Global report on trafficking in person**. 2012.
http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf
4. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). **Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas**. Viena, 2009.
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf
5. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). **Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 1: Definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**. 2010.
<http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2009/anti-human-trafficking-manual.html>
6. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC), **Ley modelo contra la trata de personas**, Viena, 2010.
<http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>
7. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC), Sección de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. **Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**.
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf
8. Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Grupo de trabajo sobre la trata de personas. **Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. Documento de antecedentes preparado por la Secretaría**. Viena, 27 a 29 de enero de 2010. (CTOC/COP/WG.4/2010/2)
http://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf



9. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), **Indicadores de trata de personas**.
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf
10. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). **Manual de primeros auxilios para los funcionarios de los servicios de aplicación de la ley encargados de la respuesta inicial en los casos de trata de personas**.
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP_1st_AidKit_Spanish_V0981432.pdf
11. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Representación regional para México, Centroamérica y el Caribe. **Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje**. Costa Rica, 2010.
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
12. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). **An introduction to Human Trafficking: Vulnerability, Impact and Action**. 2008.
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/An_Introduction_to_Human_Trafficking_-_Background_Paper.pdf
13. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). **The Role of Corruption in Trafficking in Persons**. 2011.
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2011/Issue_Paper_-_The_Role_of_Corruption_in_Trafficking_in_Persons.pdf
14. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC). **Trafficking in persons. Global Patterns**. Abril 2006.
http://www.unodc.org/pdf/traffickinginpersons_report_2006-04.pdf
15. Groupe Mondial sur la Migration. **Exploitation et maltraitance des migrants internationaux, en particulier des migrants en situation irrégulière**. 2013
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2013/2013_GMG_Thematic_Paper_FR.pdf
16. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). **Trata de personas (folleto)**
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_GPATleaflet07_es.pdf
17. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Colombia. **Datos Situación Global de la Trata de Personas**.
https://www.unodc.org/documents/colombia/Documentostecnicos/Estadisticas_trata_personas.pdf

ONU

18. Naciones Unidas. **Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos**. 2004.
http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC_ebook-s.pdf
19. Asamblea General de Naciones Unidas, **Pacto Internacional de derechos civiles y políticos**, adoptado el 16 de diciembre de 1966.
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>



OIT

20. Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Convenios**.
<http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12000:0::NO::>
21. Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Ganancias y pobrezas. Aspectos económicos del trabajo forzoso, 2014**.
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf
22. Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Estimación mundial sobre el trabajo forzoso. Resumen Ejecutivo. 2012**.
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf
http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_182014/lang--es/index.htm
http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_182010/lang--es/index.htm
23. Organización Internacional del Trabajo (OIT). **El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas - Manual para los inspectores del trabajo**. 2009.
http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_107704/lang--es/index.htm
24. Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Trata de seres humanos y trabajo forzoso como forma de explotación. Guía sobre la Legislación y su Aplicación**. Ginebra 2006.
http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_104908/lang--es/index.htm
25. Hauchère Vuong, Aurelie, Programa especial de la OIT para combatir el trabajo forzoso. **Erradicar el trabajo forzoso**. Presentacion power point, Madrid, junio 2014.

OSCE

26. OSCE, **An Agenda For prevention: trafficking for labour exploitation**. 2011.
<http://www.osce.org/secretariat/86293>

OIM

27. Organización Internacional de Migraciones (OIM). **Trata de personas con fines de explotación laboral en Centroamérica. Síntesis Regional**. 2013.
http://costarica.iom.int/public/pdf/Trata_de_personas_or_san_jose.pdf
28. Organización Internacional de Migraciones (OIM México), Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres. **La trata de personas. Aspectos básicos**. México, 2006.
<http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

CONSEJO DE EUROPA

29. GRETA, Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa. **Rapport concernant la mise en oeuvre de la Convention du Conseil de l'Europe sur la lutte contre la traite des êtres humains par L'Espagne. Premier cycle d'évaluation. Le 27 septembre 2013**.
http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Docs/Reports/GRETA_2013_16_FGR_ES_P_public_fr.pdf



UE

30. EUROSTAT, Oficina Estadística de la UE. *Trafficking in human beings, 2014 edition*.
http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-is-new/news/news/docs/20141017_working_paper_on_statistics_on_trafficking_in_human_beings_en.pdf
31. Comisión Europea. *Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE*. 2013.
<http://bookshop.europa.eu/es/los-derechos-de-las-victimas-de-la-trata-de-seres-humanos-en-la-ue-pbDR3213053/>

CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL (CSI)

32. Confederación Sindical Internacional (CSI), con el apoyo del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso de la OIT. *Trabajo forzoso. Mini Guía de acción*. Noviembre de 2008
http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_116681/lang-es/index.htm .
33. Confederación Sindical Internacional (CSI). *No trabajar solos. Sindicatos y ONG unen sus fuerzas para luchar contra el trabajo forzoso y la trata de personas en Europa*. 2011.
<http://www.ituc-csi.org/no-trabajar-solos-nuevo-informe?lang=es>

WALK FREE FOUNDATION

34. Walk free Foundation, *The global slavery index. 2014*.
<http://www.globalslaveryindex.org/>

EEUU

35. Oficina para supervisar y combatir la trata de personas, Secretaría para la Seguridad Civil, la Democracia y los Derechos Humanos, EEUU. *Informe de la trata de personas. Junio, 2014*.
<http://www.state.gov/documents/organization/229514.pdf>
36. Departamento de Estado, EEUU. *¿Viene a los estados Unidos temporalmente para trabajar o estudiar?* (folleto). Enero 2010.
<http://travel.state.gov/content/dam/visas/LegalRightsandProtections/Pamphlet%20-%20Spanish%20single%20sided%2010-20-14.pdf>



ESPAÑA

37. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Empleo y Seguridad Social, de Justicia, del Interior, Fiscalía General del Estado y Consejo del Poder Judicial, **Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos**, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011.
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/protocoloTrata.pdf>
38. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. **IV Informe de seguimiento del Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Año 2012.**
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/DOC/IVInformeAnualPlantrata.pdf>
39. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. **Plan Integral de Lucha contra la trata con fines de explotación sexual (2009-2012).**
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/home.htm>
40. **Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral.** Versión consensuada, 10 de diciembre de 2010. Todavía sin aprobar.
41. Defensor del Pueblo. **La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles.** Madrid, 2012.
http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/Informe_Defensor_del_Pueblo_trata.pdf
42. Defensor del Pueblo. **La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles. Seguimiento del Informe presentado en septiembre de 2012.** Madrid, octubre 2013.
http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Actualizacion_informe_trata_octubre_2013.pdf
43. Fiscalía General del Estado. Sección de extranjería. **Diligencias de Seguimiento de la Trata de Seres Humanos en España en el año 2013.**
https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/2014_09_09_Diligencias%20de%20Seguimiento%20del%20delito%20de%20trata%20de%20seres%20humanos.pdf?idFile=3652df84-37d1-49aa-b354-be7503558ebd
44. Euro TrafGULD, Proyecto “Desarrollo de directrices procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata”. **Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa**, junio 2013.
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>
45. Euro TrafGULD, Proyecto “Desarrollo de directrices procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata”. **Directrices para la detección de víctimas de trata con fines de explotación laboral**, junio 2013.
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/HerramientaDeteccionTSHexplotacionLaboral.pdf>



46. Red Europea de Migración, punto de contacto nacional de España. **Identificación de las víctimas de trata de seres humanos en procedimientos de protección internacional y retorno forzado**. España 2013.
http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion/Estudios_monograficos/REM_Identificacion_de_victimas_de_trata_ES.pdf
47. Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad. **La trata con fines de explotación sexual. Guía de formación para persona de la administración**.
<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/sensibilizacion/MaterialEsSensibilizacion/formacion/GuiaFormacionPersonalAdmonPublica.pdf>
48. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. **Conoce tus Derechos. Preguntas y respuestas. Trata de seres humanos**.
<http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/preguntas/trata.htm>
49. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Área de Igualdad. **Mapa de recursos de apoyo y prevención en casos de violencia de género**:
<http://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action>
50. ACCEM. **La trata de personas con fines de explotación laboral. Un estudio de aproximación a la realidad en España**. Madrid, 2006.
http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/trata.pdf
51. ACCEM. **Desarrollo de una metodología común de identificación y derivación para casos de trata con fines de explotación laboral: asegurar a las víctimas el acceso a la protección**. Madrid, 2012.
http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/MIRROR_-_Espanol.pdf
52. Red Española contra la Trata de Personas. **Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación**. Julio 2008.
<http://www.redcontralatrata.org/spip.php?rubrique46&entidad=Textos&id=6231>
53. Unión General de Trabajadores, UGT. **Por un Trabajo Digno** (folleto). Madrid, 2010
<http://www.ugt.es/Publicaciones/por-un-trabajo-digno-contra-la-explotacion-laboral.pdf>

